

00761



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

LAS CANDIDATURAS CIUDADANAS EN EL DERECHO
ELECTORAL MEXICANO.

T E S I S

PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LIC. JOSEFINA HURTADO GONZÁLEZ



TUTOR: DR. JAIME CARDENAS GRACIA

MÉXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN 2005

m347818

DEDICATORIAS

A mis padres que les debo la vida, sin los cuales no se hubiera podido realizar este sueño

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por forjar a los mejores profesionistas del país

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor de tesis, ya que sin su valiosa ayuda no hubiera sido posible la realización de este trabajo.

A mi amiga Profra. Ma. Luisa Gutiérrez Ceja, por sus palabras de estímulo para poder concluir la maestría. († q.d.p.)

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

| | |
|--|-----------|
| CAPITULO PRIMERO | 12 |
| LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA ENTRE 1964 Y 2000 | 12 |
| a) Participación y Cultura Política en México | 13 |
| b) Las Candidaturas Ciudadanas en la Legislación Electoral Mexicana | 19 |
| c) La Educación Cívica y la Capacitación. | 21 |
| CAPITULO SEGUNDO | 23 |
| SISTEMAS ELECTORALES Y PARTIDOS EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO | 23 |
| a) Sistema Electoral | 24 |
| b) Sistema de Partidos | 27 |
| c) Antecedentes Legislativos de los dos sistemas | 31 |
| CAPITULO TERCERO | 68 |
| LAS CANDIDATURAS CIUDADANAS EN EL DERECHO ELECTORAL COMPARADO | 68 |
| a) Alemania | 69 |
| b) Brasil | 76 |

| | |
|-----------------------------------|-----|
| c) Canadá | 84 |
| d) Colombia | 95 |
| e) España | 101 |
| f) Estados Unidos de Norteamérica | 107 |
| g) Francia | 115 |
| h) Venezuela | 119 |

CAPITULO CUARTO 126

MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA EN LAS DEMOCRACIAS REPRESENTATIVAS 130

| | |
|---------------------------------|-----|
| A) ¿Qué es Democracia? | 132 |
| a).- Representativa – Electoral | 134 |
| b).- Democracia - Participativa | 137 |

B) ANTECEDENTES DE DEMOCRACIA DIRECTA EN MEXICO 146

| | |
|---|-----|
| a) Referéndum para la incorporación del Estado de Chiapas a la Federación 1824 | 146 |
| b) Convocatoria a elecciones y reforma constitucional emitida por Juárez en 1867 | 146 |
| c) Debate del Constituyente de 1856 sobre la reforma de la Constitución (Apelación al voto de electores). | 148 |

C) ESTUDIO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y SU APLICACIÓN FEDERAL 149

| | |
|------------------------------|-----|
| a) .-Plebiscito | 151 |
| b) .-Referéndum | 153 |
| c) .-Iniciativa Popular | 155 |
| d). - Recall | 157 |
| e).- Participación Ciudadana | 159 |
| f).- Revocación de Mandato | 161 |

| | |
|---|------------|
| D) Mecanismos de Democracia Directa a nivel Estatal | 163 |
| a) Aguascalientes | 164 |
| b) Baja California | 165 |
| c) Baja California Sur | 166 |
| d) Campeche | 167 |
| e) Coahuila | 167 |
| f) Colima | 170 |
| g) Chiapas | 170 |
| h) Chihuahua | 172 |
| i) Distrito Federal | 173 |
| j) Durango | 175 |
| k) Guanajuato | 175 |
| l) Guerrero | 178 |
| m) Hidalgo | 178 |
| n) Jalisco | 179 |
| o) Estado de México | 183 |
| p) Michoacán | 183 |
| q) Morelos | 186 |
| r) Nayarit | 188 |
| s) Nuevo León | 189 |
| t) Oaxaca | 189 |
| u) Puebla | 189 |
| v) Querétaro | 191 |
| w) Quintana Roo | 191 |
| x) San Luis Potosí | 191 |
| y) Sinaloa | 194 |
| z) Sonora | 194 |
| Tabasco | 195 |
| Tamaulipas | 198 |
| Tlaxcala | 199 |
| Veracruz | 201 |
| Yucatán | 204 |
| Zacatecas | 209 |
| CAPITULO QUINTO | 213 |
| PROPUESTA | 246 |
| JORGE CASTAÑEDA NO PODRÁ SER CADIDATO INDEPENDIENTE | 248 |
| CONCLUSIONES | 250 |
| BIBLIOGRAFIA | 256 |

INTRODUCCIÓN

En México durante los años de 1964 al 2000 son aprobadas cuatro leyes electorales federales (1973, 1977, 1987, 1990). Uno de los principales avances logrados por estas leyes fue incentivar la participación ciudadana (por ejemplo la mayoría de edad de 21 a 18 años). Sin embargo, sostenemos que se requiere ampliar los mecanismos de participación y de capacitación para acercar la política al ciudadano. Estos mecanismos deben ser jurídicos (instituciones de democracia semidirecta) y educativos (la educación cívica y la capacitación electoral) Por ello es menester que se incorporen a los ordenamientos electorales, la figura de las candidaturas ciudadanas.

En nuestra Constitución, se concibe a la democracia como una forma de vida fundada en el constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo mexicano, por lo que ésta no se agota en los procesos electorales

En la actualidad existe un consenso entre los mexicanos sobre la necesidad de avanzar en el proceso de cambio democrático. Nuestra democracia indirecta o representativa, animada por un incipiente régimen de partidos políticos es aún perfectible, puesto que existe un importante déficit democrático en materia electoral.

En nuestro país en los últimos años hemos avanzado, desde un sistema de partido oficial no único pero si preponderante, hacia un sistema más plural. Nada escapaba a su control, sólo acotado por el principio de la no reelección

El partido disponía en la práctica de dinero, recursos políticos, medios de comunicación contactos en el exterior. Sin embargo, frente a este poder combinado de un Presidente ilimitado y de un partido oficial, fueron surgiendo paulatinamente grupos autónomos que escapaban al control oficial en diversos ámbitos de la vida

II

social, especialmente han aparecido partidos políticos con mayor o menor dosis de independencia pero siempre con el riesgo de ser cooptados por el sistema.

En la práctica moderna de la democracia las decisiones de política social, económica, cultural y cualquiera otra las toman esencialmente nuestros representantes. Los ciudadanos reducimos toda nuestra participación política a la emisión de nuestro voto en las fórmulas que nos presentan los partidos políticos. Se ha criticado severamente esta práctica de democracia que reduce, la participación de las mayorías a cruzar boletas electorales cada determinado tiempo, y a esperar pacientemente los resultados.

Frente a ello, teóricos contemporáneos de la democracia han propuesto el concepto de la llamada *democracia participativa*, la cual se encuentra en un estado embrionario. La profundización de la vida democrática en nuestra ciudad demanda el ensanchamiento del marco legal de la participación ciudadana. Se deben encontrar mejores cauces legales a las nuevas fuerzas de nuestra sociedad, porque la ciudadanía está dispuesta a exigir con palabras y con hechos que se gobierne a partir de una estrecha vinculación cotidiana entre la comunidad y sus autoridades.

La participación electoral y la participación ciudadana son elementos de un todo. Se complementan: un concepto no podría concebirse sin el otro. Por consecuencia la acción política, la democracia electoral y la participación ciudadana se deben diversificar constantemente sobre todo en una sociedad como la mexicana, por consecuencia el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular jugarán un papel preponderante, en la búsqueda incesante de encontrar un camino más viable de ir organizando nuestra democracia participativa.

El trabajo de investigación lo hemos dividido en cinco capítulos. En el capítulo primero abordaremos la Participación Política entre 1964 y 2000 a fin de obtener un punto de vista de la participación en la sociedad y el derecho electoral mexicano

III

En el capítulo segundo exponemos como son los Sistemas Electorales y Partidos en el Sistema Político Mexicano. En el capítulo tercero abordaremos, los diversos sistemas electorales en Alemania, Brasil, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia y Venezuela a fin de obtener un punto de vista comparativo de interés para nuestra investigación y en el capítulo cuarto estudiaremos los conceptos fundamentales de democracia, los mecanismos de democracia semidirecta en las democracias representativas, los antecedentes de democracia directa en México, y el grado de aplicación del plebiscito, referéndum e iniciativa popular, recall, participación ciudadana, y revocación de mandato, así como los mecanismos de democracia directa a nivel estatal.

Por último nuestra propuesta en el capítulo quinto así como nuestras conclusiones.

TABLA DE ABREVIATURAS

ABREVIATURAS

SIGNIFICADO

| | |
|------------|--|
| PRI | Partido Revolucionario Institucional |
| PAN | Partido Acción Nacional |
| PPS | Partido Popular Socialista |
| PARM | Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. |
| PDM | Partido Demócrata Mexicano |
| PCM | Partido Comunista de México |
| PNM | Partido Nacional Mexicano |
| PSUM | Partido Socialista Unificado de México |
| PST | Partido Socialista de los Trabajadores |
| FCRN | Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional |
| PRT | Partido Revolucionario de los Trabajadores |
| PSD | Partido Socialista Demócrata |
| PMT | Partido Mexicano de los Trabajadores |
| PRD | Partido de la Revolución Democrática |
| PT | Partido de los Trabajadores |
| NR | No Registrados |
| IDEM | Idéntico |
| PVEM | Partido Verde Ecologista de México |
| PCD | Partido del Centro Democrático |
| DS | Democracia Social |
| A por M | Alianza por México |
| A por el C | Alianza por el Cambio |
| CD | Convergencia por la Democracia |
| PSN | Partido de la Sociedad Nacionalista |
| PAS | Partido Alianza Social |
| MP | México Posible |
| PLM | Partido Liberal Mexicano |
| FC | Fuerza Ciudadana |
| A para T | Alianza para Todos |
| LOPPE | Ley de Organizaciones y Procesos Electorales |

CAPITULO PRIMERO

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA ENTRE 1964 Y 2000

A) PARTICIPACIÓN Y CULTURA POLÍTICA EN MÉXICO

**B) LAS CANDIDATURAS CIUDADANAS EN LA
LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA**

C) LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CAPACITACIÓN

A) PARTICIPACIÓN Y CULTURA POLÍTICA EN MÉXICO

Para Gabriel Aldmond y Sydney Verba la cultura política. "constituye la dimensión psicológica o subjetiva del fenómeno político, es decir la dimensión no sistematizada de lo político. Las orientaciones actitudes específicamente políticas hacia el sistema político y sus distintas partes, así como a las actitudes hacia el papel de uno mismo en el sistema."¹

El concepto de cultura que está en la base de esta definición tiene una connotación restringida, que es la siguiente: la cultura como orientación psicológica hacia los objetos sociales. Cuando hablamos de cultura política de una sociedad, nos referimos al sistema político tal como es internalizado en las cogniciones, sentimientos y evaluaciones de su población.

La cultura política que se produce en el terreno de la ideología a partir de la experiencia real o imaginaria del poder que tienen los miembros de una sociedad, a lo largo de su historia, muestran distintos grados y modalidades de sistematización y de codificación por medio del sistema político y de sus componentes, uno de los cuales puede ser el sistema de partidos.

En nuestro país la cultura política va de la mano al sistema político y de partidos. El sistema político y de partidos constituye un espacio formal de intercambio político que se da a sí misma la sociedad, de acuerdo con la cultura dominante y la acción de los sujetos en ella constituidos

Que esa cultura sea el sustrato del proceso de sistematización política no significa que el sistema carezca de eficacia sobre ella. El proceso mismo de sistematización implica la estructuración de la cultura política, mientras que la reserva no

¹ Gabriel A. Aldmond y Sydney Verba: The civic culture: political attitudes and democracy in five nations. PRICETON University Press, Princeton, 1963, p.13

sistematizada de ésta, de acuerdo con el sentido que pueda adoptar su estructuración, constituye un factor decisivo de la crisis o de la consolidación del sistema político existente.

Para Rubén García el afirma que: “Debido a que el sistema de partidos inserto en un sistema mayor que es la democracia moderna, representa un modelo de estructuración que no ha acompañado necesariamente a toda cultura política, debe investigarse en primer lugar cuál fue la cultura que históricamente sirvió, como una de las condiciones del surgimiento de aquél. En segundo lugar, habrá que analizar cómo se estructura esta cultura en el sistema de partidos, y dentro de la unidad de partido.

En tercer lugar, se debe investigar de qué manera el sistema de partidos y los partidos contribuyen al desarrollo de la cultura política del entorno.”²

La forma de estructuración de las variables en tensión que derivan del carácter híbrido de los partidos, es el factor que determina el tipo de relación respecto de la cultura política que hay en el entorno partidista. Este nexo no es desde luego de carácter unilateral. La relación entre partidos y cultura política circundante, como la relación entre partidos y opinión pública dice Duverger: “no existe en sentido único; constituye una malla de acciones y reacciones recíprocas, estrechamente mezcladas.”³

De esta manera puede decirse que una cultura política más o menos pluralista influye en la aparición y permanencia de un sistema de partidos más o menos competitivo, con mayor o menor distancia ideológica entre sus componentes. Sin embargo, la conexión entre pluralismo, competitividad y diversidad ideológica puede verse frustrada por un nivel alto de coerción, tanto de parte de grupos insurreccionales como del gobierno mismo y de sus bases sociales de apoyo. La reelaboración ideológica de la cultura política circundante, al interior de las unidades

²Rubén García Clarck, Revista Política, Mes Marzo, México, 1993, p, 8

³ Maurice Duverger: Los partidos políticos, 11ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p,15

también está condicionado por el factor coerción, el cual puede manifestarse en las medidas disciplinarias, que suelen adoptarse para asegurar la unidad de la organización.

A partir de los últimos 25 años México ha experimentado cambios, dichos movimientos han incidido en la transformación de las estructuras sociales, propiciando un incremento en la participación política, todo lo cual se aprecia en nuevos valores y actitudes. Esto sugiere el surgimiento de un México nuevo.

La sociedad mexicana ha superado sus murallas renunciando a representarse en una estructura partidaria, en una palabra se pluraliza el Estado el cual ha cedido espacios y los valores políticos mutan.

La sociedad mexicana busca una nueva identidad y por consecuencia una nueva cultura política, Jorge Alcocer nos define a la Cultura como; "El conjunto de significados y valores con el que se construye el sentido de la existencia de un determinado grupo humano. Si hablamos entonces de cultura política, nos estamos refiriendo a aquellos significados y valores con los que se construye el sentido, de la comunidad política de la toma de decisiones para el bien de todos, a través de los conflictos inherentes a la coexistencia y convivencia humana.

Esta cultura política abarca y se sustenta necesariamente en la cultura de los derechos humanos y políticos de los miembros que constituyen esa comunidad. Este conjunto de significados y valores opera en la toma de decisiones, se requiere también que la comunidad se los apropie con un designio, con una voluntad política de ir a algún lado."⁴

En México la educación estuvo durante mucho tiempo en manos del partido conservador, hasta el año de 1857 en que la educación primaria quedó a cargo del Estado o bajo la vigilancia de éste, y se estableció que sería laica pero en realidad de

⁴ Alonso Alcocer Jorge. Cultura Política y Educación Cívica, 2ª edición, Editorial, Porrúa, México, 1994, pág. 115

las cosas solamente la impartida en los establecimientos educativos oficiales, se ajustaba a la disposición constitucional respectiva, pues en los colegios particulares siguió imperando el partido conservador, a través del clero que representaba esos colegios.

El partido de la revolución desde el año de 1917, reiteró en el artículo 3º. de la Constitución Política del país, el laicismo de la enseñanza pero más tarde bajo la presión de los partidos extremistas fue reformado ese precepto estableciéndose, que la enseñanza sería socialista. Las críticas que despertó esta reforma, determinaron una nueva modificación del precepto citado que en su redacción actual, no hace alusión al socialismo de la enseñanza, reitera su laicismo y le imprime un carácter democrático y nacional.

La influencia de los partidos políticos no sólo se manifiesta en la educación sino en la cultura general del pueblo, la cual depende en gran parte de las orientaciones que le imprime el poder mediante sus sistemas de propagando oral o escrita.

La cultura del pueblo a su vez estará orientada en base a lo que determine el partido en el poder. En países de bajo nivel cultural como el nuestro los partidos políticos, ejercen una influencia desorbitada, porque están constituidos, sólo por las minorías dirigentes que no hallan en la gran masa ni resistencia ni colaboración.

En el Derecho la influencia de los partidos políticos es evidente. El que tiene el poder modela las instituciones y dicta las leyes de acuerdo con su doctrina y sus intereses, influye en la creación y en la interpretación del derecho escrito. En los países sometidos a una dictadura y en los regímenes totalitarios, el dominio del partido triunfante en la legislación es completo; pero no así en los estados democráticos pues en estos, también los partidos que no están en el poder logran conquistas que se traducen en expresiones legales.

La sociedad a su vez ejerce sobre los partidos políticos una acción constante y decisiva pues de la forma en que aquella está organizada depende la subsistencia y la actividad de éstos. La economía, la religión y los ideales sociales a través de esas obscuras corrientes que alimentan la verdadera opinión pública manifiestan su influjo en las agrupaciones políticas que, cuando gozan de libertades vienen a ser algo así como la voz y la voluntad corporizadas de los pueblos.

En los países capitalistas la división de la sociedad en grupos económicos determina la formación y la lucha de los partidos políticos, porque los intereses de tales grupos los inducen a unirse en su defensa.

Muchas veces estos intereses son contradictorios los partidos políticos luchan entre sí para conseguir el poder del Estado, y mantienen a la sociedad, en constante agitación. La lucha es a muerte en ella usan toda clase de medios hasta los más reprobables, para eliminarse o para establecer su dominio; su lucha se encamina quiérase o no a la dictadura de un solo partido como único medio de conseguir la estabilidad del gobierno y el desarrollo armónico y sistemático de la obra administrativa. Esto viene a confirmar este planteamiento lo que vivimos en el país hasta el 2000, la predominancia del PRI, en el poder durante más de 70 años.

Por consecuencia la cultura política se ve amenazada y la participación de los ciudadanos, en la vida política se transforma en una apatía creciente. Gran número de obreros, comerciantes, amas de casa, estudiantes, empleados y quizás hasta la clase acomodada les da lo mismo que gobierne en el país uno u otro partido, porque la situación económica no variara no quieren molestarse en acudir a las urnas a formar "cola", y a exponerse a los peligros y molestias que entrañan los procesos electorales.

En la ciudad de México y en su zona conurbada existen distintas formas fragmentadas excluyentes segregadas de vivir, representar y construir la experiencia

e identidad política y que estas formas aunque diversas y a veces excluyentes, se tejen en un conjunto de prácticas sociales y formas de representación simbólica que son construidas socialmente por los obreros. Como resultado de la crisis es probable que sectores enteros de la clase media desaparezcan, y surjan nuevos sectores proletarios su tamaño y características serán diferentes a los que conocemos.

Su peso dentro de la población urbana disminuirá tal como ha sucedido con otras sociedades industriales. Los nuevos sujetos no solo serán los trabajadores tradicionales; también los habrá con alguna profesión y de alta escolaridad, de hecho podemos afirmar que, se hable de una nueva generación de ciudadanos y por consecuencia represente un reto extraordinario, para los partidos políticos, y donde es necesario penetrar con novedosos esquemas de cultura política, con ideas innovadoras para que los ciudadanos puedan tolerar y hablar de política

B) LAS CANDIDATURAS CIUDADANAS EN LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA

El 2 de Julio de 1918 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Elección de Poderes Federales, la cual acatando los lineamientos del Poder Constituyente, en su artículo 107 estableció la posibilidad de las candidaturas independientes.” Artículo 107 Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de estos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal que tengan un programa político al que deban dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos de las fracciones séptima y octava del artículo anterior. Para que un candidato independiente a senador o presidente de la república sea registrado bastará que llene las condiciones anteriores; pero se exigirá que esté apoyado por 50 ciudadanos de cualquier distrito electoral del estado”. 5

En los mismos términos la Ley Electoral a la que habrán de sujetarse la elecciones ordinarias de los poderes legislativo y ejecutivo del 24 de noviembre de 1920 en su capítulo VII De los Partidos Políticos y Candidatos Independientes: Artículo 52 decía: “Los partidos Políticos y Candidatos Independientes, tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señala esta ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos”6

Asimismo la Ley Electoral del 18 de mayo de 1926 en el Capítulo V, de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su artículo 46 expresaba: “Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señala esta ley.”7

5.-El Derecho a ser votado y las candidaturas independientes, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1ª. Edición, México, 2002, pág. 8-9

6.- Idem.

7.- Idem.

De lo que se desprende que las candidaturas independientes fueron reguladas por la legislación secundaria bajo la vigencia de nuestro actual marco constitucional, concretamente de la fracción II del artículo 35 de la Constitución General de la República. Las candidaturas independientes tuvieron en la ley una vigencia, hasta el año de 1946, cuando el Congreso de la Unión aprueba la Ley Electoral Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de Enero de 1946, en donde dejaron de regularse.

La desaparición de esta prerrogativa fue por motivos fundamentalmente políticos y que permitieron afianzar el sistema de partido hegemónico que nos gobernó durante más de 70 años.

Efectivamente se sientan las bases jurídicas para poder dar una auténtica participación política que por la misma inercia del país, era la adecuada en esos momentos el ciudadano se conformaba, con aceptar esta forma incipiente de libertad política esta relación de los ciudadanos con los partidos políticos, se va dimiñir hacia horizontes poco halagüeños en donde al Estado le va convenir, estos escenarios políticos; y por consecuencia no se podía hablar de democracia en el país y mucho menos encajaban ideas relativas a la democracia participativa, o candidaturas ciudadanas que propiciarán otro estilo de hacer política. Este poder tan amplio propicio que se generará, una crisis en el ámbito del desarrollo político-electoral esta dominación de poderío, donde la competencia la mayoría de las veces fue nula trajo como consecuencia que se partiera esta estructura que funciono, hasta 1985. Todo bajo los auspicios de un estilo de democracia a la mexicana, una oligarquía electoral que no busco un camino que tuviera, como principio mirar hacia un futuro más acorde con los tiempos tan rápidos que se estaban viviendo, en el mundo y sobre todo en el país.

C) LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CAPACITACIÓN

La disposición para la democracia, no es algo congénito inherente al hombre o que crece en él por generación espontánea sino que más bien, es un producto del aprendizaje social. Los valores de la democracia se aprenden y ese aprendizaje varía según la posición que ocupe cada individuo dentro de la sociedad. Hay algunos que por su riqueza, por su talento natural o por sus relaciones están mejor equipados que otros para asimilar esos valores.

Las personas aprenden o adoptan las normas de la tolerancia, el respeto a la privacidad, el derecho a un juicio justo y otras libertades en la medida en que tienen acceso a la información, a los asuntos públicos, a que estén expuestas con mayor frecuencia e intensidad a esas normas, y a que conozcan los beneficios y costos de respetarlas. La educación es una fuerza que dirige el desarrollo de los ciudadanos, e influye sobre el compromiso político, pues produce rasgos sociales que están más cerca o más lejos del centro de las principales redes sociales y políticas; los rasgos ciudadanos son resultado de una larga cadena de circunstancias de vida que incluyen prominencia de la ocupación, riqueza familiar, membresía en asociaciones de trabajo voluntario.

La educación también influye en la ilustración democrática en la medida en que desarrolla en el ciudadano capacidades cognitivas, sofisticación intelectual y compromiso ético con las normas de la democracia.

La educación es un medio institucional que permite transformar al hombre: "Hay, en realidad, dos tipos de educación; natural que sirve para guiar al niño en su desarrollo, desde el nacimiento hasta el punto donde adquiere conciencia de sí mismo y se enfrenta a los problemas de la moral y la religión".⁸

8.- Guevara Niebla. Democracia y Educación, 1ª. Edición, Editorial, Instituto Federal Electoral, México, 1998, p. 63

“Condorcet quien sostenía que para que los ciudadanos amaran las leyes como quería Platón, deberían ser permanentemente libres a fin de conservar la independencia de razón, pues sin ella el ardor por la libertad no queda sino en mera pasión y jamás llega a convertirse en virtud se requiere que los ciudadanos conozcan los principios de la justicia natural y los derechos esenciales del hombre que están condensados, en las leyes pero asimismo, deben saber distinguir entre la abnegación de la razón y la sumisión que se debe a las leyes (esta última es producto de las luces, que le muestran el peligro asociado a su violación). Se necesita que amen las leyes, sabiéndolas juzgar”⁹

Sin embargo ser cívico es tener conciencia de pertenencia a una sociedad más allá de la entidad territorial. Tener conciencia de que todos colaboramos de alguna manera para la construcción democrática, donde es necesario que se conozcan los derechos fundamentales que todas las personas tenemos, y saber como ejercerlos como defenderlos. Es decir nuestra cultura política que nos debe identificar como una comunidad nacional son los valores cívicos como: (la participación de la sociedad civil, la tolerancia religiosa, la no discriminación, los símbolos patrios la ciudadanía.

Otro punto importante es identificar la educación cívica en nuestra sociedad y solamente podemos lograrlo fomentando una igualdad, en una sociedad equitativa es decir no podemos pedir a una sociedad que a diario es maltratada, robada, abusada que participe en las mejoras de su colonia, si no le ofrecemos apoyo para que se le haga justicia, cuando la ciudadanía pueda decidir y participar más abiertamente, en el juego democrático con el fin de definir un modelo social, que lo sienta y viva podemos hablar de una auténtica educación cívica, y será fundamental en la vida social y política del país.

9.- Idem.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMAS ELECTORALES Y PARTIDOS EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO

A) SISTEMA ELECTORAL

B) SISTEMA DE PARTIDOS

A). SISTEMA ELECTORAL

En México, durante los últimos cuarenta años los sistemas electorales han conocido profundas transformaciones que han incidido en el nacimiento, desarrollo y organización de distintas formaciones políticas heterogéneas permitiendo el acceso al ejercicio del poder a sus candidatos. Ahora bien, es a partir de la década de los ochenta que se observa un incremento en la participación ciudadana. Sin embargo, no es sino hasta la década de 1990 cuando el interés por la materia electoral adquiere una relevancia inédita, podría incluso hablarse de una especie de «vorágine electoral» cuyos efectos impactan en la pluralidad de la composición de los órganos del poder público.

Para Norberto Bobbio, el sistema electoral consiste en un "Procedimiento institucionalizado para la atribución de los cargos, en lo que respecta a los miembros de una organización, o en ciertos casos sólo algunos de ellos.

Dos son modelos tradicionales de sistema electoral el mayoritario y el proporcional. De todos los otros constituyen ni más ni menos que modificaciones o perfeccionamientos de éstos. Porque todos los sistemas, se apoyan en ellos no dejan de ser intuitivas las consideraciones que se hacen respecto de las exigencias que deben ser satisfechas. La estabilidad del gobierno y en general del sistema político y la representación de todos los grupos de interés en que la sociedad este vinculada"¹⁰

10.- Bobbio Norberto. Diccionario de Política, 11ª.edición, editorial, Siglo XXI, México, 1998, pág. 1477

Para el Dr. Leonardo Valdés Zurita Sistema Electoral es:

“Es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno, o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca, de cada votante en una boleta forman parte de un complejo proceso político, regulado jurídicamente y que tiene como fin establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.

El sistema electoral recibe votos y genera órganos de gobierno y/o de representación legítimos. En ese sentido es una estructura intermedia del proceso a través de la cual una sociedad democrática elige a sus gobernantes.

Los extremos que lo enmarcan a su vez, forman parte de complejas realidades que en sí mismas ofrecen un vasto universo de análisis.

Con La generalización del sufragio en el mundo se puso en marcha la costumbre social según la cual los gobernados intervienen en la selección de sus gobernantes. Así la democracia adquirió su actual adjetivo funcional: democracia representativa. En ese aspecto se dice que es el mejor (o el menos imperfecto) de los sistemas de gobierno que ha inventado el hombre. Los actores y los elementos del fenómeno electoral moderno son múltiples y variados: los electores, los candidatos, los partidos, los medios de comunicación, las autoridades que organizan el proceso; también lo son los procedimientos para la conformación de la lista de electores, la realización de las campañas de difusión, la instalación de los lugares de votación, la emisión y conteo de los sufragios y, finalmente la resolución de los conflictos que se puedan presentar durante y después del acto electoral.”¹¹

Diferimos un poco con el Dr. Zurita ya que no puede ser el mejor sistema electoral sino es factible permitir la postulación de ciudadanos independientes, a puestos de elección popular entonces si estaríamos, hablando de una real democracia y un sistema perfecto.

11.- Sistemas Electorales y de Partidos, Leonardo Valdés Zurita, Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática, 1ª edición, editorial IFE, No. 7, México, 1996, pág. 10

LAS FUNCIONES DE LOS SISTEMAS ELECTORALES.

Continua el Dr. Zurita de acuerdo con sus objetivos los sistemas electorales se componen de reglas y procedimientos destinados a regular los siguientes aspectos y etapas de los procesos de votación:

¿Quiénes pueden votar?

¿Quiénes pueden ser votados?

¿De cuántos votos dispone cada elector?

¿Cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión?

¿Cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral?

¿Cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales?

¿Quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios?

¿Cómo deben emitirse y contarse los sufragios?

¿Cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador?

¿Quién gana la elección?

¿Cómo se resuelven los conflictos que puedan presentarse?

Todas esas circunstancias que una ley electoral debe prever y resolver. Estas son las funciones básicas de los sistemas electorales, evidentemente existen otras que regulan la constitución y reconocimiento legal de los partidos políticos, el registro de los ciudadanos, el papel de los medios de comunicación en las contiendas y la participación de posibles donantes en el financiamiento de las campañas.”¹²

12.- Sistemas Electorales y de Partidos, Leonardo Váldez, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 1ª edición, editorial IFE, No.7, México, 1996, pág. 15

B) SISTEMA DE PARTIDOS.

Continua el Dr. Zurita los sistemas de partidos son: "Un fenómeno relativamente reciente en el mundo político occidental por ese motivo, son un objeto relevante de la ciencia política actual no obstante su desarrollo es en cierta medida incipiente. La relativa juventud de los sistemas de partidos como objeto de estudio de la ciencia política está vinculada con la también relativa juventud de los propios partidos políticos. Estos surgieron en sus formas incipientes durante la segunda mitad del siglo XIX, y no fue sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial, cuando los partidos se consolidaron como instrumento privilegiado de organización política, de comunicación entre gobernados y gobernantes y de conformación de la representación política de la ciudadanía.

Los partidos para serlo según la mayoría de los politólogos que han trabajado en el tema, deben cumplir con ciertos requisitos. En primer lugar, deben ser algo distinto de las facciones políticas; estas han existido desde hace mucho tiempo y los partidos surgieron justamente como una evolución positiva de las facciones políticas.

Mientras las facciones persiguen el beneficio de sus miembros, los partidos persiguen el beneficio del conjunto, o por lo menos de una parte significativa de la sociedad en la que están insertos. Esto los obliga a elaborar y promover un proyecto político que satisfaga las aspiraciones tanto de sus miembros como de otros individuos y sectores que conforman la sociedad.

Por otro lado los partidos para serlo deben de reconocerse como parte de un todo que los supera. Los supera porque la suma de proyectos elaborados por todos y cada uno de los partidos define el proyecto de nación que una sociedad (o más específicamente, la clase política de una sociedad) adopta como rumbo. En consecuencia cada partido está obligado a reconocer la existencia de otros partidos y

a aceptar que éstos también pueden organizar y promover proyectos políticos, incluso radicalmente distintos al suyo.”¹³

En nuestro país formalmente se hizo la regulación de los partidos políticos en la Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911, durante la administración de Francisco I Madero

Los partidos políticos son instituciones representativas que deben armar los grandes consensos, organizar los comicios, promover la participación electoral y contribuir al establecimiento de una cultura política. Nuestra Carta Magna, en su artículo 41, establece lo que es un partido político: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.”¹⁴

Nuevamente Norberto Bobbio nos señala atinadamente que es un sistema de partidos: “La temática pertinente de los sistemas de partido, está dada por los modelos de interacción entre organizaciones electorales significativas y genuinas en los gobiernos representativos gobiernos en los cuales tales sistemas, adoptan predominantemente (bien o mal) las funciones de producir las bases, para una eficaz autoridad y de definir las alternativas que pueden ser decididas por los procedimientos electorales.

13.- Sistemas Electorales y de Partidos, Leonardo Váldes, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 7 1ª. Edición, Editorial IFE, México, 1996, pág. 18

14.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1ª. Edición, Editorial, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México, 2002, pág. 53-54

Un sistema partidista surge a partir ciertas fracturas sociales y sobre ellas se consolida. Es también que adquiere inmediatamente una dinámica en gran medida autónoma y hasta una cierta viscosidad que le permite absorber con extrema lentitud los cambios sociales que se verifican.

Fundados en la profundidad y en la persistencia de fracturas sociales tradicionales y en su capacidad de estructurar las alternativas políticas y de mantener el consenso de los propios grupos de referencia, los sistemas de partido de las democracias occidentales parecen haber entrado en crisis a principios de los años setenta, cuando algunas o todas estas condiciones ya no se mantuvieron; por un lado muchos partidos parecen haber perdido la capacidad de mantener fuerte, la identificación de los electores con sus símbolos y sus posiciones políticas, crece el número de electores independientes de opinión, dispuestos a cambiar su comportamiento electoral y aún abstenerse.”¹⁵

La fragmentación partidista puede estar asociada con una oferta partidaria muy diversa y también con la configuración de la pluralidad y la diversidad regional.

Las bases ideológicas sobre las cuales se desarrolló el país por décadas se han erosionado. Hasta los setenta, el Estado mexicano se sostenía por la capacidad de las instituciones corporativas. Hoy, el sistema de partidos representa una opción poco atractiva para el ciudadano común pese a que como nunca la competencia electoral, se ha incrementado. Empero, observamos que los ciudadanos votan por las figuras y escasamente por el partido en sí y la plataforma expresada. Esto produce el que el ciudadano no logre integrarse a los partidos ni captar el fondo de su mensaje.

Puede decirse también que la democratización de la sociedad mexicana pasará por nuevas formas que poco tendrán que ver con los partidos políticos.

15.- Diccionario de Política, Norberto Bobbio, 11ª edición, editorial Siglo XXI, México, 1998, pág. 1469, 1474-1475

Lo que en México ha ocurrido no es que los partidos reciban influencia sino que las siglas denominaciones sirvan para disimular la inexistencia de verdaderos partidos. El contexto político-electoral de nuestro país enmarca una nueva realidad que caracteriza importantes avances en el ejercicio democrático.

C) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LOS DOS SISTEMAS

Ley Electoral Federal de 1970.

Aunque el país siguió creciendo en lo económico y sin presiones inflacionarias lo que condujo a muchos a deducir que de la experiencia de México se estaba gestando un milagro, hay un problema que hace su aparición durante el sexenio de Díaz Ordaz, la escasez de canales institucionales de participación, para una sociedad cada vez más compleja.

México se había desarrollado en lo económico pero la sociedad buscaba canales de expresión y de crítica efectiva. El país seguía su rumbo hacia el progreso material pero con una variante la carencia de infraestructura política para establecer, una comunicación eficaz con la sociedad, por ello la explosión social del movimiento estudiantil de 1968. Sin válvulas de escape, la sociedad estalló en sus capas intermedias y la fuerza se impuso a la negociación.

Durante el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz reforma la Ley Electoral Federal de 1970.

Lo más rescatable en el aspecto de participación electoral es:

(Corresponde a Sistema de Partido)

Se amplía la participación electoral de los jóvenes a partir de los 18 años.

"Art. 52 Para la revisión, conservación, y perfeccionamiento del Registro Nacional de Electores, la inscripción se hará con apego a las siguientes disposiciones.

II).- Todo mexicano dentro del mes siguiente a aquel en que cumpla 18 años, se dirigirá por escrito al Registro Nacional de Electores, presentando por duplicado su solicitud de inscripción acompañada de los documentos correspondientes. La oficina del Registro Nacional de Electores, si están satisfechos los requisitos que exige esta ley, hará la inscripción y extenderá al solicitante su credencial de elector.

"Art. 60.- Son electores los mexicanos mayores de 18 años que están, en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores".¹⁶

El 14 de febrero de 1972 aparecieron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas y adiciones a los artículos 52, 54 fracciones I, II y III, 55, Fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mediante tales reformas se redujo el requisito de elegibilidad, para ser diputado federal, de 25 a 21 años y de 35 a 30 años para ser senador.

Las reformas se refirieron también a la aplicación del sistema de diputados de partido, al rebajar el índice de 2.5% a 1.5% de la votación total en el país, con el fin de que los partidos políticos nacionales pudieran, estar representados en la Cámara de Diputados asimismo se amplió a un máximo de 25 el número de diputados de un partido minoritario.

Con estas medidas se buscó que la participación fuera mayor, pero no sólo en cuanto a su papel dentro de la Cámara de Diputados, sino sobre todo en la canalización por la vía parlamentaria de inconformidades, de diversos grupos y estratos medios. La intención era que los grupos minoritarios entraran al juego electoral. La sucesión presidencial de 1970 tiene lugar en un marco en verdad conflictivo; el escogido esta vez fue Luis Echeverría Álvarez.

16.- Publicadas en el Diario Oficial de la federación el 16 de julio de 1970

Ley Electoral de (1973)

(Corresponde a Sistema Electoral y Sistema de Partido)

En 1973 se reforman las instituciones jurídicas que normaban nuestra vida política, con el objeto de ampliar la participación de la sociedad en la vida electoral del país.

La Ley Federal Electoral apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Enero de 1973, e introdujo elementos novedosos a la anterior legislación electoral la cual constó de 193 artículos. Con esta nueva ley se estimuló la organización, de corrientes, y movimientos sociales en grupos y partidos políticos que fortalecerían al régimen de partidos y al sistema electoral.

El gobierno de Luis Echeverría al final de su mandato enfrentó numerosos problemas económicos y políticos, con todo ello el control de la sucesión presidencial no se perdió por el contrario el presidente Echeverría promovió por primera vez, un juego abierto entre sus posibles sucesores. No obstante que el juego estaba abierto, el mecanismo siguió controlado: ninguno de los precandidatos acepto públicamente, la posibilidad de convertirse en candidato oficial del partido dominante. Tampoco hubo una competencia pública entre los posibles aspirantes, sino por el contrario sus movimientos se hicieron en medio del sigilo, lejos de la luz pública: como en las ocasiones anteriores fue un juego de cúspide.

Además de Moya Palencia también integraba la lista el secretario de la Presidencia Hugo Cervantes del Río, Augusto Gómez Villanueva, Secretario de la Reforma Agraria, el Secretario del Trabajo Porfirio Muñoz Ledo, el de Hacienda, José López Portillo, el de Obras Públicas, Luis E. Bracamontes y el Director General del IMSS, Carlos Gálvez Betancourt.

El país en crisis necesitaba un hombre con ideas nuevas que fomentara la acción gubernamental, el sistema estaba desgastado y era necesario robustecerlo se necesitaba una designación que diera un ímpetu nuevo al régimen.

El nominado fue José López Portillo el cual no tuvo contrincante porque el PAN, por una crisis interna no postuló candidato mientras que al del Partido Comunista no se le reconoció como tal. La abstención en 1976 fue altísima. No obstante el PRI ganó las elecciones de manera indiscutible.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE 1977)

La Comisión Federal Electoral convocó a una consulta pública el 21 de junio de 1977 cuyo resultado hizo que el ejecutivo presentara en octubre de ese mismo año, por conducto de la Cámara de Diputados, una iniciativa de reformas a 17 artículos constitucionales referidos al tema. Tales reformas una vez aprobadas aparecieron publicadas el 6 de diciembre del mismo año.

Las modificaciones a la Constitución establecieron:

(Corresponde a Sistema de Partidos)

1. Los partidos políticos son considerados como entidades de interés público con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a, la formación de la representación nacional y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los poderes públicos.
2. Se aumentaron las prerrogativas de los partidos, en adelante tendrán acceso permanente a los medios de comunicación y, por vez primera se les provee de subsidios cuyos montos dependerán del número de votos obtenidos en las últimas elecciones.
3. Se modifica la composición de la Cámara de Diputados, que aumenta a 400 curules: 300 de mayoría relativa y 100 electos según el principio de representación proporcional, por medio de listas regionales.

4.- El Art. 54.- Señalaba: "Que un partido político podrá presentar candidatos a alguna lista regional, siempre y cuando tenga candidatos en cuando menos un tercio de las circunscripciones uninominales, y no haber obtenido más de 60 curules por mayoría ni tener menos de 1.5% de los sufragios en el conjunto de las circunscripciones plurinominales".¹⁷

El 30 de diciembre de 1977 apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (Loppe) con 250 artículos.

(Corresponde a Sistema Electoral y Sistema de Partido)

- La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) siguió las tendencias de las leyes anteriores y buscó ampliar la participación popular y fortalecer las instituciones electorales en los procesos para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo.
- Además detalló los preceptos constitucionales para fortalecer los partidos políticos, hizo más sencilla y expedita su constitución, reconocimiento, registro, y amplió la representación de la minoría en la Cámara de Diputados, mediante los diputados de elección proporcional.
- Al mismo tiempo estableció una serie de autoridades en materia electoral y fortaleció la vigilancia y el control de los procesos.

El 6 de Enero de 1982 López Portillo promulga un decreto donde se reforma la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

17.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de Diciembre de 1977

(Corresponde a Sistema de Partido)

De estas reformas el Art.38.- señalaba: "Los partidos políticos tienen derecho a nombrar a un representante propietario y a su respectivo suplente ante las mesas directivas de cada una de las casillas, que se instalen en el país, siempre que postulen candidatos en la elección cuya votación se recoja en la casilla correspondiente. El suplente sólo actuará cuando el propietario se encuentre físicamente ausente de la casilla."¹⁸

Las elecciones de 1982 fueron muy distintas a las anteriores éstas reunieron el mayor número de candidatos a la Presidencia de la República que jamás había existido desde 1929. La oposición obtuvo más votos que nunca, en las elecciones que se efectuaron, cuando el país se adentraba en la crisis económica más profunda de su historia.

De la Madrid presentó al electorado siete tesis rectoras que pondría en práctica durante su gobierno: Nacionalismo Revolucionario, Democratización Integral, Sociedad Igualitaria, Planeación Democrática, Renovación Moral de la Sociedad, Descentralización de la Vida Nacional y Desarrollo, Empleo y Combate a la Inflación.

El Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentaron a Miguel de la Madrid, como su candidato a la Presidencia; el PAN postuló al Ing. Pablo Emilio Madero, como su candidato. Ingeniero, católico, regiomontano, alto empleado de una empresa de productos químicos, sobrino nieto de Francisco I. Madero, fundó su campaña en la crítica a la política económica del régimen, sobre todo después de la devaluación.

18.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de Enero de 1982.

El Partido Socialista Unificado de México, presentó la candidatura de Arnoldo Martínez Verdugo, quien durante veinte años había sido uno de los principales dirigentes del Partido Comunista Mexicano.

El Partido Demócrata Mexicano, postuló a Ignacio González Gollaz.

El Partido Socialista de los Trabajadores, postuló a Cándido Díaz Cerecedo.

Quienes tuvieron una campaña gris, sin propuestas a fondo.

Por su parte el Partido Revolucionario de los Trabajadores, presentó a Rosario Ibarra de Piedra, primera mujer que se presenta como candidata a la Presidencia de la República, en su discurso se centró en la denuncia de la represión y en la defensa de los derechos humanos.

Finalmente el Partido Social Demócrata postuló a Manuel Moreno Sánchez ex militante del PRI.

El triunfo de Miguel de la Madrid no solo venció al abstencionismo sino que obtuvo legitimación evidente en esta elección.

En mayo de 1986, al efectuarse el Consejo Nacional Extraordinario del PRI, un grupo de militantes criticaron la política económica del gobierno: deuda externa, crisis agrícola, desigualdad social, pérdida del poder adquisitivo, disminución del gasto social, entre otros. En este grupo destacaron; Porfirio Muñoz Ledo, Ifigenia Martínez, Cesar Buenrostro, Leonel Duran, Rodolfo González Guevara, Oscar Pintado, Alejandro Rojas, Carlos Tello, Armando Labra, Enrique González Pedrero y Ramiro de la Rosa; al poco tiempo y a petición de Muñoz Ledo, ingresaría Cuauhtémoc Cárdenas.

A fines de junio el dirigente del PRI, Jorge de la Vega Domínguez convocó a seis distinguidos priístas quienes eran considerados precandidatos, a la Presidencia de la

República a comparecer ante la dirección de su partido a fin de exponer su visión sobre, los problemas de México fueron: Ramón Aguirre, Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Bartlet, Secretario de Gobernación, Sergio García Ramírez, Procurador General de la República, Miguel González Avelar, Secretario de Educación Pública, Alfredo del Mazo, Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal y Carlos Salinas Secretario de Programación y Presupuesto.

El día de la postulación oficial fue el 4 de octubre de 1987, el nominado fue Carlos Salinas de Gortari, quién se convirtió ese día en Candidato del PRI a la Presidencia de la República.

Cuauhtémoc Cárdenas logró aglutinar las más variadas fuerzas políticas: El Partido Popular Socialista, El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional que junto con la Corriente Democrática, la Unidad Democrática y otros constituyeron el Frente Democrático Nacional (FDN). Y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) lo postuló a la presidencia de la república

El PDM postuló a Gumersindo Magaña. El PAN, decidió lanzar como candidato a Manuel de Jesús Clouthier.

Código Federal Electoral (1987)

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1987, y contó en el momento de su publicación, con 362 artículos distribuidos en ocho libros más cinco artículos transitorios, a esto se agregaría el Noveno Libro el 6 de Enero de 1988.

(Corresponde a Sistema Electoral y Sistema de Partido)

En relación a dicho ordenamiento presentó los siguientes cambios significativos:

Los procesos electorales para elegir presidente y senadores quedaron casi sin modificaciones, en tanto que en los diputados federales se introdujeron varios cambios importantes. Los diputados aumentaron a 500, 300 electos por el principio de mayoría relativa en 300 distritos electorales; y 200 electos según el principio de representación proporcional, significando con ello mayor participación política para la oposición.

- Se establecieron mecanismos que aseguraron la mayoría en la Cámara. Por este mecanismo se le concederían tantos diputados, de representación proporcional, como sean necesarios para que el partido con más votos tenga la mitad más uno de los diputados ("A esto se le llamó cláusula de gobernabilidad").
- También se estableció un límite a la mayoría quien no podría tener más del 70% de las curules.
- La elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, se hizo mediante la misma boleta, facilitando el cómputo de los votos de representación proporcional.
- Se afinaron mecanismos de participación de los partidos políticos, en los comités de vigilancia del Registro Nacional de Electores, incluso en el nivel distrital, se establecieron calendarios y se reglamentaron las obligaciones de los órganos electorales y se impusieron sanciones a los funcionarios electorales que desatendieran las quejas de los partidos y los ciudadanos.

Decreto por el que se adiciona el Código Federal Electoral. (D. O. 6 de Enero de 1988)

El 6 de Enero de 1988, se promulgó un decreto por el cual se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

(Corresponde a Sistema Electoral y Sistema de Partido)

En dicho ordenamiento destacamos lo más relevante.

"Art.364.- Deberán ejercer el derecho de voto para la elección de los miembros de la Asamblea, los ciudadanos del Distrito Federal inscritos en el Padrón Electoral".

"Art. 366.- La Asamblea es un órgano de representación ciudadana dotado de autonomía, y con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como para realizar funciones de control de la administración pública del Distrito Federal, promover la participación y gestoría, en los términos establecidos en la respectiva ley".¹⁹

La sucesión de Miguel de la Madrid se planteó como una de las más difíciles de los últimos tiempos, desde antes de iniciarse el proceso una serie de fenómenos propiciaron un escenario conflictivo para la elección de 1988.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1990) el cual fue publicado el 15 de agosto de 1990.

(Corresponde a Sistema Electoral y Sistema de Partido)

Este cuerpo normativo regula la existencia de los organismos políticos, autoridades administrativas y contenciosas electorales, y el desarrollo mismo del ejercicio democrático en las elecciones, en su etapa inicial constó de 372 artículos integrados en ocho libros y dieciséis artículos transitorios.

19.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de Enero de 1988.

Entre los cambios más destacables podemos citar:

- "Modificó las reglas de asignación de curules de representación proporcional otorgando a los partidos políticos igualdad, de condiciones para que según su porcentaje de votos tengan derecho a curules de representación, se aumentó el requisito de participación de candidatos a diputados por mayoría a 200 distritos uninominales, para que los partidos políticos pudieran tener posibilidad de obtener la asignación de diputados de representación proporcional.

- Se establece la continuidad de la denominada "cláusula de gobernabilidad", que implica que al partido político que obtenga la mayoría de diputaciones y el 35% de la votación nacional, le serán asignadas tantas diputaciones de representación proporcional como requiera, a fin de tener la mitad más uno del total de diputaciones.

- Se establece la renovación de la Cámara de Senadores por mitad cada tres años.

- En el libro segundo se denota la ausencia de asociaciones políticas como instituciones previas a constituir partidos políticos, fortaleciéndose el capítulo relativo a la constitución y registro de partidos, se diferencian claramente los requisitos de los trámites restituyendo la figura del registro condicionado al resultado de la elección, donde los partidos en formación para continuar con carácter definitivo deberán lograr, un mínimo del 1.5% de la votación total, en relación al financiamiento de los partidos.

- Se reglamenta la creación del Instituto Federal Electoral, normado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un organismo autónomo con carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene la tarea de fungir como depositario de la autoridad electoral, y responsable de organizar las elecciones en México. Se establecen igualmente, principios sobre los que deberá regular su actuación esta autoridad electoral. Y que son: los de legalidad (artículos 14 y 16 constitucionales), certeza, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

- Se regula por primera ocasión el requisito de que la credencial para votar contenga la fotografía del elector.

- Se establece la designación de integrantes de mesas directivas de casilla a través de insaculación, lo que garantiza la imparcialidad de los mismos en su procedimiento de designación.”²⁰

Tres colaboradores cercanos al Lic. Salinas de Gortari comienzan a ser frecuentemente citados como posibles sucesores: Luis Donald Colosio Murrieta, Secretario de Desarrollo Social, Pedro Aspe Armella, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y Manuel Camacho Solís, Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Los sectores del PRI, se manifestaron a favor de Luis Donald Colosio el cual había ocupado la Presidencia Nacional de ese partido, lo anterior provoca una fisura en el seno del PRI, con Manuel Camacho Solís y sus seguidores.

El 1º. de Enero de 1994 se registra un alzamiento de un sector de la población en los altos de Chiapas autodenominándose Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el cual declara la guerra al ejército mexicano y realiza por contados días acciones, ofensivas en contra de las autoridades debidamente constituidas tanto municipales, como locales y federales el gobierno realiza un ofrecimiento de paz, lleva a cabo conversaciones a efecto de lograr su integración en la vida política dentro de los cauces legales.

El 23 de marzo de 1994, se lleva a cabo un atentado que le costaría la vida al Candidato del PRI en un acto proselitista, llevado a cabo en una colonia marginada de Tijuana, "Lomas Taurinas".

Se da el relevo de candidato del PRI que favorece a Ernesto Zedillo Ponce de León.

Reformas del Cofipe que corresponden a sistema de partido y sistema electoral lo más relevante.

Primera Reforma del Cofipe publicada el 3 de Enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

(Sistema de Partido)

"Art.13,

1. El otorgamiento de constancias de asignación conforme:

Inciso C. Al partido político que haya obtenido 25 o más constancias de mayoría relativa y cuya votación sea equivalente o más del 35% y hasta menos del 60% de la votación nacional emitida, le serán asignados, dos diputados adicionales de las listas regionales por cada punto porcentual de votación que hubiera alcanzado por encima del 35%. En este supuesto, el número total de diputados por ambos principios no podrá ser superior a la cantidad que resulta de sumar a 251, el número de diputados

adicionales de las listas regionales que se le asignen por los puntos porcentuales de votación obtenida por encima del 35%.”

Segunda reforma del Cofipe publicada el 17 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación

Se adicionan los artículos transitorio decimoséptimo y decimoctavo.

(Sistema de Partido)

"Artículo Decimoséptimo.-

I.- Se expedirá una nueva credencial para votar con fotografía. Para el efecto deberá realizarse una actualización y depuración integral del Padrón Electoral, cuyos procedimientos técnicos, así como la forma de participación de los partidos políticos en la supervisión y vigilancia de estas actividades, serán adoptados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.”

II.- En las nuevas credenciales se podrá omitir el número de las demarcaciones distritales con el propósito de hacer posible, a partir del seccionamiento su utilización en procesos electorales ulteriores. Las secciones electorales se numerarán progresivamente por cada entidad federativa

"Artículo Decimoctavo.- Para las elecciones federales a celebrarse en el año de 1994, se aplicarán las reglas que a continuación se indican:

I.-Se establece la obligación de los ciudadanos de acudir a los módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de obtener su Nueva Credencial para Votar con Fotografía, debiendo identificarse de acuerdo a los medios que para sufragar, precisa el artículo 217 del presente Código, o por los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La constancia de entrega de la credencial con la referencia, de los medios identificatorios, quedará en el expediente del ciudadano”.

Para el efecto se llevará a cabo una amplia campaña de comunicación a fin de convocar y orientar a los ciudadanos.

III.- Conforme al calendario de actividades previsto en este Código se elaborarán cada una de las listas nominales, tanto para su revisión como para su entrega a los Consejos Locales, con dos apartados:

- 1) Con los ciudadanos que hayan obtenido su Nueva Credencial para Votar con fotografía hasta el cierre de la inscripción en el Padrón que concluye el 28 de febrero de 1994.
- 2) Con los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Nueva Credencial para Votar con fotografía

Además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 156 de esta Ley, las listas nominales se exhibirán en los módulos

III.- Los ciudadanos podrán obtener en los módulos su Nueva Credencial para Votar con fotografía hasta el 17 de julio de 1994, siempre y cuando estén inscritos en el Padrón Electoral.

IV.- Para los efectos del párrafo 1 del artículo 217 de este Código sólo podrán emitir su voto los ciudadanos que habiendo obtenido su Nueva Credencial para Votar con fotografía, la exhiben el día de la jornada electoral, y aparezcan en cualquiera de los dos apartados de la lista nominal."

Tercera Reforma del Cofipe, publicada el 24 de septiembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

(Sistema de Partido, Sistema Electoral)

"Art. 5.-

1.- Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y pertenecer a ellos libremente.

3.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales, durante la jornada electoral en la forma y términos que

determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para cada proceso electoral de acuerdo con las bases siguientes"

"Art.- 11.-

2.- Para integrar la Cámara de Senadores, en cada estado y en el Distrito Federal, se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada Entidad Federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres formulas de candidatos.

5.- La Cámara se renovará en su totalidad en elección directa cada seis años".

Cuarta reforma del Cofipe, publicada el 23 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

(Sistema de Partido, Sistema Electoral)

La Constitución Política fue reformada a fin de establecer las normas básicas que posibilitaría la reforma electoral requerida:

"Art. 54.-

Se modifican las bases para la adjudicación de diputaciones y establece que ningún partido que tenga el 60% o menos de la votación nacional, podrá contar con más de 300 diputados la fracción IV de este artículo prohíbe a cualquier partido político, tener más de 315 diputados por ambos principios. Lo anterior es relevante, en virtud de que imposibilita a un solo partido político, para realizar reformas constitucionales, si la oposición unida a través de sus Diputados Federales está presente en la discusión, y dos terceras partes de los diputados totales son 334 necesarios, para la reforma constitucional un solo partido político, no podrá generar la reforma ya que existe la prohibición constitucional, de tener uno sólo de éstos más de 315, por lo cual requerirá el apoyo de un minoritario para producir la reforma de que se trate

"Art. 56.-

Aumenta a cuatro el número de Senadores por cada Estado y el Distrito Federal siendo tres de éstos electos por mayoría relativa y el cuarto asignado a la primera minoría, se modifica igualmente la renovación de la Cámara regresa al sistema anterior de sustitución total cada seis años.

Una vez otorgadas las bases constitucionales el ordenamiento federal electoral desarrolló las respectivas adecuaciones al marco jurídico, para la materia electoral.

a) Se eliminó la Cláusula de Gobernabilidad, en beneficio de una oposición más participativa.

b) Se reguló una doble insaculación de los ciudadanos a fin de integrar las mesas directivas de casillas de votación."

Quinta Reforma del Cofipe, publicada el 18 de mayo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

(Sistema Electoral)

Entre lo más importante a nivel de participación.(Diario Oficial de la Federación 18 de mayo de 1994)

- Ampliación del marco de competencia de los observadores nacionales.

Sexta Reforma del Cofipe publicada el 3 de Junio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

(Sistema de Partido y Sistema Electoral)

b) El mecanismo de designación de los Consejeros Ciudadanos, se deja la posibilidad de la propuesta de designación a los partidos políticos, eliminándose el requisito de ser Licenciado en Derecho, para desarrollar esta función.

c) Se faculta al Consejo General a fin de realizar invitaciones, para tener observadores extranjeros.(Diario Oficial de la Federación 3 de junio de 1994)

Séptima Reforma del Cofipe publicada el 31 de octubre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Para efectos del trabajo de investigación de estas reformas no se mencionan ninguna.

Octava Reforma del Cofipe, publicada el 22 de Noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

(Sistema de Partido y Sistema Electoral)

"Art. 5.-

Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente.

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio a partir del inicio del proceso electoral, y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

IV).- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral, o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos, y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La

falta de supervisión, no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

"Art. 11.-

1. La Cámara de Senadores se integrará por 128 Senadores de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 Senadores restantes, serán elegidos por el principio de representación proporcional votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

2.-Para cada Entidad Federativa los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a Senadores. La senaduría de primera minoría, le será asignada a la fórmula de Candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

3.- En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos"

Novena Reforma del Cofipe, publicada el 23 de Enero de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

(Sistema de Partido y Sistema Electoral)

"Art. 76.-

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos".
- b) "Art. 91.-
- c) Ser mexicano por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad".

"Art. 103.-

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para Votar con Fotografía".

Décima Reforma del Cofipe publicada el 24 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

(Sistema de Partido y Sistema Electoral)

Artículo Primero.- Se adiciona el numeral 1 del artículo 4o del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2....

3...

Artículo Segundo.- Se modifica el inciso s) y se adiciona un inciso t) al artículo 38 en su numeral 1, para quedar como sigue:

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y

t) Las demás que establezca este Código.

Artículo Tercero.- Se reforma el numeral 3 del artículo 175, para quedar como sigue:

ARTICULO 175

1....

2...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

4...

Artículo Cuarto.- Se adiciona un artículo 175-A para quedar como sigue:

ARTICULO 175- A

De la totalidad de solicitudes de registro tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Artículo Quinto.- Se adiciona un artículo 175- B para quedar como sigue:

ARTICULO 175- B

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Artículo Sexto.- Se adiciona un artículo 175- C, para quedar como sigue:

ARTICULO 175- C

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de

48 horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.
3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

Artículo Séptimo.- Se adicionan dos incisos al párrafo 1 y se reforma el párrafo 3 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

ARTICULO 269

1....

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que le señale la resolución;
- d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- e) Con la negativa del registro de las candidaturas;
- f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política

2...

- a) a g)...

2. Las sanciones previstas en los incisos d) f) y g) del párrafo 1 de este artículo sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 47 de este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se sometiere en cualquier otro tiempo.

4...

Artículo Octavo.- Se deroga el artículo transitorio Vigésimo Segundo del artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, para quedar como sigue.

Vigésimo Segundo.- Derogado.

Décima Primera reforma del Cofipe publicada el 31 de diciembre del 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

(Sistema de Partido y Sistema Electoral)

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 22 numeral 1; 24 numeral 1 inciso B); 28, numeral 1, inciso A); 29 NUMERAL 1 INCISO A); 38, NUMERAL 1, INCISO D); Y SE ADICIONA EL ARTICULO 30 CON UN NUMERAL 2 Y EL ARTICULO 56 CON UN NUMERAL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 22 numeral 1; inciso B); 28, numeral 1, inciso A); 29, NUMERAL 1; 30, numeral 1; 35 numeral 1; inciso A); 38, numeral 1, inciso D); y se adiciona el artículo 30 con un numeral 2 y el artículo 56

con un numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 22.-

1.- La agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Artículo 24.-

1.- Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a)...

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas o bien tener 300 afiliados en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso bajo ninguna circunstancia el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 28.-

1.- Para constituir un partido político nacional la agrupación política nacional interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) – c)

Artículo 30.-

1.- El Consejo General del Instituto al conocer la solicitud de la agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de

constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido de nueva creación.

Artículo 35.-

1.- Para obtener el registro como agrupación política nacional...

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.

Artículo 38.-

1...

a) – c)...

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

e) a t)....

Artículo 56.-

1. a 3...

3. No podrán realizar un frente, coalición o fusionarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

El 22 de marzo del 2004 el presidente Vicente Fox firmó y envió a la Cámara de Diputados dos iniciativas, una reformar los artículos 41, 116 y 122 de la

Constitución y otra para adecuar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) a los cambios constitucionales propuestos. Un día después, los diputados Manuel Camacho Solís, Emilio Zebadúa (PRD) Y José Alberto Aguilar Iñárritu (PRI) presentaron dos iniciativas que atienden, en lo fundamental, los mismos problemas que motivan a las propuestas presidenciales.

El Ejecutivo plantea las siguientes medidas de reforma constitucional:

- Reducir el financiamiento a los partidos
- Reducir el periodo de campañas electorales
- Aumentar las facultades del Instituto Federal Electoral en materia de vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos
- Compactar el calendario electoral estatal, y
- Regular las precampañas internas para la selección de candidatos

Propuesta de reforma al COFIPE

- Modificación de la fórmula de financiamiento ordinario de los partidos, para basarla en la multiplicación del 40% del salario mínimo por el número de ciudadanos empadronados. Derogación de los costos mínimos de campaña de diputado, senador y presidente como base de cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
- Implantación de tiempos y procedimientos para las precampañas: no más de 22 días para diputados y senadores y no más de 45 días para presidente. Sanción con la negativa del registro a los ciudadanos que violen los tiempos de campaña y precampaña. Integración a las facultades del IFE de la fiscalización de precampañas.
- Fijación de un uso máximo de franquicias postales equivalente al 2% del financiamiento público ordinario, distribuidas de manera igualitaria entre los partidos.
- Obligación de personas físicas y morales de atender las solicitudes del IFE, que conocerá de las negativas de información de las instituciones financieras y dará

conocimiento a la Secretaría de la Función Pública, cuando se trate de servidores públicos.

CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS:

Hasta 1976 las 32 entidades de la República, incluidos los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo, debían tener un mínimo de dos diputados los diputados restantes se repartían en unidades geográficas definidas, en atención a la población, cada diputado de mayoría debería representar un número similar de habitantes, de tal suerte que el número de distritos resultaba de asignar dos diputados a las entidades con menos habitantes y luego dividir la población de las demás entidades, por un mismo factor.

Con este criterio se definieron 178 distritos electorales en 1964 y 196 distritos en 1976. Los diputados se eligieron exclusivamente, por mayoría relativa hasta 1961 y de 1963 a 1976, hubo diputados de partido asignados a los partidos minoritarios con criterios arbitrarios; en 1977 en adelante hay diputados de representación proporcional.

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

En 1979 se fijó en 300 el número de distritos uninominales y se delimitaron geográficamente las secciones y los distritos electorales; en 1996 se sigue redefiniendo la geografía electoral. Se suponía que los distritos electorales serían unidades geográficas similares, a partir de las cuales se organizaría el proceso electoral.

Pero con los años se ha modificado notablemente la distribución de la población por lo tanto las secciones como los distritos uninominales, (para elegir a los 300

diputados de mayoría), perdieron el equilibrio demográfico. Si cada uno de los 300 distritos electorales debía haber representado 0.33%, de los ciudadanos empadronados, en la práctica ya no es así, habiéndose llegado al extremo de que en el Distrito Federal, hay distritos de 42 mil electores y otros como el distrito 40, que sobrepasan los 500,000. A pesar de estas diferencias los distritos electorales, en que se dividió el país en 1977 todavía estaban vigentes en 1994 y es apenas en 1996 cuando se revisa la geografía electoral, suprimiendo 10 distritos federales, quedando 30 distritos federales y aumentando en 40 locales.

Debido a que los diputados son elegidos en unidades geográficas más pequeñas los partidos de oposición han tenido mejores oportunidades de ganar en los distritos electorales que en la elección de Senadores, donde se involucra a toda una entidad.

De 1961 a 1976 el PAN obtuvo el triunfo en elecciones de diputados de mayoría solamente en siete distritos.

En 1979 y 1991, a pesar de la reforma política casi todos los triunfos siguieron siendo para el PRI. Solo en 1988 el PRI, obtuvo 233 curules de mayoría; el PAN 38 y los partidos del FDN gracias a que participaron como coalición cuatro partidos ganaron 29 curules.

En 1991 solamente el PAN obtuvo diez diputados de mayoría y los demás partidos ninguno. A pesar de que la votación favorable a otros partidos, ha ido en ascenso no se ha traducido en triunfos de mayoría, por la disposición geográfica de los votos. Sin embargo la presencia cada vez más fuerte de la oposición refleja una creciente competitividad.

En 1994 a pesar de que el porcentaje de votos a favor del PRI fue similar al de 1988 (50%), según el computo preliminar el PRI había ganado 277 distritos de mayoría, el PAN 18 y el PRD 5.

DIPUTADOS DE PARTIDO.

"El desarrollo de la representación proporcional y de los diputados de partido han tenido diversos cauces en el mundo. Actualmente en Alemania se reconoce el sistema electoral del voto distrital mixto en el cual el elector selecciona su voto tanto por un candidato en particular, como por un partido específico de tal suerte que el sistema del diputado de partido tiende a identificar la filiación partidista del electorado más que la selección de candidatos o personas determinadas. Tradicionalmente el sufragio ha estado identificado con la preferencia del votante en cuanto al candidato votado sin embargo con las reformas electorales de la posguerra, la institucionalización de las elecciones se han consolidado a través de estas fórmulas.

La necesidad de promover la consolidación de los partidos políticos que irrumpieron tardía pero contundentemente en el sistema jurídico mexicano a través de la ley electoral de 1911, propició que el 22 de junio de 1963 ante la elección de los integrantes de la Cámara de Diputados de la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión se modificara la constitución en su artículo 54 para agregar a la elección popular de los diputados de mayoría una nueva fórmula que se basaba en el porcentaje de votación recibida por cada partido político, que hubiese contendido en las elecciones de tal suerte que si los partidos alcanzaban el 2.5 % de la votación total podrían acreditar además de los respectivos diputados de mayoría, cinco diputados del partido correspondiente más uno adicional por cada 0.5% adicional al porcentaje base hasta llegar a un máximo de 20 diputados de partido. Esta medida estaba dedicada a favorecer a los partidos que no pudiesen acreditar más de 20 diputados de mayoría en cada distrito electoral. Durante casi nueve años se mantuvo este sistema original de diputados de partido, aplicándose a la XLVI, XLVII y XLVIII Legislaturas del Congreso.

El 14 de febrero de 1972 se reformó el mismo artículo 54 constitucional para bajar el porcentaje de acreditamiento de los diputados de partido de 2.5 a 1.5%, así como

aumentar el número de 20 a 25 diputados por partido. La reforma se aprobó para extender los beneficios de estos diputados a otros partidos distintos al Partido Acción Nacional y que constituyeran la posición al mayoritario Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Este sistema rigió por cinco años más pero durante las legislaturas XLIX y L del Congreso de la Unión, fue sustituido por los diputados de representación proporcional en la denominada reforma política de 1977. Actualmente de acuerdo con la última reforma en materia electoral de agosto de 1996, todo partido político que cuando menos alcance el 2% del total de la votación emitida, tendrá derecho a que se le atribuyan diputados según el principio de representación proporcional”²¹

21.- Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, 1ª edición, editorial Porrúa, México, 1997, pág. 352-353

Cuadro 1

Datos de las Elecciones para Diputados de Mayoría Relativa

| PARTIDOS | 1961 | | 1964 | | 1967 | | 1970 | | 1973 | | 1976 | |
|----------|-----------|-------|-----------|-------|-----------|-------|------------|-------|------------|-------|------------|-------|
| | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % |
| PAN | 518,870 | 7.59 | 1,042,391 | 11.51 | 1,223,952 | 12.29 | 1,899,289 | 13.65 | 2,207,069 | 14.70 | 1,358,393 | 8.45 |
| PRI | 6,168,755 | 90.25 | 7,807,912 | 86.24 | 8,299,604 | 83.35 | 11,125,770 | 79.94 | 10,458,618 | 69.94 | 12,868,104 | 80.08 |
| PPS | 64,344 | 0.94 | 123,837 | 1.37 | 274,859 | 2.76 | 205,954 | 1.48 | 541,833 | 3.61 | 479,228 | 2.98 |
| PARM | 33,670 | 0.49 | 66,175 | 0.73 | 140,686 | 1.41 | 111,993 | 0.80 | 272,339 | 1.81 | 403,274 | 2.51 |
| PNM** | 19,082 | 0.28 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| ANULADO | - | - | 222 | - | 185 | - | 539,537 | 3.88 | 1,500,561 | 9.99 | 898,273 | 5.59 |
| S | | | | | | | | | | | | |
| NR*** | 30,623 | 0.45 | 12,274 | 0.14 | 18,787 | 0.19 | 35,192 | 0.25 | 36,858 | 0.25 | 61,629 | 0.38 |
| TOTAL | 6,835,344 | 100 | 9,053,261 | 100 | 9,958,073 | 100 | 13,917,735 | 100 | 15,017,278 | 100 | 16,068,901 | 100 |

% respecto del total de votos

** El Partido Nacional Mexicano sólo contendió en 1961

*** Votos de candidatas no registrados

Fuente: Instituto Federal Electoral

Cuadro 2

Datos de las Elecciones para Diputados de Mayoría Relativa

| | 1979 | | 1982 | | 1985 | | 1988 | |
|----------|------------|-------|------------|-------|------------|-------|------------|-------|
| | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % |
| PN | 1,487,242 | 10.78 | 3,691,200 | 17.52 | 2,769,545 | 15.54 | 3,265,291 | 18.03 |
| PL | 9,610,735 | 69.70 | 14,591,026 | 69.26 | 11,565,722 | 64.90 | 9,239,464 | 51.02 |
| PS | 357,106 | 2.59 | 393,999 | 1.87 | 350,301 | 1.96 | 1,663,884 | 9.19 |
| PRM | 249,726 | 1.81 | 283,411 | 1.34 | 295,222 | 1.65 | 1,121,140 | 6.19 |
| PRM | 284,145 | 2.06 | 483,865 | 2.29 | -485,007 | 2.72- | -228,307 | -1.26 |
| PRM/PSUM | -688,978 | 4.99 | 925,848 | 4.39 | 574,727 | 3.22 | 802,047 | 4.43 |
| PRM/FCRN | 293,511 | 2.12 | 376,563 | 1.78 | 440,821 | 2.47 | 1,701,268 | 9.39 |
| PRM | - | - | 265,658 | 1.26 | 225,529 | 1.26 | 87,240 | 0.48 |
| PRM | - | - | 40,454 | 0.19 | - | - | - | - |
| PRM | - | - | - | - | 276,552 | 1.55 | - | - |
| PRM | 806,453 | 5.84 | 12,405 | 0.05 | 824,752 | 4.62 | - | - |
| PRM | 9,824 | 0.07 | 97 | - | 11,922 | 0.06 | 579 | - |
| TOTAL | 13,787,720 | 100 | 21,064,526 | 100 | 17,820,100 | 100 | 18,109,221 | 100 |

% respecto del total de votos

** Votos anulados

*** Votos de candidatos no registrados

Fuente: Instituto Federal Electoral

Información sobre los partidos que aparecen en este cuadro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuadro 3
 Datos de las Elecciones para Diputados de Mayoría Relativa

| PARTIDOS | 1991 | | 1994 | | 1997 | | 2000 | | 2003 | |
|---------------------------|------------|-------|------------|-------|------------|-------|------------|-------|--------------|--------|
| | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % |
| PAN | 4,085,162 | 17.09 | 8,799,614 | 24.94 | 7,775,401 | 26.61 | - | - | 648,805 | 26.31 |
| PRI | 14,013,628 | 58.63 | 17,175,210 | 48.68 | 11,427,246 | 39.1 | 13,734,140 | 36.91 | 294,377 | 11.94 |
| PPS | 411,375 | 1.72 | 238,549 | 0.68 | 99,201 | 0.34 | - | - | 0 | - |
| PARM | 493,528 | 2.06 | 289,610 | 0.82 | - | - | 272,635 | 0.73 | 0 | - |
| PDM | 249,210 | 1.04 | 150,709 | 0.43 | 194,024 | 0.66 | - | - | 0 | - |
| PFCRN | 1,000,023 | 4.18 | 389,022 | 1.1 | - | - | - | - | 0 | - |
| PRT | 137,006 | 0.57 | - | - | - | - | - | - | 0 | - |
| PRD | 1,896,226 | 7.93 | 5,707,328 | 16.18 | 7,514,650 | 25.71 | - | - | 1,041,641 | 42.24 |
| PARTIDO CARDENISTA | 1,896,226 | 7.93 | 5,707,328 | 16.18 | - | - | - | - | 0 | - |
| PT | 262,670 | 1.1 | 906,390 | 2.57 | 754,961 | 2.58 | - | - | 33,316 | 1.35 |
| PVEM | 333,416 | 1.39 | 478,057 | 1.35 | 1,114,706 | 3.81 | - | - | 202,074 | 8.19 |
| PCD | - | - | - | - | - | - | 428,927 | - | 0 | - |
| DEMOCRACIA SOCIAL | - | - | - | - | - | - | 699,152 | 1.88 | 0 | - |
| ALIANZA POR MÉXICO | - | - | - | - | - | - | 6,954,016 | 18.69 | 0 | - |
| ALIANZA POR EL- CAMBIO | - | - | - | - | - | - | 14,227,340 | 38.23 | 0 | - |
| CONVERGENCIA | | | | | | | | | 39,460 | 1.60 |
| PSN | | | | | | | | | 8,157 | 0.33 |
| PAS | | | | | | | | | 10,480 | 0.42 |
| MÉXICO POSIBLE | | | | | | | | | 61,727 | 2.50 |
| PLM | | | | | | | | | 13,481 | 0.55 |
| FUERZA CIUDADANA | | | | | | | | | 14,899 | 0.60 |
| ALIANZA PARA TODOS | | | | | | | | | 0 | - |
| NULOS** | 1,019,455 | 4.27 | 1,125,381 | 3.19 | 856,216 | - | 865,930 | 2.33 | 94,343 | 3.83 |
| NR *** | - | - | 21,252 | 0.06 | - | - | 30,439 | 0.08 | 3,243 | 0.13 |
| TOTAL | 23,901,699 | 100 | 35,281,122 | 100 | 29,736,405 | 100 | 37,212,579 | 100 | 2,466,003.00 | 100.00 |

% respecto del total de votos

** Votos anulados

*** Candidatos no registrados. Ha ido en aumento de 9,824 a 30,439 en 21 años de las elecciones de los diputados.

Fuente: Instituto Federal Electoral

Cuadro 4

Datos de las Elecciones de Senadores

| PARTIDO | 1964 | | 1970 | | 1976 | | 1982 | | 1988* | | 1991 | | 1994 | | 1997 | | 2000 | | |
|--|-----------|-------|------------|--------|------------|--------|------------|--------|------------|--------|------------|--------|------------|--------|------------|---------|------------|-----------|-------|
| | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | VOTOS | % | |
| PAN | 1,001,045 | 11.21 | 1,889,056 | 13.60 | 1,245,406 | 7.45 | 3,678,096 | 16.41 | 3,275,831 | 18.09 | 4,092,123 | 17.69 | 8,846,426 | 25.06 | 7,881,121 | 26.92 | - | - | |
| PRI | 7,837,364 | 87.73 | 11,150,280 | 80.29 | 13,406,825 | 80.21 | 14,572,114 | 64.99 | 9,210,819 | 50.85 | 14,219,982 | 61.48 | 17,188,190 | 48.69 | 11,266,155 | 38.48 | 13,707,778 | 36.74 | |
| PPS* | 59,828 | 0.67 | 143,533 | 1.03 | 866,630 | 5.18 | 375,059 | 1.67 | 1,675,710 | 9.25 | 98,817 | 0.43 | 217,709 | 0.62 | 96,500 | 0.33 | - | - | |
| PARM | 13,007 | 0.15 | 3,476 | 0.03 | 188,203 | 1.13 | 153,495 | 0.68 | 1,178,623 | 6.51 | 497,609 | 2.15 | 270,313 | 0.77 | - | - | 275,132 | 0.74 | |
| PDM | - | - | - | - | - | - | 438,471 | 1.96 | 232,500 | 1.28 | 280,858 | 1.21 | 121,518 | 0.34 | 193,509 | 0.66 | - | - | |
| PCM/PSUM/ PMS/PRD PPS/PRD | - | - | - | - | - | - | 866,301 | 3.86 | 756,922 | 4.18 | 877,136 | 3.79 | 5,769,145 | 16.34 | - | - | - | - | |
| PRD/FCRN | - | - | - | - | - | - | 320,672 | 1.43 | 1,695,414 | 9.36 | 1,201,204 | 5.19 | 401,477 | 1.14 | - | - | - | - | |
| PRT | - | - | - | - | - | - | 221,421 | 0.99 | 84,125 | 0.46 | 158,266 | 0.68 | - | - | - | - | - | - | |
| PSD | - | - | - | - | - | - | 2,966 | 0.01 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| PT | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 250,223 | 1.08 | 974,368 | 2.76 | 745,881 | 2.55 | - | - | |
| PVEM | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 326,687 | 1.41 | 439,497 | 1.24 | 1,180,004 | 4.03 | - | - | |
| PRD | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 7,564,656 | 25.83 | - | - | |
| PC | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 337,328 | 1.15 | - | - | |
| ALIANZA POR MÉXICO ALIANZA POR EL CAMBIO PCD | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 7,032,452 | 18.85 |
| DEMOCRACIA SOCIAL ANULADOS*** | 222 | 0.00 | 667,858 | 4.81 | 967,027 | 5.79 | 1,780,333 | 7.94 | - | - | 975,381 | 4.05 | 1,054,843 | 2.99 | 872,421 | - | - | - | |
| NR**** | 21,945 | 0.25 | 33,416 | 0.24 | 40,652 | 0.24 | 11,539 | 0.05 | 2,830 | 0.02 | 12,859 | 0.06 | 20,970 | 0.06 | 16,137 | -31,080 | - | 0.08 | |
| TOTAL | 8,933,411 | 100 | 13,887,619 | 100.00 | 16,715,546 | 100.00 | 22,420,467 | 100.00 | 18,112,774 | 100.00 | 24,103,710 | 100.00 | 35,304,456 | 100.00 | 30,153,712 | 100.00 | - | - | |

% RESPECTO DEL TOTAL DE VOTOS

Abreviaturas: PAN.- Partido Acción Nacional.

PRI.- Partido Revolucionario Institucional.

PPS.- Partido Popular Socialista.

PARM.- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

PDM.- Partido Demócrata Mexicano.

PCM.- Partido Comunista de México.

PNM.- Partido Nacional Mexicano.

PSUM.- Partido Socialista Unificado de México.

PST.- Partido Socialista de los Trabajadores.

FCRN.- Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

PRT.- Partido Revolucionario de los trabajadores.

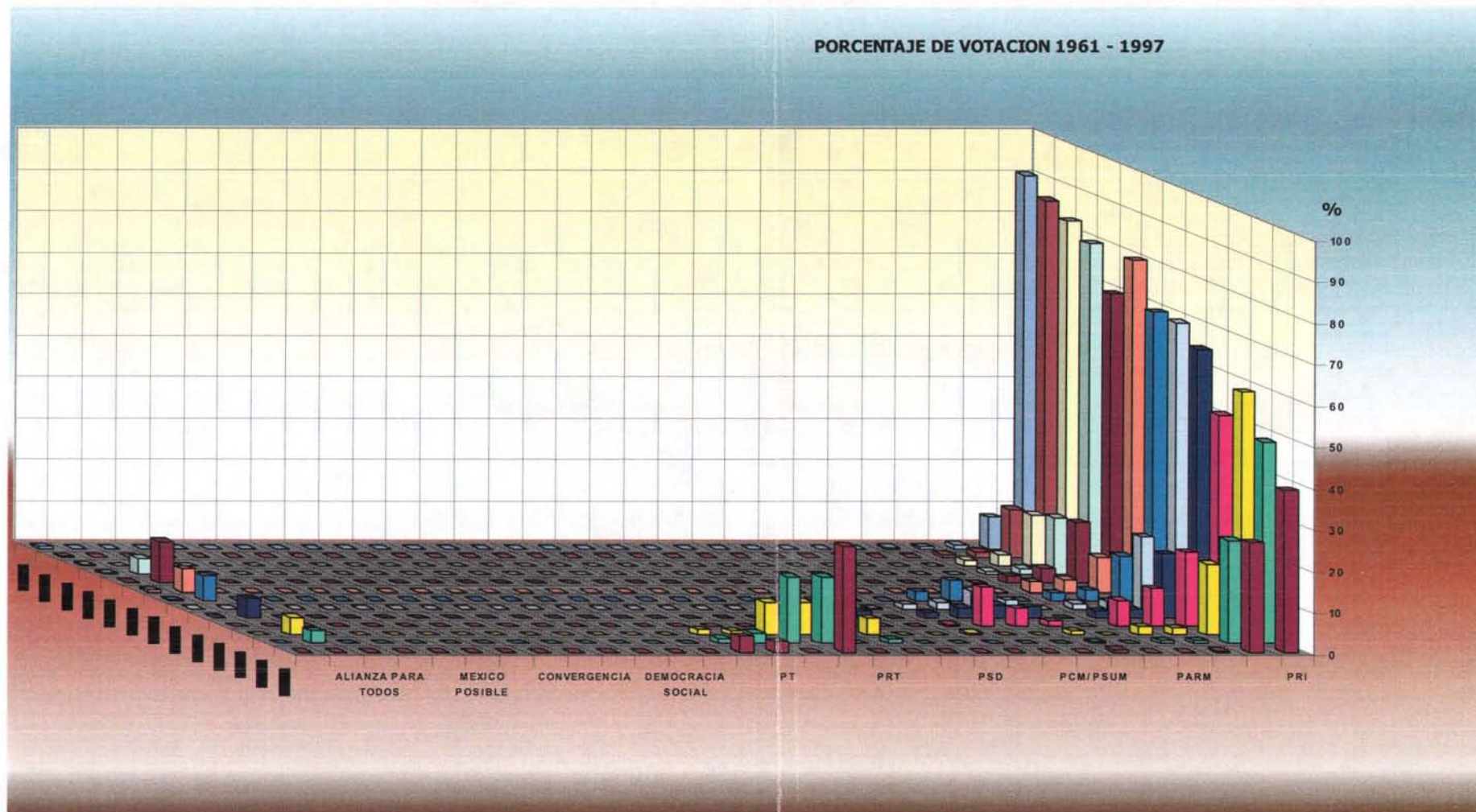
PSD.- Partido Socialista Demócrata.

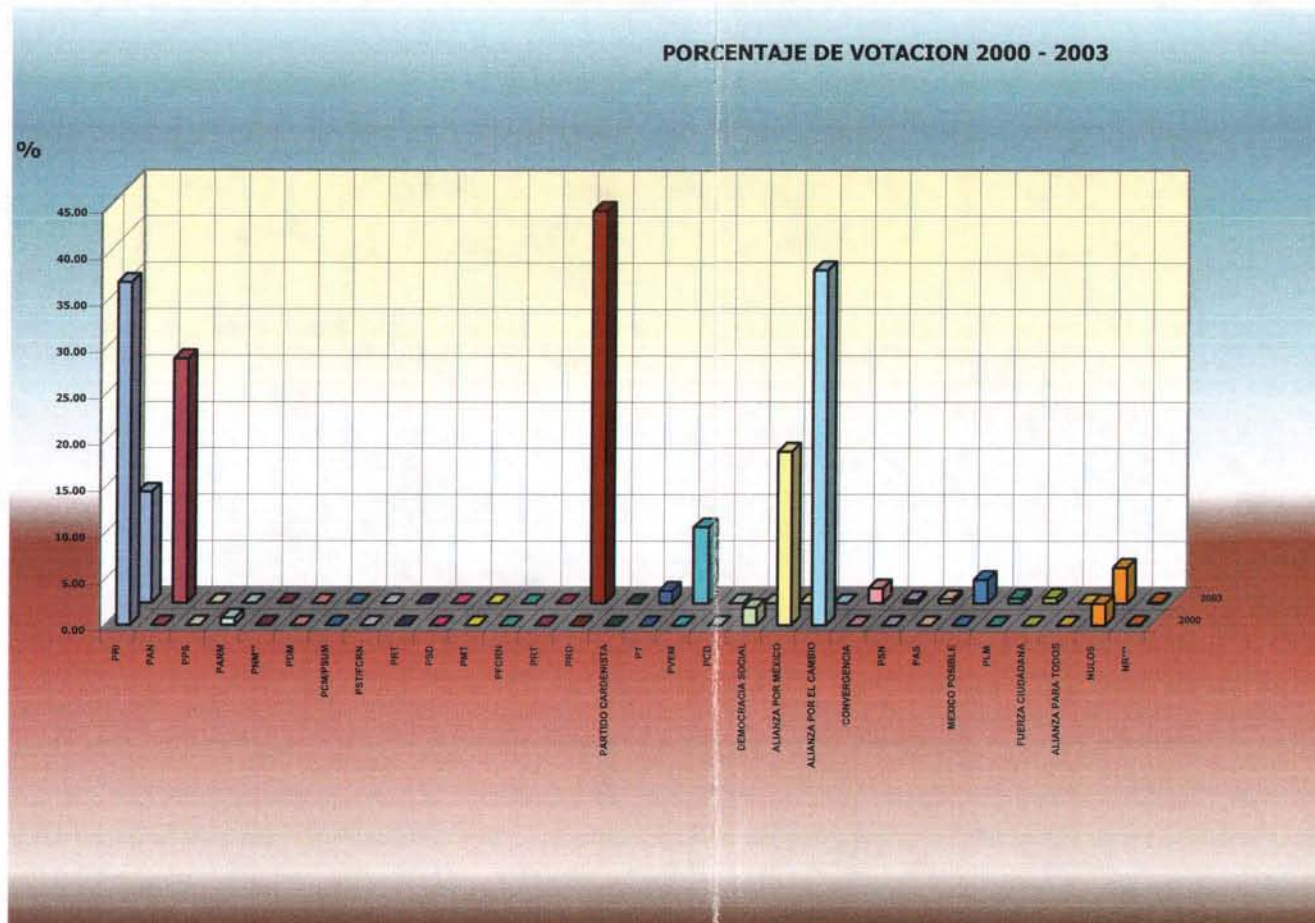
PMT.- Partido Mexicano de los Trabajadores.

NR.- No Registrados, de 1964, a 1970, aumentó de 11,471, de 1970 a 1976 es de 7236, de 1976 a 1982 , casi 70,987 de diferencia, de 1982 a 1988, redujo a 2, 830, de 1988 a 1991, existe la diferencia de 10, diez mil votos, del 1991, a 1994, son 8,859 la diferencia, de 1994, a 1997, son de 16,000 la diferencia, de 1997 a 2000

NOTA: Estas abreviaturas son válidas para todos los cuadros.

PORCENTAJE DE VOTACION 1961 - 1997





CAPITULO TERCERO

DIVERSOS SISTEMAS ELECTORALES EN

A) ALEMANIA

B) BRASIL

C) CANADÁ

D) COLOMBIA

E) ESPAÑA

F) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

G) FRANCIA

H) VENEZUELA

A) EL SISTEMA ELECTORAL ALEMÁN

En todas las elecciones a los diversos órganos representativos se vota por sufragio universal, directo, libre, igual y secreto.

Siendo un país con una alta disciplina social permite que exista una mayor afluencia de votantes alemanes aunado al grado de desarrollo económico y social, han permitido una estabilidad en su gobierno.

La ley Fundamental de 1949 (Grundgesetz)

La nueva Constitución que tenía 146 artículos fue promulgada en mayo de 1949. Las ideas centrales de sus creadores eran dos:

- a) Evitar los errores que según ellos había tenido la Constitución de Weimar y disponer de mecanismos institucionales para prevenir la resurrección del totalitarismo nazi. Por ello se preocuparon por reducir los poderes presidenciales:
- b) ajustaron el nuevo sistema político a los principios del parlamentarismo clásico, fortalecieron al canciller reforzaron a los gobiernos locales mediante una efectiva descentralización del poder y limitaron el número, de organizaciones con derecho a la representación parlamentaria, al mismo tiempo que se fortalecía al sistema de partidos mediante una legislación innovadora.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En la República Federal de Alemania el presidente de la República es electo para un periodo de cinco años, con la posibilidad de ser reelecto únicamente para un mandato más. La elección presidencial, es elegido por la Asamblea Federal órgano constitucional que se reúne exclusivamente a estos efectos. Se compone de

diputados del Bundestag y un número igual de delegados elegidos por los Parlamentos de los Estados Federados conforme al sistema proporcional, entre los cuales suelen figurar también destacadas personalidades que no son diputados regionales.

A la Convención Federal asisten a emitir su voto los miembros del BUNDESTAG y una cantidad equivalente en número de representantes designados, ex profeso por los parlamentos locales de cada Lander. El aspirante que gana la mayoría absoluta (50% más uno de los votos) resulta el vencedor, pero si nadie lo consigue tras dos rondas de votación se elige al candidato que logre mayoría simple en una tercera vuelta. Todo alemán en uso de sus derechos políticos y mayor de 40 años es legalmente elegible para la presidencia federal.

Los poderes del presidente fueron drásticamente reducidos. En rigor su función se limita a servir como representante formal del Estado alemán ante el derecho internacional. Aunque legalmente tiene la facultad de firmar decretos y convalidar leyes, designar al canciller y disolver el Parlamento, en la práctica política real todos sus actos deben estar convalidados por el canciller y el gabinete. Las dos cámaras legislativas pueden llamar a juicio al presidente ante el Tribunal Constitucional, si comete una violación grave a la Ley fundamental o a cualquier otra ley federal.

CANCILLER FEDERAL Y GOBIERNO

El canciller es electo por mayoría absoluta en el Bundestag a propuesta formal del presidente federal, y los ministros del gobierno son designados o destituidos por el presidente a propuesta del canciller, quien es el verdadero responsable de la dirección ejecutiva del Estado.

El canciller es la figura política más importante del país. Quien arriba al puesto es, al mismo tiempo presidente o secretario general de su partido, aunque la historia reciente registra una importante excepción: Helmut Schmidt fue canciller federal mientras que Willy Brandt ocupaba el liderazgo del Partido Social Demócrata.

El Bundestag puede expresar su falta de confianza en el jefe de gobierno y aprobar una moción de censura para provocar su caída, pero a diferencia de otros regímenes parlamentarios, en Alemania existe una importante condición para que este voto de censura surta efecto: el Bundestag debe presentar el nombre de un sucesor al canciller electo por la mayoría absoluta de los parlamentarios, en el momento en que aprueba la censura. A esta modalidad se le conoce como el "voto constructivo de no confianza". Por su parte, también tal y como sucede en otros regímenes parlamentarios el jefe de gobierno puede provocar la disolución del Bundestag, pero únicamente con una solicitud de voto de no confianza presentada por el gobierno a la Cámara baja. Entonces el presidente, a propuesta del jefe de gobierno saliente, puede disolver el Bundestag en un plazo de 21 días, a menos de que la mayoría parlamentaria sea capaz de elegir a un sucesor del canciller en ese mismo lapso.

PARLAMENTO.

El parlamento alemán es bicameral. El Bundestag se integra con 662 miembros de los cuales 334 son electos en forma directa y, en principio 334 formulas proporcionales en virtud de la utilización del método Niemayer, en el que el número de diputados electos por la vía de mayoría proporcional puede variar un poco. Los miembros son electos por un periodo máximo de cuatro años en elecciones libres, universales y secretas. De acuerdo con la Constitución, las elecciones para la renovación del Bundestag se deben realizar dentro de, por lo menos 45 meses o, cuando mucho 47 meses después de inaugurada la legislatura.

En la primera sesión del Bundestag se elige mediante voto secreto al canciller quien es propuesto por el presidente federal. En la práctica éste se limitará a nominar al candidato informal del partido triunfador, quien será la única persona que obtendrá el consenso para gobernar ya sea sólo con el apoyo de su partido o con una coalición mayoritaria. El Bundestag elige, también un presidium formado por un presidente y cuatro vicepresidentes que conjuntamente con un consejo de 23 miembros seleccionados de acuerdo con el tamaño y la fuerza de cada fracción parlamentaria, organiza y dirige el trabajo de la Cámara, define la agenda de los temas a tratar y designa a las personas que encabezarán los aproximadamente 20 comités especializados en los que se divide la labor legislativa.

El Bundesrat se compone de 68 miembros. Su elección es en forma indirecta y se conforma por delegados designados por cada, uno de los parlamentos locales de los Lander, ante quienes son exclusivamente responsables. Los Lander que cuentan con más de dos millones de habitantes tienen derecho a cuatro delegados y los Lander con más de seis millones tienen derecho a cinco. El ministro - presidente (gobernador) de cada Lander se convierte por derecho en miembro del Bundestag. El voto de cada delegación estatal deberá siempre darse en bloque, lo que permite al partido dominante en cada legislatura local designar a la totalidad de los delegados del Lander.

SISTEMA ELECTORAL.

Los 68 representantes al Bundesrat (Cámara Federal) son designados por las legislaturas locales (Landtags) de cada estado federado (Lander). El mandato de estos legisladores equivale a la vida de la legislatura local del estado que representan que es de cuatro años, salvo en EL Sarre que es de cinco. El partido que domina en el Landtag tiene derecho a designar a todos los representantes de dicha entidad federativa al Bundesrat, lo que provoca que la representación por

estado en la Cámara alta sea de militantes de un solo partido. Cada estado tiene por lo menos tres representantes. Las entidades federales que cuentan con más de dos millones de habitantes tienen derecho a delegados, las de más de seis millones tienen derecho a cinco y las de más de siete millones a seis delegados.

Para la integración del Bundestag el país está dividido en 334 distritos uninominales que suman aproximadamente la mitad de los representantes elegidos para esta Cámara. El otro 50% se define por una fórmula proporcional con base en listas estatales presentadas por los partidos en los distritos plurinominales, uno por cada estado federado (Lander).

Alemania utiliza un sistema electoral mixto que combina un mecanismo proporcional con la existencia de distritos uninominales, en el que cada elector alemán tiene derecho a dos votos: con uno escoge al representante de su distrito uninominal y con el otro decide por una de las listas de los partidos, con plena libertad de escoger distintos partidos para cada uno de sus dos votos, si ese es su deseo. La repartición proporcional funciona castigando al partido o partidos, sobrerrepresentados como resultado de la elección uninominal. Así los partidos beneficiados en los distritos recibirán una cantidad menor de escaños por las listas estatales y a los partidos sobrerrepresentados en la elección uninominal, se les compensará en la repartición proporcional. La idea es ajustar, lo más posible, el número de escaños por partido al porcentaje de votos obtenidos a nivel nacional.

En el sistema Alemán hay otra característica importante un partido deberá conseguir por lo menos 5% de la votación a nivel federal o ganar, como mínimo en tres distritos uninominales para tener acceso a la representación proporcional. Esta medida fue diseñada para impedir la fragmentación de la Cámara baja por la presencia de un número excesivo de partidos.

Por principio es elegible toda persona que posea la nacionalidad alemana desde al menos hace un año, tenga cumplidos 18 años el día de la elección, no está excluida del derecho de sufragio activo y no haya perdido por resolución judicial el derecho a ser elegido o la capacidad para ejercer cargos públicos (derecho de sufragio pasivo) no existen elecciones intermedias. Los candidatos por lo general son designados por los partidos, pero se admiten candidaturas independientes. El sistema electoral seguido en los comicios al BUNDESTANG ALEMÁN puede definirse como combinación del sistema mayoritario con el proporcional (sistema proporcional personalizado) todo elector tiene dos votos. Con el primero vota de forma directa a un candidato de su circunscripción electoral, a cuyo efecto se aplica el sistema mayoritario relativo el candidato que obtiene el mayor número de votos sale elegido.

Con el segundo voto el elector vota a los diputados que obtienen un escaño en el parlamento a través de las llamadas listas regionales o de LAND presentadas por los partidos.

Los votos obtenidos en las distintas circunscripciones y los votos a las listas a nivel de LAND se computan de tal manera que el reparto de escaños en le BUDESTANG responde prácticamente a la proporción de los votos obtenidos por los distintos partidos

CANDIDATURAS CIUDADANAS EN EL DERECHO ELECTORAL ALEMAN

Los candidatos por lo general son designados por los partidos, pero se admiten candidaturas independientes estos ciudadanos sin partido sólo, pueden presentarse para ser elegidos en un distrito electoral, estos candidatos independientes en distritos electorales tienen derecho a determinada reposición de costos de campaña electoral.

Ante este sistema de partidos que incluso está elevado a rango de institución jurídico- constitucional la Corte Constitucional Federal, ha declarado explícitamente los siguientes: “Los partidos son unidades políticas actuantes, que la democracia necesita para que los electores se unan en grupos capaces de actuar políticamente, para posibilitarles en general una influencia eficaz en el acontecer estatal.”²²

Asimismo la Corte Constitucional Federal ha declarado que los partidos no tienen monopolio alguno para configurar e influenciar la formación, de voluntad política del pueblo por consecuencia afirma que: “Aparte de ellos también pueden actuar en el proceso de formación de opinión y voluntad agrupaciones gremiales otros grupos y asociaciones así como los medios de difusión, pero principalmente es de observar que está asimismo garantizada la presentación a elecciones de candidatos independientes, no pertenecientes a partidos.”²³

El sistema alemán de preferencias electorales es más interesante porque da dos votos por votante, uno a un representante de distrito uninominal y otro a un partido político; luego se aplica un sistema para que manteniendo a los elegidos de cada distrito finalmente resulte un parlamento compuesto en proporción, a las preferencias del segundo voto de los electores; esto mejora las posibilidades, de que puedan contender más candidatos independientes.

Se puede afirmar que esta participación va a desempeñar un papel transcendental en la esfera democrática permitiendo, que la amplia participación ciudadana se desarrolle bajo incipientes cauces legales, creando un juego político importante en el sistema político alemán

22.- Sobre Partidos Políticos, [http:// www. Inter.- naciones. De/ d/ frames/ presse/ gesetzestexte/s/ parteieneinl- s. html](http://www. Inter.- naciones. De/ d/ frames/ presse/ gesetzestexte/s/ parteieneinl- s. html), pág . 2- 5

23.- La actualidad de Alemania . Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, 1ª edición, editorial, GGP Media GmbH, pobneck, traducción, Rubén Meri, Alemania, 2003, pág, 122- 124

B) EI SISTEMA ELECTORAL EN BRASIL

Brasil está dividido en 26 estados (Acre, Alagoas, Amapá, Amazonas, Bahía, Ceará, Espírito Santo, Goiás, Maranhao, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Paraná, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Norte, Rio Grande do Sul, Rondonia, Roraima, Santa Catarina, Sao Paulo, Sergipe, Tocantins y un Distrito Federal).

Brasil ha conocido a lo largo de su historia política diferentes sistemas electorales y de partidos. El sufragio directo se introdujo en 1881; no obstante los comicios realizados durante el Imperio y la Primera República, se caracterizaron tanto por excluir del derecho al voto, a un gran porcentaje de la población como por los recurrentes fraudes y por un registro electoral deficiente. Durante el Imperio se establecieron requisitos de carácter económico para el ejercicio del sufragio y de 1881 a 1888 se excluyó del derecho al voto a toda persona que no supiera leer ni escribir. Esta limitación, también incluyó otras regulaciones relativas a la posición social, hasta 1882 la edad mínima para ejercer el derecho al voto era de 25 años, después fue de 21, y a partir de 1932 hasta la fecha es de 18 años. Asimismo, la Constitución vigente dispone el voto "facultativo" (es decir, no obligatorio de acuerdo a la ley) para los jóvenes entre 16 y 18 años.

Fue en 1932 cuando se crearon las bases institucionales para el control y la uniformidad de los procesos electorales mediante la creación del Tribunal Superior de Justicia Electoral y los Tribunales Regionales Electorales. De esta forma la jurisdicción electoral tomó a su cargo la elaboración y el control de los registros electorales, la organización de los comicios y el cómputo de votos y la proclamación de los candidatos electos. Durante las seis décadas de existencia de las autoridades electorales, y de reformas a la legislación en esta materia se ha ido generalizando paulatinamente el derecho al voto. En 1932 junto con la eliminación del sufragio

censatario se concedió a las mujeres el derecho a votar, y recién en 1988 se estableció constitucionalmente el derecho al voto, sin restricciones para los analfabetas.

Con la Ley Electoral de 1932 se introdujo el sufragio obligatorio y en 1934 se estableció constitucionalmente el voto secreto. En 1946 se estableció la obligatoriedad del registro de los electores. La Constitución de 1988 y la Ley Electoral de 1989 regulan el derecho y el sistema electoral brasileño. Las elecciones presidenciales se celebran cada cinco años, en el nivel nacional se elige también al Congreso, la misma Constitución establece que el sufragio es directo, secreto y universal. Tienen derecho a ejercerlo todos los ciudadanos brasileños mayores de 18 años es obligatorio para todos aquellos alfabetizados, y facultativo para los analfabetas y ciudadanos entre 16 y 18 mayores de 70 años.

SISTEMA ELECTORAL DE PARTIDOS.

A pesar de ser una de las naciones política y económicamente más importante de América Latina. Brasil no cuenta con un sistema de partidos políticos consolidado algunos analistas consideran que antes de la Segunda República, que inició en 1945 no existía realmente un sistema de partidos, no obstante en el periodo que transcurrió entre la Revolución de 1930 y la promulgación de la Constitución de 1937, que prohibió los partidos políticos y las elecciones, ya prevalecía cierto pluralismo político.

Como la gran mayoría de los países latinoamericanos la elección del Presidente de la República se realiza por el principio de sufragio popular directo, este sistema presidencial es de carácter uninominal, es decir la titularidad y ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, existiendo la figura del Vicepresidente y

bajo el principio de mayoría absoluta, con esta modalidad el triunfo y acceso al cargo está condicionado a la obtención de más de la mitad de los votos válidos emitidos. La normatividad Constitucional permite la reelección inmediata.

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Las elecciones parlamentarias separadas en fecha de las presidenciales, pero no de otras elecciones unipersonales, la de los gobernadores estatales, renuevan cada cuatro años la Cámara Federal (de diputados) y parcialmente el senado federal (periodo de mandato de 8 años) renovación de un tercio y dos tercios respectivamente cada cuatro años. Los estados federados constituyen las circunscripciones electorales mientras que para el senado existe una distribución de tres escaños por circunscripción, para la Cámara se toma en cuenta parcialmente la desigual dispersión de la población como punto de referencia para distribuir los escaños.

El elector tiene un voto para el senado y otro para la Cámara de Diputados. Puede votar por un candidato (voto uninominal) o por una lista partidista, lista de coalición de partidos. Puede votar también en blanco, lo que es una peculiaridad brasileña, dado que estos votos se cuentan como votos válidos. Quedan fuera de cómputo sólo los votos anulados.

Para la adjudicación de los escaños, en el caso de la cámara de diputados siempre a nivel de circunscripción se aplica el sistema de cociente electoral simple.

A partir del siglo XIX los diputados eran elegidos mediante un sistema de representación por mayoría. Con las reformas de 1932 se introdujeron ciertos elementos del sistema de representación proporcional y se conservaron algunos de

la representación por mayoría. Actualmente se aplica un sistema de representación proporcional que se introdujo en 1945. La distribución de las circunscripciones para las elecciones de la Cámara Federal corresponde con la de los estados (cada estado es una circunscripción): La cantidad de diputados por cada circunscripción se determina por el número de habitantes en cada una de ellas. Para cada circunscripción pueden elegirse un mínimo de ocho diputados y un máximo de 70.

Actualmente hay 27 circunscripciones plurinominales con el siguiente número de diputados: diez con ocho diputados, una con 9, dos con 10, una con 12, dos con 16, una con 17, una con 18, una con 19, una con 22, una con 25, una con 30, una con 31, una con 39, una con 46, una con 53 y otra con 60 diputados.

Los candidatos son electos de una lista cerrada y no bloqueada, es decir cerrada porque los partidos presentan listas de candidatos cuyo orden no puede ser modificado por el elector para efectos de la repartición proporcional, pero no bloqueada porque el elector puede optar por emitir un solo voto a favor de un único candidato de una lista específica.

Los votos se transforman en escaños a través del procedimiento de cociente electoral simple. Este cociente resulta de la división, de los votos válidos (los cuales, contrariamente a las regulaciones en la mayoría de los países latinoamericanos, incluyen también los votos en blanco) entre el número de escaños a repartir. Los partidos políticos obtienen tantos escaños como cuadren en la división de sus votos recibidos entre el cociente electoral; los escaños restantes (que aumentan con el volumen de los votos en blanco) se adjudican por el método de la media mayor.

Dado que la lista es cerrada pero no bloqueada, los escaños atribuidos a cada partido tienen que ser asignados a los candidatos, lo que se hace según el orden de votación obtenida por sus candidatos, desde el mayor número de votos nominales.

ELECCIÓN DE SENADORES.

Desde el siglo pasado se aplica en Brasil el sistema mayoritario para la elección de senadores. Se eligen tres senadores por cada estado. Cada uno de ellos representa circunscripciones uninominales y binominales, respectivamente. El Senado Federal se renueva parcialmente cada cuatro años por un tercio o por dos tercios, de la Cámara de Senadores.

En las circunscripciones uninominales (renovación de un tercio del Senado) decide la mayoría relativa de los votos. En las binominales (renovación de dos tercios) se distribuyen los mandatos entre los dos candidatos con mayor número de votos.

CANDIDATURAS CIUDADANAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL BRASILEÑA

Ante este sistema tan cerrado de legislación electoral donde prevalece un Sistema de Partidos y sea requisito indispensable, el pertenecer a uno de ellos para ser candidato y aspirar algún puesto de elección popular. Según lo establece: "La Constituicao da República Federativa do Brasil de 1988.

CAPITULO IV

DOS DIREITOS POLÍTICOS

Art.14 . A soberanía popular será ejercida pelo sufragio universal e pelo voto directo e secreto, com valor igual para todos, e nos temos da lei mediante:

I.- Plebiscito;

II.- Referendo;

III.- Iniciativa Popular.

3º-. Sao condicoes de elegibilidade, na forma da lei:

- I.- a nacionalidad brasileira;
- II.- o pleno exercício dos directos políticos;
- III.- o alistamento eleitoral
- IV.- o domicílio eleitoral na circunscriçao;
- V.- a filiação partidária;

El idioma en que encontramos la Constitución es portugués la traducción es:

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS POLITICOS

Art. 14.- La soberanía popular será ejercida por sufragio universal y por voto directo y secreto con valor igual para todos, y, en los términos de la ley mediante:

- I.- Plebiscito
- II.- Referéndum
- III.- Iniciativa Popular
- 3.- Son condiciones de elegibilidad en la forma de la ley.

- I.- La nacionalidad Brasileña
- II.- El pleno ejercicio de los derechos políticos
- III.- El aislamiento electoral
- IV.- El domicilio electoral en la circunscripción;

V.- La afiliación a un partido político;

Como se puede apreciar en la Constitución de Brasil no permiten las candidaturas ciudadanas o independientes, es requisito que los aspirantes a un cargo de elección popular estén afiliados a un partido político.²⁴

²⁴ Constitución de la República Federativa de Brasil, sacada de internet, <http://www.constitution.org/cons/brazil.htm>, pag 27-28

Como lo menciona Dieter Nohlen "Se trata de un requisito en fidelidad criticable en la medida que establece, el monopolio de los partidos sobre la vida democrática (esto es, lleva a sus límites la idea de Estado de Partidos)

Sin embargo es válido destacar la impresionante orientación del voto hacia los candidatos. De hecho en el Sistema Electoral Brasileño, el elector vota por personas y no por listas sólo una fracción inferior al 10%, de los votos se entrega en forma de votos de lista, esto es un indicador fuerte del deficiente arraigo de los partidos políticos en la vida política en Brasil.

Ahora bien es de destacarse que la misma legislación provoca suspicacias con respecto a estos procesos electorales es decir, los problemas que genera la clave de representación los votos nulos la fragmentación del sistema de partidos políticos, la mencionada distribución desproporcional de los escaños en función de las regiones menos desarrolladas del país."²⁵

25.- Dieter Nohlen. Tratado de Derecho Electoral en Latinoamérica, 1ª. Edición, Editorial. Instituto Federal Electoral, México, 1996, pag. 117

Los votos en blanco comenzando por su tratamiento como válidos lo que infringe el concepto de la elección como capacidad para escoger entre opciones políticas, que se presentan en forma de opciones partidistas, o de candidatos. La mera posibilidad de comportarse válidamente como elector sin expresar ninguna preferencia política, lleva a malentendidos y a mucha especulación sobre el sentido del voto en blanco, puede generar un potencial de deslegitimación del acto eleccionario que contiene.

Como lo afirma Pedro Aguirre en la Colección de Sistemas Políticos: "Los Partidos Brasileños carecen de una verdadera tradición, pues fueron creados a partir de 1979.

Asimismo los cambios institucionales, que tuvo Brasil durante su historia hacen que los partidos se conviertan en fenómenos coyunturales efímeros, pierdan credibilidad y sean fácilmente olvidados. Una misma generación ha podido ser testigo de por lo menos dos distintos sistemas partidistas, y también presenciar como los políticos cambian de partidos y de posición ideológica, según lo exigen las circunstancias."²⁶

26- Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, BRASIL, Coordinador de la Colección, Pedro Aguirre, 2ª, edición, Instituto Federal Electoral, México, 2001, pág. 42

C) SISTEMA ELECTORAL DE CANADÁ

El Sistema Electoral de Canadá es más comprensible cuando lo relacionamos con su origen Británico y con una penetrante influencia estadounidense,

SENADO

El senado consta de 108 miembros y la Constitución establece que en ningún caso puede exceder de 112. Veinticuatro de las provincias marítimas (diez de Nueva Escocia, diez de Nueva Brunswick, cuatro de la Isla del Príncipe Eduardo) 24 de Quebec, 24 de Ontario, 24 de las provincias del Oeste (seis por cada una de las provincias de Manitoba, Saskatchewan, Alberta y Colombia Británica), seis de Terranova y uno del Territorio del Yukón y de los territorios del Noroeste, respectivamente. Hay una disposición, también para cuatro a ocho senadores adicionales uno o dos de las provincias marítimas de Quebec, de Ontario y del Oeste, pero nunca se ha empleado esta disposición.

Los senadores son designados por el gobernador general por recomendación del primer ministro. Permanecen en sus cargos hasta la edad de 75 años, a menos que falten a dos sesiones consecutivas del parlamento. Hasta el año de 1965 permanecían en su cargo, en forma vitalicia y quedan algunos senadores nombrados antes de dicha fecha, que conservan sus escaños. Los senadores deben contar con un mínimo de 30 años y deben poseer bienes raíces con un valor neto de \$4,000 así como un activo total neto de un mínimo de \$4,000. Deben residir en la provincia o en el territorio, por la cual o el cual fueron nombrados: en Quebec deben residir o tener

su propiedad requerida en uno de los 24 distritos senatoriales, precisamente en el distrito por el cual hayan sido designados.

LA CÁMARA DE LOS COMUNES.

La Cámara de los Comunes (Cámara de Diputados) es el principal cuerpo legislativo. Cuenta con 295 miembros por cada uno de los 295 distritos.

En cada distrito el candidato que reciba la mayor votación es declarado electo aun si su votación representa menos de un cincuenta por ciento, del número total de votos. Se modifica el número de distritos en obediencia a la Constitución y al Acta de Registro de Límites Electorales que asigna los escaños del Parlamento, a "grosso modo", con base en la población. Cada provincia debe tener por lo menos el mismo número de miembros en la Cámara de los Comunes, que tiene en el Senado.

Los distritos varían algo en tamaño, dentro de límites prescritos por la ley. Rige actualmente la siguiente distribución:

| ÁREA | ESCAÑOS |
|---------------------------|----------------|
| Ontario | 99 |
| Québec | 75 |
| Colombia Británica | 32 |
| Alberta | 26 |
| Manitota | 14 |
| Suskatchewan | 14 |
| Nueva Escocia | 11 |
| Nueva Brunswick | 10 |
| Terranova y Labrador | 7 |
| Isla del Príncipe Eduardo | 4 |

| | |
|--------------------------|-----|
| Territorios del Noroeste | 2 |
| Territorio del Yukón | 1 |
| Total | 295 |

El principio de elección de la Cámara de los Comunes en su totalidad es el de mayoría relativa en idéntico número de demarcaciones uninominales, en que se divide su territorio para efectos electorales.

Una característica es la de no imponer restricciones significativas a la reelección de los legisladores, de ahí que no sea extraño que esté cancelada la posibilidad de reelección al cargo y puede tener el carácter inmediato e indefinido

EL PRIMER MINISTRO

El Primer Ministro es normalmente miembro de la Cámara de los Comunes (existido dos en el Senado, en 1891 - 92 y 1894 - 96). Un no miembro del Parlamento, podría tener el puesto pero, por costumbre tendría que obtener un escaño por elección muy pronto. Si el primer ministro pierde su escaño en las elecciones puede permanecer como primer ministro mientras, su partido conserva su mayoría en la cámara de los Comunes, aunque nuevamente por costumbre debe ganar un escaño muy pronto. La forma tradicional de arreglar esto es mediante la renuncia de un miembro del partido con mayoría, creando así un escaño vacante lo que le da al primer ministro derrotado o al dirigente de partido sin escaño, la oportunidad de postularse en comicios especiales.

El Primer Ministro es designado por el gobernador general. Normalmente el nombramiento es automático. Si la oposición obtiene más de la mitad de los escaños en los comicios, o si el gobierno es derrotado en una votación en la Cámara de los

Comunes y renuncia, el gobernador general debe pedirle al dirigente de la oposición que forme un nuevo gobierno.

CANDIDATURAS CIUDADANAS EN LA LEGISLACION ELECTORAL DE CANADA.

El futuro de los partidos políticos de Canadá ha ido en franca decadencia: primero el pronunciado descenso del apoyo para los conservadores progresistas y la incapacidad del PLC (Partido Liberal de Canadá) para obtener la mayoría del voto nacional indican que la insatisfacción popular, con los partidos tradicionales moderados y nacionales continúa.

Con sus organizaciones nacionales y amplia atracción estos partidos buscan desesperadamente homogeneizar y actuar como intermediarios respecto a una gran variedad de intereses para mantener, la estructura federal de Canadá y conservar una cierta estabilidad política. Ante esta emergencia política sugiere que el pueblo canadiense podría estar listo para hacer un importante, reacomodo de sus partidos dando entrada a la participación de candidaturas independientes, que reemplacen el ejercicio del poder dando lugar a un sistema democrático y participativo.

SECTION V

AUTORISATION D'UN CANDIDAT INDÉPENDANT ET D'UN DÉPUTÉ QUI DEVIENT INDÉPENDANT

Renseignements.

La Ley Electoral del país autoriza las candidaturas independientes. El artículo 59 establece: "Le directeur general des elections ou toute personne qu'il désigne accorde une autorization au candidat indépendant qui lui en fait la demande écrite et qui lui fournit les renseignements suivants:

- 1.- son nom l'adresse de son domicile et son numéro de téléphone;
- 2.- le nom de la circonscription où il est candidat;
- 3.- l'adresse à laquelle doivent être expédiées les communications qui lui sont destinées;
- 4.- l'adresse où se trouveront les livres et comptes relatifs aux contributions qui lui seront versées et aux dépenses qu'il effectuera;
- 5.- les nom adresse et numéro de téléphone de son représentant officiel."(pie de página)

Lorsque la demande d'autorisation est présentée au moment de la déclaration de candidature, le représentant officiel de ce candidat est l'agent officiel qu'il désigne dans sa déclaration de candidature.

59.1. L'électeur qui s'engage à se présenter comme candidat indépendant à la prochaine élection générale peut faire une demande d'autorisation auprès du directeur générale des elections à compter de l'expiration d'un délai de trois ans après la réception par le secrétaire général de l'Assemblée nationale de la liste des candidats proclamés élus visée à l'article 380.

L'électeur qui s'engage à se présenter comme candidat indépendant à une élection partielle peut faire une demande d'autorisation auprès du directeur général des élections à compter du jour où le siège devient vacant.

Une demande d'autorisation doit comporter les renseignements prévus à l'article 59 de même que la signature et l'adresse d'au moins 100 électeurs de la circonscription qui déclarent appuyer cette demande.

Lors du dépôt de la déclaration de candidature, le représentant officiel de ce candidat devient son agent officiel.

60. L'autorisation accordée à un candidat indépendant habilite son représentant officiel à solliciter et à recueillir des contributions jusqu'au jour du scrutin.

Après le jour du scrutin, l'autorisation accordée au candidat indépendant qui n'a pas été élu habilite son représentant officiel à solliciter et à recueillir des contributions aux seules fins de payer les dettes qui découlent de ses dépenses électorales et à disposer, conformément au deuxième alinéa de l'article 441, des sommes et des biens provenant de son fonds électoral.

61. L'autorisation accordée à un candidat indépendant qui n'a pas été élu expire au plus tard le 31 décembre de l'année qui suit l'année de l'élection.

L'autorisation du candidat indépendant qui a été élu expire lorsque ce dernier cesse de siéger à l'Assemblée nationale à titre de député indépendant, à moins qu'il ne se présente à nouveau comme candidat indépendant.

62. Dans le cas d'un candidat indépendant autorisé qui se désiste avant le jour du scrutin, l'autorisation accordée à ce candidat habilite son représentant officiel à solliciter et à recueillir des contributions aux seules fins de payer les dettes qui découlent des dépenses électorales qu'il a effectuées avant le désistement du candidat et à disposer, conformément au deuxième alinéa de l'article 441, des sommes et des biens demeurant dans son fonds électoral le jour du désistement".27

En entrevista que concedió el tercer secretario político de la embajada de Canadá "Nicolas Sabourin nos indicaba que si están permitidas las candidaturas independientes por la ley electoral de Canadá, pero existen muchas restricciones, en virtud que ellos no reciben el financiamiento, como los partidos políticos los recursos que ellos tendrán que proporcionar para su campaña, tendrá que ser aportado por ellos mismos, aunado que no pueden recibir apoyos, por parte de empresarios asimismo tampoco pueden rebasar un tope que es de:

Ciudadanos privados que deseen aportar a una campaña política, 5.000 dólares canadienses. Los candidatos independientes también tienen esta cantidad.

Las empresas, sindicatos y asociaciones pueden aportar 1.000 dólares canadienses.

Estas reformas entraron en vigor el 1º. de enero de 2004.”²⁸

La información que proporcionó la Embajada de Canadá sobre la Ley Electoral fue en francés la traducción es:

AUTORIZACION DE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE Y DE UN DIPUTADO QUE SE VUELVE INDEPENDIENTE.

Información.

El artículo 59 establece: El director general de elecciones, o toda persona que él nombre otorgue una autorización al candidato independiente que le hace una solicitud escrita y que le proporciona la siguiente información:

- 1.- Su nombre, dirección de su domicilio y número telefónico;
- 2.- El nombre de la circunscripción donde él es candidato;
- 3.- La dirección a la que se deben enviar las comunicaciones que le son destinadas;
- 4.- La dirección donde se encontrarán los libros y cuentas relativas a las contribuciones que le serán desembolsadas y de los gastos que llevará a cabo;
- 5.- Los nombres, dirección y número telefónico de su representante oficial

Agente Oficial. Cuando la solicitud de autorización se presenta en el momento de la declaración de la candidatura, el representante oficial de este candidato es el agente oficial que el nombre dentro de su declaración de candidatura.

Solicitud de autorización. 59.1 El elector que se compromete a presentarse como Candidato independiente a la próxima elección General puede hacer una solicitud de Autorización ante el director general de Elecciones a partir de la expiración del plazo De tres años

después de la recepción por el Secretario general de la Asamblea Nacional de la lista de candidatos proclamados electos pretendidos en el artículo 380.

Solicitud de autorización. El elector que se compromete a presentarse como candidato independiente a una elección parcial puede hacer una solicitud de autorización ante el director general de elecciones a partir del día en que el puesto quede vacante.

Información necesaria. Una solicitud de autorización debe constar de la Información prevista por el artículo 59 así como de la firma, la dirección de al menos 100 electores de la circunscripción que declaran apoyar esta solicitud.

Agente Oficial. Cuando el depósito de la declaración de la candidatura, el Representante oficial de este candidato se vuelve su agente Oficial.

Contribuciones. 60. La autorización admite que un candidato independiente Faculte a su representante oficial a solicitar y reunir las Contribuciones hasta el día del escrutinio.

Pago de deudas. Después del día del escrutinio, la autorización concede al candidato independiente que no fue elegido faculte a su representante oficial a solicitar y reunir contribuciones con el único fin de pagar las deudas que se deriven de los gastos electorales, y a disponer, conforme al segundo apartado del artículo 441, de sumas y bienes provenientes de su fondo electoral.

Fecha de expiración. 61 . La autorización concede a un candidato independiente que no ha sido electo expire a más tardar el 31 de diciembre del año que sigue a la elección.

Fin de la autorización. La autorización del candidato independiente que fue electo expira este último deja de ocupar un escaño en la Asamblea Nacional a título de diputado independiente, a menos que no se presente de nuevo como candidato independiente.

Desistimiento. 62. En el caso de que un candidato independiente autorice que se desista antes del día de escrutinio, la autorización concede a este candidato faculte a su representante oficial a solicitar y a reunir contribuciones con el único fin de pagar las deudas que se deriven de gastos electorales que él efectuó antes del desistimiento del candidato y a disponer conforme al segundo apartado del artículo 441, de sumas y bienes quedándose en su fondo electoral el día del desistimiento.

La principal característica de la escena política local en el Canadá es que los partidos políticos establecidos en los niveles federal y provincial, no tienen un papel directo en la política municipal. Los miembros del concejo municipal se eligen sobre una base de no partidismo o como representantes de partidos puramente, municipales o cívicos. La política de partido no existe en el nivel municipal, esta característica es mucho más notable dado el papel en extremo dominante representado por los partidos políticos en los niveles federal y provincial, del gobierno canadiense.

Los políticos municipales han alegado a menudo que la relación entre provincias y municipios ha desalentado la política de partido, en el nivel municipal. Recientemente ha habido diversos intentos por introducir los partidos políticos, en el nivel municipal pero todos han sido rechazados por los votantes, pese a la opinión casi unánime de los estudiosos urbanos de que la política de partido mejoraría, el gobierno municipal

los votantes no parecen estar convencidos. En general las personas, que se postulan como candidatos de un partido federal o provincial, no se han visto favorecidas por los electores municipales.

Desde luego esto no quiere decir que la política de partidos sea irrelevante en la política municipal en el Canadá. Primero un gran número de las personas que se postulan para un cargo municipal es miembro, de uno de los partidos políticos establecidos y a menudo esta afiliación es bien conocida por los votantes. Los partidos nacionales también participan en las campañas de elecciones municipales y los organizadores y trabajadores de los partidos federal y provincial, a menudo tienen un papel primordial en las organizaciones locales, las campañas para elecciones municipales están caracterizadas por la concurrencia, generalmente escasa de votantes.

Es interesante comprobar que en Canadá los grupos de ciudadanos tienen una importancia extraordinaria estos grupos se refieren, a las asociaciones formadas sobre la base de los barrios y organizadas para defender los intereses, del espacio compartido y es a partir de la década de los sesentas y setentas, han sido testigos de una multiplicación de estos grupos, es decir estos grupos se formaron para protestar en contra de proyectos públicos destinados a su área, en contra de las autopistas, los que luchaban contra los proyectos de renovación urbana, y los que se oponían a construcciones de muchos pisos, todos exigían la participación pública en sus intentos para revertir las que consideraban, decisiones perjudiciales para el bienestar de la ciudad y su propio barrio.

D) SISTEMA ELECTORAL EN COLOMBIA

Colombia es un país de geografía diversa lo cruzan tres de las cumbres de los Andes posee planicies, selva y costas en el mar del Caribe y el Océano Pacífico. Es el quinto país con mayor extensión territorial en América Latina. La organización de las elecciones se rige por la Constitución, el Decreto 2241 de 1986, el Código Electoral y el Estatuto Básico de los Partidos Políticos. Colombia cuenta con varios mecanismos de participación de los ciudadanos, en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular y la iniciativa legislativa entre otras.

El voto es un derecho y un deber ciudadano de los mayores de 18 años de edad. El plebiscito remite ya sea pronunciamientos populares no precedidos por actos estatales o, sobre todo hechos o sucesos que debido a la excepción no están contemplados constitucionalmente. La Constitución colombiana se limita a enumerar al plebiscito dentro de los mecanismos de participación sin establecer los casos en los cuales tendría aplicación esta figura.

Los ciudadanos eligen en forma directa al presidente y vicepresidente de la República, a los senadores, representantes, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administrativas locales, y en su oportunidad, a los miembros de la Asamblea Constituyente. Para la elección de los senadores, las candidaturas se presentan en forma de listas cerradas y bloqueadas, es decir una serie de nombres ordenados que no puede modificarse. La distribución de los escaños se realiza por cociente simple y el método de resto mayor. El sistema de cociente simple es el resultado de dividir el total de votos válidos emitidos entre el número de escaños a asignar. Cada lista de candidatos obtiene tantos puestos como el cociente quepa en el número de votos obtenido. Si

todavía quedaran escaños, se distribuyen de acuerdo con el resto, en orden descendente. Este último procedimiento tiende a favorecer la representación de los partidos con menor votación.

La elección de los diputados a la Cámara de Representantes se organiza por circunscripciones territoriales y especiales: se vota por dos representantes en cada circunscripción territorial y uno más por cada 250.000 habitantes o fracción mayor de 125,000. La elección se realiza por medio de listas cerradas y bloqueadas, siguiendo también el sistema de cociente electoral simple. Las circunscripciones territoriales son los 32 departamentos y el distrito capital de Santa Fe de Bogotá. Las circunscripciones especiales: "podrán ser constituidas por la ley para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior"²⁹

29.- Dieter Nohlen. Sistemas Electorales y Partidos Políticos, 2ª edición, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pag. 143

CANDIDATURAS CIUDADANAS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA.

El planteamiento de la sociedad civil en la actualidad electoral por la vía del independentismo se sustenta en tres hechos principales: primero que si bien la participación electoral refleja una pequeña disminución, en comparación a las elecciones de hace cuatro años, buena parte de los participantes en las actuales elecciones son ciudadanos independientes, no están postulados por ningún partido político; segundo que la mayor parte de las votaciones para Senado y Cámara de Diputados, resultaron de opciones independientes habiendo logrado una bancada importante en el Congreso (20.5 % de los escaños) y tercero que las adhesiones a las candidaturas independientes de Uribe y Garzón representaron una adhesión muy importante, dando lugar a una democracia participativa, una autonomía política independiente lo que hasta hace poco todo se basaba principalmente en los partidos políticos

Ante estos hechos indicativos de una naciente "ciudadanización de la política así como de una autonomía respecto de las opciones centristas independientes se suma la posibilidad real de hablar de una democracia deliberativa, que busca darle otro matiz a la crisis política del régimen colombiano. No obstante y aunque exista la posibilidad real de que la sociedad civil entre a jugar un atenuante de esta crisis, también es un elemento agravante, su carácter disperso fragmentario descoordinado carente de liderazgo y de una verdadera cultura política, ha impedido su manifestación como un verdadero factor determinante del cambio social. Pero si bien es cierto que este carácter fragmentado de la sociedad civil ha sido hasta ahora la regla también lo es el que, con miras al futuro deben resaltarse estas pequeñas excepciones señales de que la situación empieza a cambiar, y que la sociedad civil puede hoy erigirse como actor fundamental y darle otro carisma a la política de Colombia.

En Colombia se exige que en la candidatura se incluya un juramento de afiliación al partido o movimiento político, si bien tal juramento se presupone prestado por el candidato por su firma en el memorial de aceptación de la candidatura, aceptación que también debe quedar reflejada en la correspondiente solicitud. Si bien se habla de candidaturas independientes han de acompañar a la solicitud la nómina de los patrocinadores el porcentaje de electores inscritos en la circunscripción respectiva que apoya la candidatura el Consejo Nacional Electoral, que exige la "poliza de seriedad" y menos de 50 000 firmas de ciudadanos, que se obtienen de dividir el número de electores entre el número, de escaños por proveer.

Como toda sociedad donde impera el monopolio de los partidos políticos para que algún ciudadano pueda aspirar a contender por algún puesto, de elección popular, han sabido manejar los políticos involucrados esta situación, por la sencilla razón de tener por siempre el poder en sus manos, porque a pesar de que los partidos no asemejan modelos de partidos de masas, ni mantienen una estructura para movilizar sus votos aunado a que no han sido realmente canales que logren una real comunicación con los ciudadanos, y esta debilidad se refleja con los escasos mecanismos de representatividad en la medida, en que se ha tratado principalmente de asociaciones de notables, con pretensiones burocráticas, que en vez de organizaciones para la acción política y la transformación social han sido, generalmente maquinarias electorales. Es decir los partidos en Colombia no han desarrollado plataformas políticas ligadas a las necesidades reales, de los diferentes sectores poblacionales, sus acciones más bien han sido de tipo clientelista y electoral, sin democracia interna y sin participación de las bases

Con las elecciones que se llevaron a cabo el 26 de mayo del 2002 hemos visto una candidatura independiente (Álvaro Uribe), aunque él reconoce que durante muchos años fue candidato del Partido Liberal.

En la Constitución de Colombia existe artículo expreso que permite que cualquier ciudadano puede participar en la política del país, sin que sea necesariamente postulado por algún partido político.

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia 1991: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional, Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona esta obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas,
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. **Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.**
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz:
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de conceptos de justicia y equidad."³⁰

TITULO IV

DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO 1.

DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

Art. 103. de la Constitución de Colombia establece: "Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará." 31

31- Villanueva Ernesto, Autonomía Electoral en Iberoamérica, 1ª, edición, editorial, Triana, México, 1994, pág. 65-66

E) SISTEMA ELECTORAL DE ESPAÑA.

La participación directa viene referida a aquellos casos en que se toma parte, de manera inmediata en determinadas decisiones de la colectividad. Este tipo de participación está reconocido por la constitución española en diversos ámbitos.

Existen diversas clases de referéndum: constituyente (para aprobar una nueva Constitución o la modificación de la Constitución vigente) legislativo (el Cuerpo Electoral se manifiesta respecto a un proyecto de ley o a una ley siendo aprobatorio si lo confirma o abrogatorio si se pronuncia negativa), consultivo (cuando se pide la opinión sobre una cuestión política de gran trascendencia) y, en nuestra Constitución, autonómico (en relación con la aprobación de los Estatutos de Autonomía) Están previstas asimismo, otras instituciones de democracia directa, como la iniciativa legislativa popular.

Los artículos 161, 162 y 163 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establecen las disposiciones básicas del sistema electoral español. El primero determina la organización territorial del sistema y establece que, cada provincia (son 50) constituirá una circunscripción electoral, asimismo establece que Ceuta y Melilla posesiones españolas en África del Norte, forman cada quien una circunscripción más con lo que se llega a 52. El artículo 162 establece: "Qué el Congreso de los Diputados(órgano legislativo supremo de la nación española del cual deriva, con la formación de la mayoría parlamentaria, el Gobierno de España y, por tanto el presidente del gobierno) está formado por 350 diputados. Cada una de las 50 provincias tiene derecho a un mínimo de dos diputados independientemente, de la población que tengan, con excepción de Ceuta y Melilla que tienen derecho a un diputado."³²

32.- Villanueva Ernesto. Autonomía Electoral en Iberoamérica, 1ª edición, Editorial Triana, México, 1994, pag, 72-73

Pedro Aguirre cuando aborda el Sistema Electoral de España dice que:

“Esta distribución básica de diputaciones para la contienda arroja un subtotal de 102 escaños; nos sigue indicando el artículo referido que los 248 diputados restantes, se distribuyen entre las provincias en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento.

- a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir entre 248 la cifra total de la población con derecho a sufragio de todas las provincias.
- b) Se adjudican a cada provincia tantas diputaciones como resulten, en números enteros, de dividir a la población con derecho al voto la cuota de reparto.
- c) Los diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de la provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior tenga una fracción decimal mayor.”³³

ELECCIONES MUNICIPALES.

Cada municipio es un distrito en el que se elige el número de concejales dependiendo del número de habitantes. Los pueblos con menos de 100 habitantes funcionan en régimen de Consejo Abierto, donde los electores eligen directamente al alcalde por un sistema mayoritario.

33.- Aguirre Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos (España), 2ª edición, Instituto Federal Electoral, México, 2001, pag, 32.

Para el resto existe una barrera electoral de entrada de .5% de los votos emitidos en el distrito. El electorado elige mediante el procedimiento de listas cerradas y bloqueadas presentadas por partidos, federaciones o agrupaciones, y la asignación de los puestos concejales se efectúa a través del mismo sistema, que para el Congreso de los Diputados. Solamente en los municipios que eligen cinco concejales (con una población de entre 100 y 250 habitantes) se aplica voto limitado (un máximo de cuatro nombres) y el escrutinio mayoritario al estilo del Senado.

Una vez celebradas las elecciones locales se constituyen las Corporaciones Municipales y se procede a la elección de alcalde. Para esta última, pueden ser candidatos todos los concejales electos, que sean cabeza de lista de candidatura.

Para ganar es necesario obtener mayoría absoluta de los votos emitidos por el grupo de los concejales, si esto no es posible es proclamado alcalde el concejal que encabece la lista con más votos.

SISTEMAS ELECTORALES AUTONÓMICOS.

La existencia de 17 parlamentos regionales que corresponden al mismo número de comunidades autónomas supone otros tantos sistemas electorales. La Constitución, los Estatutos de Autonomía, las propias leyes electorales de las comunidades electorales y todas aquellas disposiciones relacionadas con la legislación, electoral común constituyen sus fuentes.

La primera diferencia sustancial entre el régimen electoral nacional y algunos de los locales se da en la convocatoria de elecciones, y en la duración del mandato parlamentario. Cataluña, el País Vasco, Galicia y Andalucía llevan, su propio calendario. Todos los distritos son plurinominales y, por lo general coinciden con las

circunscripciones provinciales que sirven de base para las elecciones generales, con la excepción de las islas.

La barrera electoral de entrada al reparto de escaños para la composición de los parlamentos comunitarios es en algunos casos la misma que se utiliza en las elecciones generales: un 3% contado por circunscripción. En siete comunidades en cambio se ha optado por un 5% como barrera electoral.

Las listas son cerradas y bloqueadas y cada elector tiene un solo voto, se permiten las coaliciones a nivel de circunscripción. La característica más importante del sistema proporcional consiste en la distribución de las circunscripciones electorales, esto es en el tamaño de estas. Por un lado se debe considerar el valor promedio de 6.7 diputados por circunscripción, que es comparativamente bajo y, por otro lado se debe considerar el gran tamaño de dos circunscripciones electorales (Madrid con 32 diputados y Barcelona con 33).

La importancia de la función correctiva de la barrera legal de 3% que fue tan subrayada en la fundamentación de la ley para la Reforma Política, es menor ya que prácticamente sólo se puede utilizar en las cuatro circunscripciones grandes. Ya sólo su tamaño en las restantes, impide que pequeños partidos logren algún escaño.

La importancia de la aplicación del método D'Hondt, a la que se presta gran atención en la discusión política y científica en España. El efecto que provoca el método D'Hondt, en todo caso depende de la frecuencia de su aplicación, pues este método de cómputo, que en comparación con otros favorece a los partidos más grandes, puede influir en los resultados electorales en algunas circunscripciones, a favor de estos partidos.

CANDIDATURAS CIUDADANAS EN EL DERECHO ELECTORAL ESPAÑOL

Cuando el partido en sus estatutos o en su funcionamiento tenga como propósito fundamental destruir las bases de convivencia democrática, realizando acciones excluyentes e intolerantes con cualquier ciudadano que pretenda, postularse como candidato ciudadano estaríamos ante un acto irresponsable, que no permitirían el juego de la democracia.

El 60% de los municipios madrileños cuenta con candidaturas de partidos independientes propios. Vecinos de 106 municipios de la Comunidad Madrid han conformado más de 160 partidos independientes en sus respectivas localidades. Son los que van por libre y prefieren no adscribirse a ninguna sigla nacional o regional con el argumento de que luchan por los intereses que consideran justos para su pueblo o ciudad al margen del signo político. En las elecciones de 1999, estos partidos consiguieron la victoria en un 18% de los ayuntamientos de la región.

El 60% de los municipios de Madrid posee alguna candidatura independiente propia es decir que sólo existe en y para la localidad en la que se presenta. Son agrupaciones no adscritas a ninguna sigla nacional o regional que prefieren ir por libre. Proliferan tanto que suman 161 en toda la comunidad lo que significa que, en algunos pueblos concurrirán a las elecciones varias agrupaciones independientes como es el caso de Fresno de Torote, un municipio de menos de mil habitantes donde se contabilizan cinco candidaturas de agrupaciones de este tipo, además de las presentadas por partidos supramunicipales como la Plataforma Independiente de España y el Partido Regional Independiente Madrileño.

El caso peculiar de Valdepiélagos de todos los municipios con candidaturas independientes este es un caso peculiar, donde la agrupación independiente es la única que concurre a los comicios. En esta localidad de la Sierra Norte madrileña en

la que apenas viven 300 habitantes, cada año electoral se realizan unas primarias en las que "todos los vecinos mayores de edad puede votar y ser votados", según fuentes municipales. Los vecinos que reciben más votos pueden renunciar a participar en la lista, pero los siete más votados que aceptan su elección conformarán la única candidatura, que se presenta a las elecciones municipales y que por tanto será la elegida.

La democracia del estado español en el país vasco.

Arama es un pequeño municipio de unos 300 habitantes enclavados en las montañas de Guipúzcoa. Desde las primeras elecciones municipales democráticas, la única lista que se presenta es la de la agrupación Aramako Herritarrak. Las listas se elaboran tres meses antes de las elecciones municipales mediante una asamblea popular de todos los habitantes del municipio mayores de 18 años. De aquí han salido todas las candidaturas durante estos 25 años, los sucesivos alcaldes y regidores de esta localidad siempre han apostado por la repulsa más absoluta contra toda clase de violencia, tanto la de ETA, como de las fuerzas de seguridad del Estado. Nunca en el municipio ha habido violencia, agresiones ni atentados de carácter político.

Otro ejemplo que podemos ver es Galicia donde se presentan candidaturas independientes en muchos caos escisiones del PP. De hecho respecto a las últimas municipales las candidaturas independientes obtienen 70.000 votos más. Este fenómeno responde al intento de toda una serie de caciques locales por seguir manteniendo el control de sus "cortijos" separándose del menoscabado PP.

Para estos individuos el patriotismo de partido acaba donde empieza su bolsillo su único interés es mantener el control político del municipio para poder seguir adjudicando contratos municipales a sus empresas; si para garantizar esto han de romper con el PP no dudarán un segundo en hacerlo

F) SISTEMA ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Estados Unidos de Norteamérica es una república presidencial federal compuesta por 50 estados. Cuenta con una Constitución que data de 1789, la cual ha sido objeto de 26 enmiendas en más de 200 años. El gobierno estadounidense está diseñado conforme a la división tripartita de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

LAS ELECCIONES PRIMARIAS Y LOS CAUCUS

Para los candidatos al Congreso las primarias son de alguna manera preelecciones en las que se confirman las selecciones del partido. De hecho, pueden ser la elección real. Cuando el vencedor quede solo en la palestra durante las elecciones generales, en el Sur especialmente se llega a organizar una segunda vuelta de las primarias (run- off primary), si en la primera no se manifiesta ninguna mayoría absoluta. A menudo, esta segunda vuelta sustituye a las elecciones generales. Las primarias no siempre se llevan a cabo. Si como sucede con frecuencia, el candidato de un partido no tiene rival, es inútil proceder a las primarias.

PRESIDENTE

Para las elecciones presidenciales y de acuerdo con los estados los electores del partido (en las primarias o los militantes del mismo durante los caucus) deberán elegir a los delegados a la convención (Congreso) Nacional del Partido. El proceso es largo y minucioso; las reglas detalladas y precisas; los candidatos múltiples. La prensa cubre con amplitud toda la campaña e informa a los ciudadanos; quienes son orientados por medio de numerosos sondeos de opinión, y los electores están abiertamente invitados a participar en todos los niveles del proceso. La proporción

las primarias y de los caucus estatales para la selección de los delegados, al Congreso Nacional varía de año presidencial en año presidencial

LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

El Congreso de partido llega a su momento cumbre cuando se procede a la selección del candidato a la presidencia. En realidad desde hace un cuarto de siglo, el resultado está perfectamente determinado de antemano, de manera que nadie podría retener el aliento. Sin embargo, quien ha asistido a una convención conoce ese momento sublime emoción que se apodera de los congresistas, cuando el secretario del pleno comienza la letanía de los estados. Actualmente en el caso de los dos partidos, basta con una mayoría sencilla para convertirse en candidato.

Enseguida se procede a la elección del candidato a vicepresidente que por tradición hace el candidato a la presidencia, con la ratificación de los convencionistas.

El Poder Ejecutivo está encabezado por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica electo cada cuatro años, sus funciones incluyen las de jefe de Estado y de gobierno. La elección del titular del ejecutivo se realiza en forma indirecta, y tiene la posibilidad de reelegirse.

La Constitución exige que el presidente haya nacido en los Estados Unidos y tenga cuando menos 35 años de edad. Los candidatos a la presidencia son elegidos por los partidos políticos varios meses antes de la elección presidencial, que se lleva a cabo cada cuatro años (en años divisibles por cuatro), el primer jueves después del primer domingo de noviembre.

El método para elegir al presidente es característico del sistema norteamericano. Si bien los nombres de los candidatos aparecen en las boletas electorales en términos

técnicos la gente de cada estado no vota de manera directa por el presidente (y vicepresidente). En su lugar seleccionan una lista de electores presidenciales, igual al número de senadores y representantes que cada estado tiene ante el Congreso.

El candidato con el mayor número de votos en un estado todos los votos electorales de ese estado. Los electores de los 50 estados el Distrito de Columbia, un total de 538 personas, constituyen lo que se conoce como el Colegio Electoral. Según lo que indica la Constitución, el Colegio nunca se reúne como un organismo. En realidad los electores se encuentran en las capitales de los estados poco después de la elección y suman sus votos a fin de encontrar al candidato con el mayor número de sufragios populares en su respectivo estado. Para resultar triunfador, un candidato a la Presidencia, debe recibir 270 votos. La Constitución estipula que si un candidato no cuenta con mayoría la decisión será tomada por la Cámara de Representantes con el voto unánime de los miembros de cada estado. En este caso, a todos los estados y al distrito de Columbia se les asignaría un solo voto.

VICEPRESIDENTE

Electo en la misma planilla junto con el titular del Ejecutivo el vicepresidente actúa como sustituto inmediato de éste en caso de ausencia total debida a remoción, muerte o renuncia. Generalmente los candidatos a presidente eligen a su compañero de fórmula, decisión que debe ser ratificada por la Convención Nacional de su partido. El compañero de fórmula ha sido tradicionalmente escogido, con base en consideraciones relacionadas con el mantenimiento del equilibrio entre, las facciones hacia el interior del partido y no necesariamente debido a sus méritos.

CONGRESO

El artículo 1º. de la Constitución otorga todos los poderes legislativos del gobierno federal a un Congreso dividido en dos cámaras un Senado y una Cámara de Representantes. El Senado el más pequeño de ambas, se compone de dos miembros por cada estado según lo estipula la Constitución. La integración de la Cámara se basa en la población y, en consecuencia su tamaño no está especificado en la Constitución.

CAMARA ALTA

Durante más de 100 años después de la adopción de la Constitución los senadores no se elegían mediante el voto directo del pueblo, sino que eran nombrados por las legislaturas estatales. Se les consideraba representantes de sus estados de origen. Su deber era asegurar, que sus estados recibieran un trato igual en todas las leyes. La enmienda XVII, adoptada en 1913, estipuló la elección directa del Senado.

La Constitución exige que los senadores de los EUA debe tener por lo menos 30 años haber sido ciudadanos de Estados Unidos, por lo menos durante nueve años y ser residentes de los estados por los cuales, se los elige. Los miembros de la Cámara de Representantes deben tener por lo menos 25 años haber sido ciudadanos durante siete y ser residentes de los estados, que los envían al Congreso. Los estados pueden fijar requisitos adicionales para la elección al Congreso pero la Constitución otorga a cada Cámara el poder de determinar los requisitos de sus miembros.

Cada estado tiene derecho a dos Senadores. Al margen de su cantidad de habitantes todos los estados tienen asegurado constitucionalmente, por lo menos un miembro de la cámara.

Los senadores se seleccionan mediante elecciones de todo el estado que se realizan en los años pares. El periodo para los senadores es de seis años, y cada dos un tercio del senado se somete a elecciones. De ahí que dos terceras partes de los senadores siempre sean personas que tienen cierta experiencia legislativa a nivel nacional.

En los Estados Unidos las elecciones son muy numerosas: tanto por la frecuencia, una vez al año por lo menos los ciudadanos son convocados a las urnas, como por el número de cargos implicados- el sheriff o el empleado municipal de las escrituras, el tax assessor o el responsable de los transportes locales, son elegidos con frecuencia.

Una consecuencia es la multiplicación de reglamentos para cada tipo de elección lo cual produce un mosaico de extrema complejidad, en el que no faltan las contradicciones y que es casi incomprensible para el elector medio. Cada proceso electoral cuenta con sus propios procedimientos, en los que hay una combinación de reglas nacionales y locales.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Cuenta con 435 miembros electos mediante sufragio universal. Para esta elección el país se divide en igual número de distritos electorales conforme a un criterio poblacional. El encargo de los representantes es de dos años y tienen también la posibilidad de reelegirse en forma ilimitada. La Cámara baja se renueva en su

totalidad cada dos años, a menos que existan bajas de algunos de sus miembros en cuyo caso se pueden presentar elecciones especiales para cubrir las vacantes, conocidas como by- elections.

CANDIDATURAS CIUDADANAS EN EL DERECHO ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

En Estados Unidos como en la gran mayoría de los países una partitocracia es una oligarquía en que los partidos monopolizan la representación política. Las partitocracias tienden a eliminar a los políticos independientes, a depauperar a la clase política; a expoliar al electorado impidiendo las candidaturas ciudadanas, a degradar la moral, al reduccionismo ético a la instrumentación del parlamentario, a la devaluación intelectual política, fiscal y legislativa de las cámaras.

Tradicionalmente Estados Unidos ha tenido un sistema bipartidista en lugar de multipartidista porque en sus procesos electorales, así lo han fomentado. No obstante desde la mitad y hasta al final del decenio de 1960, algunos analistas políticos cuestionaron si los dos partidos políticos principales resuelven con eficacia las necesidades y los deseos de los electores si atraen en todos los segmentos de la sociedad estadounidense, como lo hacían en el pasado.

La política bipartidista ha sido modificada también por otros factores la desconfianza y el cinismo por ejemplo han incrementado el sector, de la ciudadanía que no participa en política; lo que ha propiciado que desde 1968 el número de electores que se identifican como independientes ha aumentado. En las elecciones del decenio de 1980 se observó un acelerado aumento en la cantidad y en el tipo de grupos independientes con propuestas únicas, que intervinieron en las elecciones estatales en algunas campañas electorales, para el Congreso y en la misma elección presidencial tales grupos han demostrado capacidad para recaudar considerables

fondos para sus campañas logrando así cierta incidencia, en los resultados de las votaciones.

En 1976 el exsenador por Minnesota Eugene McCarthy, contendió por la presidencia como independiente, pero le faltaron fondos apoyo del electorado nacional y organización de campaña para forjar una fuerte candidatura. En 1980 el representante por Illinois, John Anderson, no logro la designación del Partido Republicano y se postuló entonces como independiente, consiguiendo 5720060 votos populares, lo cual lo situó en segundo lugar en cuanto a votos populares después del gobernador de Alabama George Wallace.

En esta contienda electoral pasada celebrada el martes 2 de noviembre del 2004 hubo candidatos independientes a la presidencia de la república:

- 1.- J. Boydston por
- 2.- Mr. Harry William Braun
- 3.- Mr Jerry Leon Carroll
- 4.- Mr James Louis "Watchman" Dezort
- 5.- Mr Chrispopher G. Fenner
- 6.- Mr Hoover Mark Gee
- 7.- Mr Max Hacker
- 8.- Mr. William A. "Bill" Hall
- 9.- Mr. Clay Oliver Hill
- 10.- Mr. Samuel B. Hoff
- 11.- Mr Michael Idrogo
- 12.- Mr. Mike Kleiner
- 13.- Mr. Matthew Jon Klemmensen
- 14.- John E. Maffi
- 15.- Mr. Joseph Martyniuk
- 16.- Mr. Andrew George Merritt

- 17.- Mr. Leon Motor
- 18.- Mr. Ralph Nader (Mr. Peter Miguel Camejo, es candidato a vicepresidente)
- 19.- Mr. Joseph W. Organist
- 20.- Mr. Charles Anton Phillips
- 21.- Mr. Kevin Sean Polk
- 22.- Mr. Samuel Lyndell Powell
- 23.- Mr. Andrew Mark Rotramel
- 24.- Klayton Chadwick Rutherford
- 25.- George Louis Rutten
- 26.- Mr. Joseph Charles Schriener
- 27.- Steven Wayne Schrom
- 28.- Freddy Irwin "Messiah" Sitnick
- 29.- Mr. Charles "Jock F. Kennedy" Vick
- 30.- Mr. Timothy Rexford Wilson
- 31.-Mr. Robert B. Winn

En entrevista que concedió el Dr. Christopher Campbell, Ph. D. asesor de asuntos políticos de la embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, nos puntualizó que las candidaturas independientes, muchas veces pasan desapercibidas, aunque mucha gente participe porque se da más importancia, a la participación de los candidatos de los partidos políticos existentes.³⁴

34.- Esta información la proporciono el Dr. Christopher Campbell, Ph. D. Asesor de Asuntos Políticos de Norteamérica antes que fueran las elecciones del 2 de noviembre del 2004.

G) SISTEMA ELECTORAL DE FRANCIA

Las elecciones constituyen un acontecimiento importante en la vida política del país. A excepción de las elecciones senatoriales, todas se desarrollan mediante el sufragio universal directo.

Las elecciones conciernen a algo más de 40 millones de electores franceses (de una población de 58 millones de habitantes). Para ser elector, se necesita ser mayor de edad es decir tener más de 18 años, ser de nacionalidad francesa (excepto para las elecciones municipales y las elecciones al Parlamento Europeo) haberse inscrito en las listas electorales del municipio donde se reside, y gozar de todos los derechos cívicos en efecto ciertas condenas penales, por crímenes o delitos graves pueden acarrear la privación de los derechos cívicos durante un período determinado. Las condiciones necesarias para ser elegido son idénticas para todas las elecciones, únicamente varía la edad mínima dependiendo del cargo al que se quiere acceder (18 años ser consejero municipal, 21 años para ser consejero regional, 23 años para ser diputado o presidente de la república, 35 años para ser senador)

LAS ELECCIONES LOCALES

En sus municipios los ciudadanos franceses y los ciudadanos residentes en la Unión Europea eligen por sufragio universal directo y por un periodo de seis años a los concejales que a su vez eligen al alcalde. Su número es proporcional a la población.

Las elecciones municipales se desarrollan, según un modelo de escrutinio variable en función de la población del municipio, en los municipios de menos de 3.500 habitantes: escrutinio plurinominal mayoritario a dos vueltas estando permitida la

combinación de listas (posibilidad de modificar el orden de los candidatos o de cambiarlos).

En los municipios de más de 3.500 habitantes: escrutinio de lista mayoritaria a dos vueltas sin posibilidad de inscribir en una papeleta de voto candidatos de diferentes, listas y atribución parcial de escaños proporcionalmente.

A escala departamental los franceses votan en las elecciones cantonales. Estas elecciones eligen por un periodo de seis años a los consejos generales en escrutinio uninominal mayoritario a dos vueltas en el marco del cantón, circunscripción administrativa o departamento. La renovación del Consejo General tiene lugar cada, tres años y afecta la mitad de los escaños.

LAS ELECCIONES NACIONALES

Las elecciones legislativas permiten elegir a los 577 diputados que componen la Asamblea Nacional; son elegidos por un periodo de cinco años por sufragio universal directo uninominal mayoritario a dos vueltas. Cada diputado es elegido en una circunscripción electoral, una entidad de tamaño variable que representa alrededor de 100.000 habitantes.

Los 321 miembros del Senado son elegidos en las elecciones senatoriales por un periodo de nueve años mediante sufragio universal indirecto por un colegio electoral, de grandes electores compuesto en cada departamento, por diputados consejeros generales, consejeros regionales y representantes de los consejos municipales. Los miembros del Senado se renuevan por tercios cada tres años.

LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

El presidente es elegido por sufragio universal directo, por un periodo de cinco años renovable, por escrutinio uninominal mayoritario a dos vueltas.

Para poder presentar los candidatos debe recibir el apadrinamiento de al menos quinientos cargos políticos nacionales o locales.

Las elecciones europeas, por sufragio universal directo y escrutinio proporcional de lista nacional, permiten elegir a los 87 diputados franceses (de los 626) para el Parlamento Europeo y para un mandato de cinco años.

En virtud del tratado sobre la Unión Europea, los ciudadanos de esta misma que residan en Francia pueden votar por una de las listas de candidatos que se presentan en Francia.

Cada consulta electoral o referendaria está precedida de un periodo de campaña electoral en el que la animación de la vida política alcanza habitualmente su punto álgido. Es el momento privilegiado, para cada candidato para encontrarse con sus electores y exponerles su programa y proyectos. Los candidatos disponen para ello de varios medios pueden contactar con sus electores en los lugares donde viven, en los mercados, en los centros comerciales, en la calle, pueden igualmente utilizar la prensa escrita o audiovisual, como una gran tribuna que se les abre considerablemente en periodo de campaña electoral. Por último cada elector recibe, en las semanas precedentes a la consulta un sobre electoral donde se encuentran todas las intenciones y los programas de los candidatos.

CANDIDATURAS CIUDADANAS EN EL DERECHO ELECTORAL FRANCES

Como lo establece el Code Electoral Francés cualquier ciudadano se puede postular como candidato siempre y cuando cumpla con lo que establece la ley:" Article L44: Tout Français et toute française ayant la qualité d'électeur peut faire acte de candidature être élu, sous réserve des cas d'incapacité ou d'inéligibilité prévus par la loi"³⁵

La traducción es: Artículo 44. Todo francés y toda francesa no estando en calidad de elector pudo hacer acto de candidatura y ser elegido bajo reserva de los casos de incapacidad o de inaptitud para ser elegido previstos por la ley.

H) SISTEMA ELECTORAL DE VENEZUELA

Hacia 1998 los venezolanos estaban totalmente convencidos de que los políticos no sabían lo que quería su electorado ni les importaba, por esto les encantó elegir a Hugo Chávez y tener una asamblea nacional constituyente, para redactar una nueva constitución y una nueva ley electoral; estaban convencidos de que la clase política no tenía la menor idea de cuáles eran las preferencias del electorado, y que los innovaciones a las postulaciones podrían traer estos cambios.

El 1º. de febrero de 1999, la Comisión Legislativa interina o Congresillo (formado por 21 diputados), comenzó funciones de transición entre el extinto Congreso, la finiquitada Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y las megaelecciones generales donde se puso a prueba la revolución bolivariana.

Según la oposición extinguir al Congreso y crear el Congresillo fueron hechos violatorios de un principio federal de la República, la soberanía del pueblo pues: "el poder legislativo debe conformarse con representantes de los estados y no escogidos por los constituyentes".³⁶

La Constitución Venezolana en su Capítulo V de los Derechos Políticos y del Referendo: El art. 63. "El sufragio es un derecho se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Art. 64. "Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido 18 años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

36.- Dieter Nohlen. Sistemas Electorales y Partidos Políticos, 2ª. Edición, editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pág.324.

El voto para las elecciones municipales, parroquiales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido 18 años de edad, con más de 10 años cumplidos de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

Art. 65. "No podrán optar a cargo alguno de elección popular quienes hayan sido condenados o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público, dentro del tiempo que fije la ley a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito.

Art.66. Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión de acuerdo con el programa presentado.

Art. 67. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante medios democráticos de organización, financiamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas, con la participación de sus integrantes. No permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.

La ley regulará lo concerniente al financiamiento y las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas.

Asimismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propiciando su democratización.

La elección de Presidente de la República se hace por votación universal y directa. Se proclama electo al candidato que obtenga mayoría relativa de votos. El Poder Legislativo Nacional se ejerce por el Congreso, integrado por dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.

Para formar el Senado se eligen por votación universal y directa dos senadores por cada estado y dos por el Distrito Federal, más los senadores adicionales que resulten de la aplicación del principio de la representación de las minorías, según establezca la ley. Son además miembros del Senado los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República por elección popular o la hayan, ejercido por falta absoluta del titular por más de la mitad del periodo, a menos que hayan sido condenados por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.

Para formar la Cámara de Diputados se eligen por votación universal y directa y con representación proporcional de las minorías, y los diputados que determine la ley según la base de la población requerida, la cual no podrá exceder de 1% de la población total del país.

LAS CANDIDATURAS CIUDADANAS EN EL DERECHO ELECTORAL DE VENEZUELA

El colapso del sistema de partidos en Venezuela es el resultado de una serie de cambios económicos y políticos que sucedieron durante la década de los noventa. La caída de los ingresos fiscales petroleros impidió continuar utilizando este mecanismo utilitario para inducir estrategias cooperativas, entre los distintos actores. Esta caída puso en evidencia muchas de las contradicciones iniciales del sistema populista de conciliación de élites sobre el cual estaba basado el sistema de partidos venezolano.

Igualmente el cambio de preferencias electorales, es capaz de explicar el proceso de desalineación electoral, que se manifestó en los altos niveles de abstención y la disminución de la identificación partidista hacia partidos como AD y COPEL. Este proceso comienza a mostrar signos de realineación electoral, una vez que aparecen en el escenario político alternativas a los viejos partidos, sobre todo después de las intentonas golpistas de 1992 que prometían romper con el pasado.

Finalmente el proceso de descentralización a través del aumento de la competencia electoral y el mecanismo de la reelección, minaron las estructuras internas extremadamente jerárquicas de AD y COPEL, estos tres factores se combinaron para producir el colapso del sistema de partidos en Venezuela.

Como es de observarse aunque la propia legislación les permita poder incorporar algunas candidaturas ciudadanas no sabrían como estructurarlas, ni separarlas del gran aparato electoral y sistema de partidos imperante. Se debe abrir los espacios del proceso de selección de candidatos para el Congreso, reformando al respecto la Constitución y ley electoral respectiva, con el fin de eliminar la disciplina de hierro prevaleciente y lograr que los legisladores sean un poco más reactivos, ante su

electorado y sus distritos pensando más en los intereses de los votantes, que en los particulares

Si hay competencia entre los partidos permitiendo las candidaturas externas o ciudadanas el abanico político de la democracia, se extenderá más a los electores.

Aunque Hugo Chávez ha pretendido darle un matiz más democrático cuando en la reforma constitucional se crea un Congreso Unicameral (Asamblea Nacional) y de dos nuevos poderes: el ciudadano y el electoral, aunado que entre los derechos políticos se incluye la iniciativa del referendo popular, la revocación de los cargos electos el voto para los miembros de la fuerzas armadas en actividad, y la representación con una cuota de tres diputados a la Asamblea para los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela, que al final de cuentas el cambio de nombre del país es una medida de tipo político, no tanto de tipo histórico a pesar de todas estas acciones no se vislumbra un panorama realmente democrático, en el que sea factible la participación de las candidaturas ciudadanas.

En Venezuela sobre todo se ve limitado o mediatizado por los partidos políticos es decir la dinámica social no se ha desarrollado de acuerdo con los intereses, de la colectividad se puede decir que con el tiempo los partidos, desdibujaron el proyecto político y social relegando el diálogo cívico y la comunicación entre gobernantes, y gobernados agotando sus mensajes y desfasándose en relación a un mundo, cada vez más complejo y exigente. Aunque los partidos siguen acaparando los cuerpos intermedios de la sociedad civil, se trata de una realidad cada vez más vacía de contenido real son cada día menos los obreros que creen en los sindicatos, las ligas campesinas casi no existen, por ello surgirán nuevas formas asociativas y van a surgir lo que va propiciar que la sociedad civil debe aislarse de los partidos políticos.

A manera de conclusión Dieter Nohlen afirma que: "La participación como factor cualitativo de la gobernabilidad, en la presente década los procesos políticos de América Latina pueden requerir del sistema y del derecho electoral una función análoga a la que las elecciones cumplieron hace medio siglo, para ampliar la base de legitimación de la democracia. Se trata de servir de base a la gobernabilidad de los sistemas políticos en procesos de consolidación democrática. Una mayor participación de la ciudadanía o una mejor representación del pueblo podrían figurar como demandas principales por parte de los gobernados. De esta forma, participación y representación pueden incidir como problemas a resolver en la gobernabilidad.

La presión de los electores o de los ciudadanos a los partidos y a las instituciones de gobierno tanto nacionales como regionales o locales para acoger demandas, sobre sus problemas concretos y cotidianos ha invertido la tradición caudillista, y paternalista que caracterizó la relación el poder y la gente prácticamente en toda la vida política de la región. Este proceso " desde abajo", que proviene no sólo de la sociedad civil organizada, sino también de la individualidad de las personas dificulta la gobernabilidad pues implica un desafío a la capacidad articuladora, de los partidos pero al mismo tiempo constituye un estímulo a la responsabilidad y madurez política de los ciudadanos."³⁷

37.- Dieter Nohlen, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, 1ª, edición, editorial Instituto Federal Electoral, 1998, México, pág. 139

“La participación por lo tanto ha pasado a ser un rasgo de la decisión personal por expresar la voluntad y ha dejado de ser una manifestación, de obediencia o de lealtad a ideologías, partidos o caudillos. Este poderoso cambio en la cultura y en el comportamiento político latinoamericano implica la necesidad de revisar el criterio de obligatoriedad para asegurar jurídicamente el cumplimiento de la obligación, o del deber político de votar. Si se supone que los ciudadanos están conscientes de la función del voto, se podrá entender que la mayor participación o abstención en las elecciones representa señales evidentes, de interés o de apatía por las decisiones en juego. Así el comportamiento electoral servirá de base para que los partidos y las instituciones orienten sus programas y su funcionamiento, permitiendo la consolidación democrática en su verdadera lógica.”³⁸

El 17 de agosto del 2004 el presidente Hugo Chávez salió airoso ayer del referendo con 58.24% contra 41.74% a favor de la revocación de su mandato, resultado que fue avalado por el Centro Carter y por la Organización de Estados Americanos(OEA) que frenaron las denuncias de “megafraude” que lanzó la oposición. Chávez en un gesto sin precedente en estos años felicitó a los votantes del si.

El referendo concluyó con Chávez en su cargo y con la oposición golpeada, confundida llegando al final de esta guerra que se extendió por más de tres años

CAPITULO CUARTO

MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA EN LAS DEMOCRACIAS REPRESENTATIVAS

A) ¿QUÉ ES DEMOCRACIA?

- a).-REPRESENTATIVA- ELECTORAL**
- b).- DEMOCRACIA- PARTICIPATIVA**

B) ANTECEDENTES DE DEMOCRACIA DIRECTA EN MEXICO.

- a) Referéndum para la incorporación del Estado de Chiapas a la federación (1824)**
- b) Convocatoria a elecciones y reforma constitucional emitida por Juárez en 1867**
- c) Debate del Constituyente de 1856 sobre la reforma de la Constitución, (Apelación al voto de los electores)**

**C) ESTUDIOS DE LOS MECANISMOS DE
DEMOCRACIA DIRECTA Y SU APLICACIÓN
FEDERAL**

- a).- PLEBISCITO**
- b).- REFERÉNDUM**
- c).- INICIATIVA POPULAR**
- d).- RECALL**
- e).- PARTICIPACION CIUDADANA**
- f).- REVOCACION DE MANDATO**

**D) MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA A NIVEL
ESTATAL.**

- a) Aguascalientes**
- b) Baja California**
- c) Baja California Sur**
- d) Campeche**
- e) Colima**
- f) Coahuila**
- g) Chiapas**
- h) Chihuahua**

- i) Distrito Federal**
- j) Durango**
- k) Guanajuato**
- l) Guerrero**
- ll) Hidalgo**
- m) Jalisco**
- n) Estado de México**
- ñ) Michoacán**
- o) Morelos**
- p) Nayarit**
- q) Nuevo León**
- r) Oaxaca**
- s) Puebla**
- t) Querétaro**
- u) Quintana Roo**
- v) San Luis Potosí**
- w) Sinaloa**
- x) Sonora**
- y) Tabasco**
- z) Tamaulipas**
- Tlaxcala**
- Veracruz**

Yucatán

Zacatecas

MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA EN LAS DEMOCRACIAS REPRESENTATIVAS.

Las actuales concepciones políticas que existen en México hacia los políticos ha generado un desencanto en la sociedad. Como afirma el Dr. Jaime Cárdenas Gracia, "Las razones de ese desencanto además de razones culturales e históricas desde mi punto de vista tienen que ver, con las siguientes:

- 1.- La lentitud de los políticos para arribar arreglos institucionales democráticos.
- 2.- La propensión de la clase política a protegerse a costa del Estado de derecho cuando existen imputaciones de ilicitudes en su contra.
- 3.- A la falta de transparencia en los procedimientos por medio de los cuales se arriba a las decisiones.
- 4.- A la partidocracia que comienza a constituirse en el país.
- 5.- A la falta de canales de participación ciudadana directa en las cuestiones públicas
- 6.- A la debilidad de los mecanismos de control y de fiscalización del Estado.
- 7.- A la ausencia de una cultura y prácticas de rendición de cuentas.
- 8.- A la debilidad de los mecanismos de control del congreso y a la ausencia de democracia en el ámbito legislativo.
- 9.- A la poca importancia que aún tienen las vías jurídicas para solucionar conflictos y reivindicaciones sociales, políticas y económicas
- 10.- A la ausencia de una cultura de la desobediencia civil respecto a leyes, programas o políticas públicas injustas o alejadas de los intereses ciudadanos"³⁹

39.- Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Instituto De investigaciones Jurídicas, UNAM, No. 11, Julio- Diciembre, de 2004, pág. 68

En los países democráticos se discute mucho acerca de si la forma o manera en que se concibe y ejerce la democracia es la mejor. Hemos constatado el cansancio que produce una democracia representativa, en donde no existen candidaturas ciudadanas, independientes de los partidos políticos, no se da una participación deliberativa en donde confluyan en la sociedad, el plebiscito, el referéndum, el recall, la participación ciudadana etc.

O quizás las hemos constatado de forma incipiente y manipuladas por el gobierno en funciones. Una voz autorizada como es el Dr. Jaime Cárdenas nos habla de un modelo extraordinario como es el modelo participativo- deliberativo: "El cual tiene que tomar forma en un conjunto de mecanismos institucionales para poder hacerse realidad, propone los siguientes temas:

- 1.- Inclusión de mecanismos de democracia semi-directa
- 2.- Reforma al marco jurídico de acceso a la información
- 3.- Incremento de poderes de control del Legislativo al Ejecutivo, y mayor transparencia en el procesamiento de las decisiones de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- 4.- Reforma a los medios de comunicación electrónica
- 5.- Juridificación de la objeción de conciencia y aceptación política de la desobediencia civil
- 6.- Democracia interna de partidos."⁴⁰

40.- Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, No. 11, Julio- Diciembre de 2004, pág. 68

A) ¿QUÉ ES DEMOCRACIA?

Etimológicamente, el término democracia proviene de las voces griegas "demos" (pueblo) y "cracia"(gobierno) y significa gobierno del pueblo.

Para Aristóteles. "La democracia es el gobierno de la mayoría en interés del bien general".⁴¹

La democracia se ha convertido en un símbolo político que engloba, una serie de valores y conceptos que para el hombre de las sociedades modernas, resultan fundamentales, porque son traducibles a intereses individuales concretos. La democracia ha logrado ser un espacio de referencia para asociar, y defender valores que tuvieron orígenes independientes pero que ahora parecen intrínsecamente vinculados a ella, tales como la libertad, la igualdad jurídica y los derechos humanos y civiles.

Estos valores son el fundamento de la modernidad, y por lo tanto del ideario político de las sociedades occidentales actuales. La democracia aparece como la única forma política, capaz de unificarlos equilibradamente.

La democracia en su sentido político entendida como una forma de gobierno, representativo en el cual los individuos votantes tienen la capacidad para elegir a sus gobernantes y alternarlos en el poder en forma periódica, es perfectamente compatible con el liberalismo entendido también en sentido político o civil.

La igualdad es uno de los conceptos más ambiguos y difíciles de definir. Aunque el deseo de igualdad es anterior a la Revolución Francesa, se ha convertido en uno de los ideales más caros de la modernidad política la cual adquiere su forma más acabada en los sistemas políticos democráticos contemporáneos. Sartori asevera que: " Igualdad y democracia coinciden sólo en el sentido, de que el ideal igualitario se eleva al status de símbolo por excelencia, del ideal democrático.

Esto significa que la demanda de igualdad adquiere su mayor fuerza dentro del sistema democrático; lo cual no quiere decir, que no haya igualdad fuera de la democracia, o que las igualdades son un logro democrático".⁴²

En la actualidad, el criterio dominante configura a la democracia como una forma de vida en la que el orden social, resulta engendrado por los sujetos a él, esto es por el pueblo. Democracia significa identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo, la democracia sólo es posible cuando los individuos, a fin de lograr una actuación sobre la voluntad colectiva, se reúnen en organizaciones definidas por diversos fines políticos.

Distintas clasificaciones pueden hacerse de la democracia. Así desde el punto de vista de su realización histórica, es posible distinguir entre democracia antigua, moderna, y actual.

42.- Sartori Giovanni. Traducción de Miguel Angel González Rodríguez ¿ Qué es la Democracia?, 2ª. edición, editorial, Patria, México, 1997, pág. 140

a).- REPRESENTATIVA ELECTORAL

Para Norberto Bobbio en el proceso representativo se pueden ver en práctica dos secuencias:" 1. Electores- partidos representantes individuales, 2. Electores-representantes individuales partidos. En la primera secuencia, hoy la más importante la relación primaria se establece entre los partidos y el electorado; es directamente la "imagen partidista" presentada al juicio electoral y sobre ella se ejerce el control. Los representantes individuales tienen un papel casi ejecutivo. En la segunda secuencia, menos importante pero no insignificativa, son en cambio éstos quienes constituyen el canal representativo en el nivel local y los partidos es decir sus órganos centrales de elaboración de la imagen partidista. En ambos casos, de cualquier manera el papel de los representantes debe estar relacionado al de los partidos."⁴³

La transición democrática en México se ha caracterizado por su carácter gradual durante muchos años, la discusión se centró básicamente en el aspecto electoral debido a la falta de transparencia y equidad en diferentes procesos electorales, los partidos opositores enfocaron su atención en el reclamo de mejores condiciones constitucionales para garantizar la democracia electoral. Avances paulatinos se lograron con una infinidad de reformas, que parecían abrir gradualmente las válvulas de escape a determinados momentos de presión política.

Diversos académicos coinciden en señalar que después del movimiento estudiantil de 1968, se abrieron nuevos abanicos de participación electoral en esta incipiente democracia particularmente desde la reforma de 1977, México comenzó un lento proceso de liberalización política, en los ochentas después de escandalosos fraudes en algunas elecciones locales, la oposición comenzó a ganar mayor reconocimiento y a sumar victorias en una serie de municipios estratégicos.

43.-Norberto Bobbio. Diccionario de Política, undécima edición, editorial, Siglo XXI, México, 1998, pág. 1388

En 1989, finalmente fue reconocido el primer triunfo opositor en la gubernatura de Baja California, esto sumado a las victorias que siguieron en otros, estados, aumentaron la presión por el cambio democrático y por un auténtico federalismo.

A pesar de la creación de instituciones locales que garantizaban mayor transparencia y los avances de los partidos de oposición, en los niveles municipal y estatal en el ámbito académico existía una disputa por considerar o no a México, como una nación democrática. Las elecciones presidenciales de 1994 representaron un avance significativo en el largo camino hacia la democracia; sin embargo ni siquiera en 1997 cuando por primera vez los partidos opositores ganaron la mayoría de Cámara de Diputados hubo acuerdo para incluir a México en la lista de las nuevas democracias.

Reconocidos estudiosos de la política de las cuestiones electorales afirmaban que era necesario que el PRI perdiese la Presidencia de la República, para que nuestra nación realmente pudiera ingresar, a los países democráticos.

Y efectivamente fue un avance sustancial en el fortalecimiento de la democracia representativa- electoral, donde se dio un voto de credibilidad al proceso electoral del 2000, porque el PAN supo explotar a través de su candidato en los medios de comunicación, los valores individuales, los problemas humanos, la simpatía, su entusiasmo, el lenguaje coloquial, los modismos, una imagen más humana, mostrándose en todo momento como hombres optimistas dispuestos a resolver todos los problemas del país con mucha facilidad, y tranquilidad.

En cuanto a la relación entre ciudadanos y gobierno desde la perspectiva de la democracia representativa- electoral, es que delegan la responsabilidad de la solución de los problemas a quienes son elegidos, esto provoca un giro entre los ciudadanos ante los gobernantes, que desde su perspectiva real o imaginaria no resolvieron sus demandas y expectativas. Lo escuchamos a diario en las actividades cotidianas

Como afirma Giovanni Sartori: " El elector no decide que hacer (no decide sobre las cuestiones específicas) sino que hará (en el ámbito de las opiniones que lo condicionan). Si es así, y en este contexto la autonomía de la opinión es la que nos basta. En cuanto a la autonomía, no nos preocupemos de qué tan negativa o positiva sea la opinión pública y ni siquiera si deba ser informada y mucho menos "racional". Todo lo que presuponemos es que la opinión pública se constituye como protagonista de sí misma, a quien los gobernantes deben rendir cuentas".⁴⁴

De alguna u otra forma es la democracia representativa electoral

44.- Giovanni Sartori. Traducción de Miguel Angel González Rodríguez, '¿Qué es la Democracia', 2ª edición, editorial, Patria México, 1997, pág.67

b).- DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

La implantación de los modelos económicos actuales provoca serias fisuras en todos los estados latinoamericanos, México no podría ser la excepción, al sufrir tales consecuencias estos roles globalizados reflejan, crisis políticas, sociales, de representación y legitimidad en las instituciones, incluidos los partidos políticos. Sumado a esto surgen problemas de marginalidad, pobreza e indigencia, inseguridad y violencia, así como la pérdida de legitimidad de las cuestiones políticas y públicas.

Ante este panorama tan poco alentador una vía de solución a varios conceptos, es urgente la Participación Ciudadana, y que tanto el Gobierno Federal como los Locales involucren a los ciudadanos en la gestión gubernamental, a través de proyectos, programas y acciones con el fin de abrir canales de participación que permitan establecer una nueva relación, entre el Estado y la sociedad civil en donde se garantice el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos, así como la más profunda crítica a la manera de hacer, decidir y gobernar de parte de los servidores públicos.

Es decir que la participación ciudadana no debe reducirse a solo el ejercicio del voto para la elección de los gobernantes, presenciar en forma pasiva la ejecución de obras y servicios, y donde reine una total indiferencia y apatía.

La Participación Ciudadana tendrá que ser irremediamente más feroz con más bríos que intervenga en los asuntos públicos y decisiones gubernamentales, ya que como conocedora de los problemas, de su entorno social tendrá como consecuencia su solución y mejores condiciones de vida.

En este contexto hay que vincular paralelamente a la ciudadanía con la democracia es decir hay que democratizar las relaciones económicas, sociales, políticas, culturales que constituyen la vida humana y social, en donde los ciudadanos tengan

un papel primordial con pleno respeto, a la soberanía popular y sobre todo un respeto integral a los derechos humanos, y a las garantías individuales.

Es aquí donde la participación de los partidos políticos será esencial y preponderante tanto para revivir a organizaciones sociales, ya caducas o para crear nuevas en donde no se limite a la sociedad civil, el desafío es grande porque es vincular a cualquier ciudadano para que realmente haga valer su voz.

Y entre las instancias que habrá que reforzar y practicar serán las instancias de Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Revocación de Mandato.

Reforzar las figuras existentes de Consejos de Barrio o Colonia, Consejos Vecinales, Comités Vecinales, Juntas Vecinales, Comités Seccionales y Subcomités, la Ley de Participación Ciudadana contempla varias, de las figuras de participación individual mencionadas anteriormente.

Como contraparte a lo planteado anteriormente es importante generar una estructura dentro de la administración pública que responda a los ámbitos y tipos, de participación ciudadana, ello implica necesariamente una organización político-administrativa que responda al sistema de participación diseñado, esto permitirá gestionar servicios, y ejercer funciones importantes de programación y de ejecución de obras y proyectos.

Porque una de las características de la vida democrática de cualquier país es la participación ciudadana, ejercicio que implica una relación entre Estado y sociedad civil este binomio para una buena relación que no genere un aborto, o un divorcio prematuro necesariamente tendrá que existir un funcionamiento, una coordinación un equilibrio de cada uno de sus integrantes, en donde les quede muy claro cuál es su posición, cuáles sus facultades y sus límites cuándo intervenir y cuándo no puesto que estamos buscando nuestra democracia.

Para Mauricio Merino en su trabajo. La Participación Ciudadana en la Democracia define: "La participación de la sociedad desde planos muy diversos y para propósitos muy diferentes pero siempre como una buena forma de incluir, nuevas opiniones y perspectivas. Se involucra la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida".⁴⁵

Es cierto que la participación ciudadana es fundamental pero observamos que en nuestro país ha sido muy limitada, casi se puede afirmar que reducida, porque el grado de politización, es decir de cultura política, no es el adecuado porque la política suele atraer a muy pocos ciudadanos, y esto ha dependido del régimen político que siempre hemos tenido, en donde lo menos posible debe darse la participación ciudadana. Porque la generalidad de la ciudadanía se ha dedicado a sus actividades cotidianas donde lo más importante es buscar los medios para, vivir o sobrevivir ante una economía que ha dejado mucho que desear, por consecuencia esto nada tiene que ver con el accionar político del país.

Pero esto no es un obstáculo para que se pueda dar una real y auténtica participación ciudadana es decir con calidad, para diferenciarla en todo momento de la participación política, donde los objetivos y acciones son diferentes.

La complejidad de estos dos elementos participación de los ciudadanos nos lleva a una realidad distinta, en donde existe un control por parte de las diversas autoridades con el fin de provocar que estén, debidamente segmentadas es decir controladas en cualquier aspecto.

45.- Merino Mauricio. La Participación Ciudadana en la Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No.4, 1ª, edición, editorial, Instituto Federal Electoral, México, 1997, pág. 9

Precisamente en esto radicaba la profecía de Alexis de Tocqueville: "De que el gobierno local era la mejor escuela de la democracia, porque supone que a través de la participación de los asuntos locales, el ciudadano comprende prácticamente sus derechos y responsabilidades, se familiariza con las reglas de juego democrático y cultiva en sí el respeto por las instituciones".⁴⁶

Al definir su calidad de vida los ciudadanos van a propiciar que exista mayores posibilidades de ser efectiva y con calidad; y Tocqueville no se equivocaba porque la única vía de que se logre un éxito total es, en los barrios, las colonias, los municipios y delegaciones.

La intervención de la sociedad civil necesariamente tendrá que darse bajo un marco de armonía y plena libertad, aunque para ello se tengan que repetir los mismos esquemas que cuando, dominaba el PRI ahora el PRD. Los vuelve a implementar de una forma más burda y desorganizada,

46.- Tocqueville Alexis. La democracia en América 2ª, edición, editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, pág. 187

Norberto Bobbio define a la Democracia Participativa," Bajo el nombre genérico de democracia directa, se encuentran todas las formas de participación en el poder que no se resuelven en una u otra forma de representación:

- a) El gobierno del pueblo a través de delegados investidos de mandato imperativo y por tanto revocables.
- b) El gobierno de asamblea es decir el gobierno no sólo sin representantes irrevocables y fiduciarios, sino también sin delegados.
- c) El referéndum."⁴⁷

Dentro de la corriente teórica de la democracia participativa se sitúan a Georges Burdeau y a Macpherson, C.B.

Burdeau plantea el paso de la democracia gobernada a la democracia gobernante. "La democracia gobernada es la forma primitiva del régimen democrático, es un régimen en que el pueblo es indiscutiblemente, soberano porque es el dueño de la obra realizada por la institución estatal. Sólo que la manera en que es llamada a constituirse por el sufragio y en que los mecanismos constitucionales deducen su voluntad por un compromiso, entre tendencias rivales hacen que el pueblo sea el soporte de un conjunto de valores determinados e indiferentes a los impulsos, de la masa y a las fantasías individuales. De esta democracia construida racionalmente porque nació de la especulación de escritores políticos, el resorte moral es el civismo.

De ella resulta que, en semejante régimen quien gobierna es el ciudadano mientras que los hombres reales, con sus vinculaciones personales, sus intereses y sus ambiciones son gobernados.

Pero este régimen es además una democracia gobernada por la independencia que gozan los gobernantes de hecho son independientes porque no representan, una clase o una tendencia social determinada, sino la voluntad indivisible del grupo nacional. Son independientes también porque las voluntades ciudadanas, de las que son tributarios les dejan una amplia libertad de maniobra para deducir la voluntad, del pueblo de un compromiso, entre la mayoría y la minoría. Son independientes en fin porque la organización de los poderes públicos está concebida de forma que éstos, puedan dar pruebas de una iniciativa a la medida de sus responsabilidades”⁴⁸

La interpretación del autor acerca de su teoría de democracia participativa la traslada hacia una democracia de tipo social, en donde el factor imperante reposa sobre los derechos del hombre, y será el derecho factor determinante para que se satisfagan las necesidades de los ciudadanos, de tal forma que no exista restricción de ninguna clase y los individuos puedan, establecer parámetros que permitan elevar un mejor nivel de vida, grados de libertad de prensa de reunión de acción, en donde las opiniones vertidas sean tomadas en cuenta, una igualdad de oportunidades que propicien un mejor estándar en el aspecto educativo, político, económico y social. Es decir se busca a través de la participación ciudadana vincular un ideal democrático donde el desarrollo humano tome en cuenta los valores y las necesidades de las personas, al final de cuentas no hay democracia perfecta, pero es imperante que la participación de la ciudadanía ejerza o al menos trate de controlar el ejercicio del gobierno.

48.- Tomado de Nogueira Alcalá Humberto, Regímenes Políticos Contemporáneos, 1ª, edición, editorial, Jurídica de Chile, Chile 1993, pág. 53

También es conveniente mencionar a C.B. Macpherson que también nos habla de una teoría de democracia participativa, "Considera que deben acortarse las distancias entre gobernantes y gobernados, que más que un elector de elites gobernantes el ciudadano debe ser gestor de su vida y participante activo en las decisiones políticas se plantea el Estado como un promotor del bien común, se preocupa por los derechos sociales y económicos como complementarios de los derechos políticos, se plantea el problema del paso de la igualdad jurídica y política también a una igualdad de oportunidades; el derecho de propiedad pierde el carácter individualista y pasa a tener una función social. La necesidad de reducir las distancias entre las condiciones que determinan la democracia política, de la democracia social y económica, lleva a plantear la necesidad de complementar los mecanismos representativos en el plano político, con manifestaciones de democracia directa como asimismo introducir la participación en el plano cultural, social y económico.

En el plano político el autor propone combinar mecanismos de democracia directa y de democracia representativa la primera a niveles de base, la última en los niveles superiores a su vez, se pronuncia por el establecimiento de mecanismos de participación en la base productiva en el nivel vecinal y educacional."⁴⁹

49.- Tomado de Nogueira Alcalá Humberto, Regímenes Políticos Contemporáneos, 1ª, edición, editorial, Jurídica de Chile, Chile 1993, pág. 55

La teoría que nos plantea Macpherson no la reduce a un mero mecanismo para elegir y autorizar gobiernos consiste en algo más profundo, en el reconocimiento del derecho de todos los individuos a vivir una vida plenamente humana, realmente un tanto utópico sobre todo en la sociedad mexicana, donde no es posible hablar que todos los ciudadanos puedan tener un pleno goce armónico, entre sus derechos, libertades y mecanismos de vida elevados, ahora bien la participación política no es únicamente que tanto los ciudadanos, puedan influenciar o apoyar al gobierno en sus decisiones sino que realmente se pueda ver que los ciudadanos participan democráticamente en ello.

“Parafraseando a Nogueira Alcalá afirma que la participación democrática tendrá necesariamente estos aspectos:

- a) Mediante la elección periódica, por voto universal, libre, secreto e informado, de representantes para que desempeñen las funciones de gobierno, legislación o administración a nivel nacional, regional comunal o de organismos públicos.
- b) Mediante el control directo o indirecto de los gobernantes que en su nombre ejercen las funciones públicas;
- c) Mediante la decisión, a través de plebiscitos, por voto universal, libre, secreto e informado de los conflictos políticos entre los órganos ejecutivo y legislativo; como asimismo acerca del contenido fundamental de las leyes y decisiones gubernativas de mayor trascendencia nacional o sobre el otorgamiento de competencias supranacionales ;
- d) Mediante la iniciativa popular de reforma constitucional y la iniciativa popular de ley ;
- e) Mediante el desempeño, en virtud de elección popular de las funciones de gobierno, legislación o administración o de cualquier otra función pública, en razón de nombramiento legalmente emanado de autoridad competente;
- f) Mediante la participación directa en la gestión de las organizaciones políticas, económicas, sociales y culturales autónomas de que , naturalmente forman parte o en que tienen interés;

- g) Mediante el ejercicio de la libertad de expresión de los asuntos de interés general;
- h) Mediante la organización y militancia activa en partidos políticos, llamados a orientar y encauzar la participación ciudadana en los asuntos de interés general y en el gobierno del Estado.
- i) Y agregaríamos mediante la incorporación de candidaturas ciudadanas.

Es decir que la libertad para la democracia no sólo debe conceder los derechos y garantizarlos jurídicamente, sino que también debe garantizar la posibilidad efectiva de ejercerlos en la práctica, de contar con los medios necesarios para poder practicarlos.⁵⁰

B) ANTECEDENTES DE DEMOCRACIA DIRECTA EN MÉXICO

a).- Referéndum para la incorporación del Estado de Chiapas a la Federación (1824)

El 24 de marzo de 1824 mediante ley de convocatoria, el Congreso del Estado determinó realizar una consulta plebiscitaria con objeto de que el pueblo chiapaneco definiera el futuro del estado, de manera opcional se formularon tres alternativas;

- a) Se excluían de la decisión
- b) Por la federación por Centroamérica
- c) Por la federación por México.

Este plebiscito incluyó a las mujeres, estableciéndose un periodo de seis meses para que conocieran y analizaran todas las propuestas. El resultado fue el siguiente:

Por excluirse de la decisión votaron 15,724(8.9%).

Por incorporarse a Centroamérica 64,400(36.4%).

Por la Federación con México 96,829(54.7%)

b).- Convocatoria a elecciones y reforma constitucional emitida por Juárez en 1867.

El 14 de agosto de 1867 a un mes de su entrada victoriosa a la capital de la república, Juárez da a conocer la convocatoria para celebrar elecciones para diputados al Congreso, Presidente de la República, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, pero al mismo tiempo se trataba de someter a un plebiscito popular un conjunto de reformas constitucionales; en el artículo noveno de la convocatoria se establecía:

“En el acto de votar los ciudadanos para nombrar electores en las elecciones primarias expresarán además su voluntad acerca de si podrá, el próximo Congreso de la Unión, sin necesidad de observar los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Constitución federal, reformarla o adicionarla sobre los puntos siguientes: Primero: que el poder legislativo de la federación se deposite en dos cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del poder legislativo. Segundo: que el presidente de la República tendrá la facultad para poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del poder legislativo, para que no se puedan reproducir sino por dos tercios de votos de la cámara o cámaras en que se deposite el poder legislativo: Tercero: que las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo o los informes que el segundo tenga que dar al primero, no sean verbales sino por escrito fijándose si serán directamente del presidente de la república, o de los secretarios del despacho. Cuarto: que la diputación o fracción del congreso, que quede funcionando en sus recesos, tenga restricciones para convocar al congreso a sesiones extraordinarias. Quinto: que se determine el modo de proveer a la sustitución provisional del poder ejecutivo, en caso de faltara la vez el presidente de la república, y el presidente de la suprema corte de justicia.

La discusión suscitada por esta convocatoria, dividió al partido liberal y dio origen a la formación de una vigorosa oposición, cuyos motivos no eran siempre de orden público pero que aprovechó la cosa pública para desacreditar al presidente y que tomó como bandera la inviolabilidad de la constitución. La alarma era ficticia, ya que el blanco de ataque era menos el programa mismo que el medio de implantarlo y el escándalo armado por la oposición, con motivo de una consulta directa del pueblo votante dio la medida de los méritos de la controversia.”⁵¹

**c).- Debate del Constituyente de 1856 sobre la reforma de la Constitución.
Apelación al voto de los electores.**

Durante el constituyente de 1856 la comisión encargada de presentar el proyecto del artículo 125, relativo a la reforma de la Constitución propuso en el proyecto original debatido en la sesión del 18 de noviembre de 1856, entre otros requisitos que las reformas propuestas se publicarán en los periódicos de toda la República tres meses antes de la elección del Congreso inmediato y que los electores al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados, que el nuevo Congreso formule las reformas y éstas se someterán al voto del pueblo en la elección inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare a favor de las reformas, el Ejecutivo las sancionará como parte de la Constitución; la comisión retiró la propuesta y presentó una nueva versión el 25 de noviembre, los criterios para la reforma constitucional se simplificaron pero se mantuvo la idea de que las reformas tuvieran que ser votadas favorablemente por la mayoría de los electores. Después de un importante debate durante los días 25 y 26 de noviembre quedó, excluida la propuesta del referéndum constitucional y simplemente se estableció el requisito de la mayoría calificada y la aprobación por la mayoría de las legislaturas de los estados, por 67 a favor y 14 en contra.

C) ESTUDIO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y SU APLICACIÓN FEDERAL

La transición mexicana a la democracia no ha concluido se incrementa el alejamiento y desencanto entre clase política y ciudadanos, lo que ha traído como consecuencia el descrédito permanente de la política y la apatía de los ciudadanos hacia los asuntos del Estado y para ejemplo tenemos los últimos acontecimientos, de algunas investigaciones del IFE como fue los "Amigos de Fox", el "Pemexgate".

Por otra parte se ha dicho que los fenómenos generados por un entorno internacional cada vez más integrado y la evolución propia de las instancias tradicionales, de representación política han provocado una brecha entre las demandas de la sociedad y la capacidad de respuesta gubernamental. La comunidad financiero-política global exige cada vez más de los distintos gobierno restricciones de sus políticas económicas y, por lo tanto la contracción del gasto público en áreas críticas del desarrollo social, como son la educación, salud y pobreza ello contribuye a que la sociedad civil comience a organizarse para subsanar los vacíos del alcance institucional el desfase entre los intereses del representante popular y el ciudadano es interpretado por algunos analistas como la imposibilidad, de poseer en términos reales una democracia representativa. Entre ambos actores, una gama de intereses, obstáculos institucionales, valores políticos y limitantes presupuestales hacen que, en la práctica las esferas ciudadana y gubernamental operen de manera antagónica más que bajo un patrón articulado.

Además frente a la actitud decidida de un segmento creciente de la sociedad civil que obtiene beneficios directos y perceptibles de su organización, los partidos políticos han asumido posturas no definitorias con respecto a aquellos asuntos sociales que son considerados prioritarios por la ciudadanía, mientras que los

productos de su actividad en el gobierno puede que en muchas ocasiones, no generen beneficios palpables a la comunidad.

Tal desigualdad entre sociedad política y sociedad civil electoral ha traído consigo que la ciudadanía ya no considere la participación como la única variable para incorporarse a las tareas de democratización de la administración pública es decir si la conformación plural de los diferentes órdenes de gobierno no ha garantizado la respuesta efectiva a las inquietudes sociales generadas por diversos sectores poblacionales, entonces ha sido necesario invocar la participación ciudadana, en su propósito de encauzar los esfuerzos colectivos a la consecución del fin social, como un nuevo modelo de mediación entre la sociedad civil y los gobiernos.

a).- PLEBISCITO

Es el derecho reconocido al cuerpo electoral para intervenir en la ratificación o aprobación de un acto esencialmente político, de naturaleza constitucional o gubernamental. En realidad se confunde institucionalmente con el referéndum, excluidos los casos de manifestación de confianza en un hombre o en un régimen político. En este sentido, es una facultad excepcional y extraordinaria, en conexión con problemas de hecho de naturaleza puramente política.

A manera de hacer un poco de historia. Los plebiscitos napoleónicos, fueron un instrumento para la sucesiva concentración de facultades en manos de Napoleón, pues el primero del 2 de agosto de 1802, lo elevó a cónsul vitalicio, y el segundo a emperador hereditario, lo que lleva a calificarlo como sórdida ficción de la voluntad popular.

Esto se confirmaría con la resurrección del plebiscito por Napoleón III que lo usó para ratificar popularmente su golpe de estado en 1851, luego de su presidencia en 1848, elevarse por un nuevo plebiscito al rango de emperador. Su utilización por Adolfo Hitler, en Alemania y Benito Mussolini, en Italia, para afirmarse en el pleno dominio del poder político rebajaron a esta forma de democracia a la categoría de ficción de la voluntad popular.

En la revista Quórum encontramos que plebiscito: "Tiene su origen en la Roma antigua, se llamaba plebiscitum a la ley que a propuesta de un tribuno establecía la plebe. El concepto de plebiscito deriva de la noción más amplia, de soberanía popular, o simplemente democracia.

El plebiscito no afecta a actos de naturaleza normativa. Se refiere más a cuestiones de hecho, actos políticos y medidas de gobierno. Especialmente afecta cuestiones de carácter territorial y a materias relativas a la forma de gobierno y su ejercicio. Se

relaciona con decisiones políticas fundamentales de un país, ya que su contenido siempre alude a cuestiones de soberanía.

Es por lo tanto una votación popular sobre temas de relevancia constitucional y es en consecuencia un instrumento de democracia directa, aunque puede ser utilizado, como todos los mecanismos de este tipo de manera instrumental por corrientes autoritarias o totalitarias para legitimar, su poder autocrático.”⁵²

52.- Revista Quórum. Tema Democracia Directa, Autor Ricardo Alvarez, Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, Año VII, No. 58, Enero- Febrero, México, 1998, pág. 85- 87

b).- REFERÉNDUM

Para Norberto Bobbio el referéndum lo va definir:

("Del latín referéndum, de referre: referir"). Institución Política mediante la cual el pueblo o el cuerpo electoral opina sobre, aprueba o rechaza una decisión de sus representantes elegidos para asambleas constituyentes o legislativas.

En el referéndum el electorado vota sobre algún asunto público. Es una manifestación de la democracia constitucional en la cual mediante la ampliación del sufragio y el libre acceso a los cargos públicos, la totalidad del pueblo organizado en cuerpo electoral participa en el proceso de poder, lo que hace indirectamente al elegir a sus representantes y directamente por medio del plebiscito. Es el derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación y sanción de las leyes o en alguna de las etapas del proceso de su formulación y sanción, tanto en el orden constitucional y legislativo como en el administrativo.

Se hace efectivo mediante un procedimiento de consulta al cuerpo electoral a fin de que éste a través del sufragio se pronuncie por la aprobación o el rechazo, de las resoluciones adoptadas por alguno de los órganos del poder en el Estado."⁵³

En consecuencia, denominase referéndum tanto al derecho de ratificación o desaprobación de las leyes que tiene el pueblo, lo que da origen a disposiciones legales la cual sólo adquiere validez cuando ha sido sometida a la votación popular y aprobada por ella. Ante la crisis que tenemos en estos momentos de las leyes en nuestro país, sería conveniente como un ensayo poder incorporar estos ejercicios democráticos que permitieran una auténtica participación ciudadana, lo que vincularía tanto al pueblo como a los gobernantes.

53.- Revista Quórum. Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, Año, VII, No. 58, Enero- Febrero, México, pág. 85-87

Pero una de las principales objeciones en contra del referéndum es el hecho de que representa un mecanismo de decisión suma cero, es decir la mayoría deja literalmente sin oportunidad a los derechos de las minorías; y la intención es destacar que todos los ciudadanos colaboren y participen en los mecanismos de decisiones, tanto políticos, como de cualquier actividad.

La gran mayoría de las consultas públicas que se llevan a cabo son referéndum controlados porque son formulados por el gobierno, quién en última instancia decide llevarlos a la práctica y por lo regular es con la condición de obtener un resultado favorable, de alguna u otra forma son armas de los gobiernos donde se pretende hablar de una democracia pura, y las más de las veces los ganadores son las autoridades

En la actualidad existe un consenso entre los mexicanos sobre la necesidad de mejorar sustancialmente nuestro sistema político, y por mejorar se entiende avanzar en el proceso de cambio democrático, es decir que nuestra democracia representativa es aún todavía más perfectible animada por un régimen de partidos políticos, y en estos momentos de tránsito y cambio los electores deben estar empeñados, en buscar opciones mucho más simples sin tanto protocolo y requisito que propicie, realmente una auténtica manifestación de ideas y colaboración en el entorno político- electoral.

En cuanto a las formas que puede adoptar el referéndum se distinguen:

- a) Según la materia de que se trate, entre referéndum constitucional, que se refiere a la formación o sanción de un acto del órgano constituyente.

Referéndum Legislativo.- Relacionado con un acto del órgano encargado de la función legislativa.

Referéndum Administrativo.- Cuando se somete a la consulta del cuerpo electoral la ratificación o desaprobación de determinados actos administrativos.

- b) Según su fundamento en referéndum obligatorio cuando la ley debe por imperio de una norma del ordenamiento jurídico constitucional o legal, someterse en todos los casos a la aprobación o desaprobación del cuerpo electoral.

Referéndum Facultativo

Cuando el ejercicio del derecho también constituido por una pronunciación popular sobre temas de relevancia constitucional. Es una manifestación de soberanía popular sobre un problema, en la realidad asume un significado y una eficacia según el efecto diferente ante el sistema político.

La preparación política y la capacidad de tomar posesión sobre un problema varían sin embargo con base en el nivel cultural, de las diversas comunidades. El referéndum asume una fisonomía distinta según el sistema político, en el que se viene a insertar

C).- INICIATIVA POPULAR

Según Serafín Ortiz, concibe a la Iniciativa Popular de la siguiente manera: "La facultad conferida al pueblo por la Constitución, de obligar en determinados casos al Poder Legislativo a legislar sobre ciertos problemas de interés general, los cuales por capricho, por negligencia o por incompetencia no se atreven a tratar los órganos legislativos. Por medio de este sistema, la iniciativa para la formación de las leyes se extendería al pueblo no quedaría circunscrita a ciertos órganos, como entre nosotros que se confiere sólo al presidente de la República, a los diputados y senadores, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados"⁵⁵⁴

Este procedimiento tendría la ventaja de obligar en especiales casos y sobre asuntos de capital importancia a nuestros Congresos y legislaturas locales, amedrentados por falta de valor civil, por cobardía política, o por intereses de partido, a corregir deficiencias y errores de que están plagadas nuestras leyes, o a introducir en estas últimas nuevos progresos y nuevas adaptaciones a nuestro medio social y político contemporáneo.

d).- RECALL

Según Norberto Bobbio el Recall.

(Destitución o revocatoria). "Es la facultad que tiene el pueblo o un órgano determinado para destituir a los representantes populares, revocarles su mandato y llamar a nuevas elecciones (recall, volver a llamar)"⁵⁵

Con este sistema se confirma la tesis de que las asambleas legislativas deben actuar de acuerdo con la voluntad general y se modifica la teoría clásica de que los representantes populares no son responsables ni inamovibles.

La revocación puede hacerla directamente el pueblo y ella puede recaer en un individuo, en varios o en la totalidad de la Asamblea legislativa. Y el recall puede ser por lo mismo respecto de un individuo, de varios o de la totalidad de la Asamblea.

Esto es, se convocaría a una nueva elección.

Para Nogueira Alcalá la revocación popular de las autoridades electivas (recall). "Consiste en la destitución de los representantes, elegidos por la ciudadanía por una votación popular antes del término de su mandato. Esta técnica fue establecida por primera vez en Estados Unidos en la ciudad de los Ángeles en 1903 y, luego fue introducida a nivel estatal en el estado de Oregón en 1908. En la actualidad, ocho estados de los Estados Unidos aplican el recall a todos los detectores de funciones electivas cinco estados lo han adoptado excluyendo, de él las funciones judiciales y diecisiete lo aplican a nivel local.

Las modalidades de aplicación del recall varían de un estado a otro el número de firmas que es necesario para solicitarlo es de 20% en Idaho, variando a un 30% en Dakota del Norte. Estos porcentajes se refieren a la cantidad de ciudadanos del estado que deben firmar la petición del recall y ellos constituyen, los rangos bajos y altos en que se mueven los diferentes estados, para hacer efectiva esta técnica plebiscitaria.⁵⁶

56.- Nogueira Alcalá Humberto. Regímenes Políticos Contemporáneos, 1ª, edición, editorial , Jurídica de Chile, Chile, 1993, pág. 60

e).- PARTICIPACION CIUDADANA.

Hace siglos los pensadores clásicos griegos detonaron discusiones sustanciosas sobre la participación ciudadana. Aristóteles, al referirse al ciudadano de la polis argumentaba que el hombre era un animal político: *zōon politikón*. Posteriormente Santo Tomás de Aquino reinterpreta esa máxima aristotélica llamando al ciudadano animal político y social; así un hombre no político era simplemente un ciudadano sin participación política, un ser inferior, un menos que hombre. Debemos recordar sin embargo que en tiempos de la Grecia Clásica no tenían la calidad de ciudadanos niños, mujeres, esclavos y extranjeros; por esa razón esas ciudades griegas no necesariamente eran democráticas, porque la participación y específicamente el rango de ciudadano, no era accesible para todos.

De esta forma la ciudadanía es una calidad jurídico – política que corresponde a ciertos individuos de un país que el Estado les reconoce bajo determinadas condiciones y del reconocimiento de ella se deriva a favor de los ciudadanos un conjunto de derechos públicos que son denominados derechos políticos. Jacqueline Peschard nos dice que ciudadano es: “La noción de ciudadano se expresa nítidamente en el término elector (votante), que es una categoría jurídico- política básica que iguala a los individuos entre sí, puesto que desde que se instauró el sufragio universal y secreto en el curso del siglo XIX y principios del XX cada elector, independientemente de su situación social particular, tiene el mismo peso al ejercer su derecho al sufragio.”⁵⁷

57- Peschard Jacqueline, La Cultura Política Democrática, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No.2, 1ª edición, editorial Instituto Federal Electoral, 1994, pág. 25

La participación social entraña el hecho de que determinados seres conscientes tomen parte en la interacción social; es decir por medio de la comunicación o de la actividad común un grupo humano se identifica con una situación social. En el campo de las actividades asistenciales propias del mundo de lo no estatal, se instala la participación comunitaria porque los representantes son el vínculo de relación, entre ciudadanos y gobierno en la toma de decisiones que afecten directamente, a la comunidad. La participación ciudadana es una actividad orientada a la elección de los gobernantes, no sólo se concreta a ello sino que también contribuye a influir en las decisiones, que éstos toman en nombre de la sociedad, al mismo tiempo que ayuda para aportar ideas que contribuyan para llevar a cabo de una manera satisfactoria sus demandas. La noción de participación ciudadana se reserva a la relación que existe entre los individuos y el Estado, relación que pone en juego el carácter público de la actividad estatal.

En la terminología corriente de la ciencia política la participación política para Roberto Mellado es: "Se utiliza generalmente para designar toda una serie de actividades: el acto de votación, la militancia en un partido político, la participación en manifestaciones, la contribución dada a una cierta agrupación política, la discusión de sucesos políticos, la participación en un comicio o el apoyo dado a un determinado candidato en el curso de la campaña electoral"⁵⁸

La participación cotidiana del ciudadano en decisiones y ejecución de las mismas que atañen a su vida cotidiana es la democracia participativa. Por esa razón, la participación es un componente central de la democracia, puesto que si bien suele considerarse que el primer escalón de la misma es el voto, en tanto derecho universal de los ciudadanos a elegir a sus representantes, la participación agrega a esta forma de gobierno su capacidad de ser el mismo.

58.- Mellado Hernández Roberto, Participación Ciudadana Institucionalizada y Gobernabilidad en la Ciudad de México, editorial Pláza y Valdes, México, 2001, pág. 20

En suma la participación ciudadana no reemplaza la participación política sino que tiene objetivos y acciones diferentes que otorgan un sentido pleno al concepto de ciudadanía es decir, que más allá del derecho al voto los habitantes serán ciudadanos en tanto tengan acceso a bienes y servicios básicos, algunos reconocidos como derechos constitucionales. En la participación el ciudadano quiere al igual que el elector ser antes que nada, un sujeto activo de la política, un miembro de la sociedad con capacidad para nombrar a sus representantes y sus gobernantes, pero también quiere organizarse, en defensa de sus derechos para ser atendido por el gobierno, y para influir en el rumbo de la vida política en el sentido más amplio. De ahí que una premisa básica de los valores y actitudes democráticas sea la participación voluntaria de los miembros, de una población. La participación incrementa el potencial democrático de una nación, justamente porque aumenta el compromiso ciudadano con valores democráticos tales como la idea, de una sociedad atenta y vigilante de los actos del gobierno, e interesada en hacerse oír por éste

f).- REVOCACION DE MANDATO

Según. Vicente Loredó Méndez. La revocación de mandato: "Versa sobre un procedimiento por el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ésta, puede promover la destitución de los representantes elegidos antes de que terminen su periodo, a través de elecciones especiales donde se les confirme o se les destituya.

La Revocación de Mandato en México.-

Chihuahua es el único estado que ha incorporado esta figura entendida como el procedimiento mediante el cual los ciudadanos destituyen a un representante elegido por ellos antes de concluir su mandato, a través de una elección especial donde se dictamina revocación de mandato o la confirmación de éste. En Yucatán se prevé

pero sólo el Congreso tiene facultad para aplicar la destitución además de que en el caso del gobernador, es necesaria la unanimidad en la votación del Congreso.

En los demás estados se advierte la revocación de mandato como una acción antidemocrática, ya que sólo se puede realizar contra los miembros del Ayuntamiento, lo que ocasiona que sea un instrumento de poder que en la mayoría de los casos se utiliza para presionar y mantener la subordinación de alcaldes y funcionarios municipales.⁵⁹

D) MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA A NIVEL ESTATAL

El derecho de la sociedad en general y del individuo y las asociaciones en particular a participar en la vida política del país, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona. Se trata aquí de una tendencia del ser humano que, siendo sociable por naturaleza necesita de participar en la comunidad para remediar sus necesidades más primarias, lo mismo que para lograr el pleno desarrollo de sus potencias más altas. Según el artículo 39 constitucional el único depositario de la soberanía es el pueblo y éste: "tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno"⁶⁰

Sin embargo el ejercicio de la soberanía está restringido exclusivamente a la elección de representantes, el pueblo no tiene constitucionalmente la capacidad directa de ejercer su soberanía.

La democracia participativa entendida como tal es la concurrencia de los ciudadanos en las decisiones de trascendencia para la vida pública del Estado. La participación democrática de los ciudadanos comprende varios instrumentos como son: el referéndum y sus variaciones: plebiscito, revocación de mandato e iniciativa popular.

60.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3ª edición, editorial, talleres gráficos de la Cámara de Diputados, México, 2002, pág. 53

En México en el ámbito federal no se prevé la democracia participativa, en la mayoría de los estados que integran la Federación, la inclusión de los instrumentos de democracia directa en las Constituciones estatales y leyes reglamentarias es muy superficial y en el mejor de los casos, obedece más a una necesidad de legitimación política del gobierno ya que su aplicación está sujeta a muchas limitaciones

La necesidad de arribar a este complemento de la democracia representativa pasa por reconocer que no existe todavía, una definición clara por parte de los actores políticos acerca de que se quiere para México en esta materia, es decir es necesaria la regulación adecuada en estos temas, para propiciar una amplia participación en la democracia.

Los estados que regulan estos mecanismos de democracia directa son:

a) AGUASCALIENTES.-

Las instituciones de la democracia directa no han sido recogidas en la Constitución Federal. En contraste, varias Constituciones locales la gran mayoría ya han introducido diversas formas de democracia directa. Los textos constitucionales locales sólo mencionan estas formas de participación directa, remitiendo su reglamentación más detallada a leyes ordinarias.

La Constitución de Aguascalientes establece en el art. 17, párrafo 10, inciso, I y II que el Código Estatal Electoral regulará el ejercicio de los derechos y obligaciones políticos y electorales de los ciudadanos y partidos políticos; determinarán las prerrogativas que tendrán estos últimos dispondrá la forma, procedimientos y requisitos a los que deberán ajustarse las elecciones reglamentará las atribuciones de los organismos electorales y jurisdiccionales que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Los procedimientos, mecanismos, plazos, términos, medios de impugnación y publicidad de los resultados

electorales que sean aplicables a las figuras del plebiscito y el referéndum serán calificados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los términos establecidos en las leyes de la materia. Con relación a las figuras del plebiscito, referéndum e iniciativa popular, el Instituto Electoral será el órgano responsable de organizarlos. El referéndum y el plebiscito podrán promoverlo el 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, una tercera parte de los diputados que integran el Congreso del Estado, los ayuntamientos de los municipios del estado en el ámbito de su competencia, y el gobernador del estado. Para que la solicitud se declare aprobada se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, la cual será turnada al Instituto Estatal Electoral para que, a su vez, elabore la pregunta para expedir enseguida, la convocatoria correspondiente.

No podrán someterse a referéndum ni a plebiscito aquellas leyes o artículos que contemplen las siguientes materias: las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal, así como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reglamentos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

b) BAJA CALIFORNIA.-

Su artículo octavo reconoce como derechos de los habitantes del estado participar en los términos de la Constitución y de la ley en los procesos de plebiscito y referéndum. Esta Constitución requiere, para crear o suprimir un municipio un plebiscito de los ciudadanos del municipio que se pretende afectar. Prescribe asimismo que las leyes que expida el Congreso del Estado, excepto las de índole tributaria o fiscal podrán ser sometidas a referéndum. Asimismo las reformas a la Constitución.

Asimismo el artículo 28 de su constitución dice: “La iniciativa de las leyes y decretos corresponde.

VI) A los ciudadanos residentes en el Estado, en los términos que establezca la ley.”

c) BAJA CALIFORNIA SUR.-

En la Constitución establece: Artículo 28.- “Son Prerrogativas del ciudadano sudcaliforniano.

V) Presentar iniciativas ante el Congreso del Estado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley de la materia y en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

VI) Participar en las consultas ciudadanas plebiscitarias y de referéndum.

Artículo 36.- La Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo sudcaliforniano quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

Párrafo Cuarto.- El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa; además de las que determine la ley. Las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la Jornada Electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados locales y ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Lo relativo al catálogo general de electores, padrón electoral, lista nominal y credencial para votar con fotografía, se sujetará a los

convenios que celebre el Instituto Estatal Electoral, con el Instituto Federal Electoral, preparar, desarrollar y vigilar los procesos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios. Las sesiones de todos los órganos electorales de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XLVI) Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito de los ciudadanos los actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado y en su respectiva circunscripción territorial, los actos que pretendan efectuar los ayuntamientos, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios.

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XLV) Solicitar al Consejo Estatal Electoral someta a plebiscito en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno consideradas como trascendentes para la vida pública del Estado.

Artículo 122.- Para la creación de Municipios en el Estado se requerirá la aprobación del Congreso del Estado y la concurrencia de los siguientes elementos:

VIII) Que cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos del territorio que se pretenda erigir en Municipio, manifiesten su conformidad en plebiscito que al efecto se lleve a cabo.

d) CAMPECHE

El Estado de Campeche en su Constitución Estatal no establece este tipo de figuras.

e) COAHUILA.-

En la Constitución Estatal indica:" Artículo 19.- Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

III) Fomentar, promover y ejercer los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria conforme lo establezca la ley.

Artículo 59.- El derecho de Iniciar leyes o decretos compete:

VI) A los ciudadanos electores coahuilenses, en los términos que establezca la ley.

Apartado Quinto.-

La Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 65.- La Comisión de Participación Ciudadana se encargará de la instrumentación de los procedimientos de plebiscito, referendo, iniciativa popular e integración, vigilancia y certificación de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables.”

En Coahuila empieza a despertarse la inquietud de la ciudadanía por participar de manera elocuente en la política, en un artículo publicado el 18 de agosto del 2004, en el periódico; “El siglo de Torreón:

“A un año de las elecciones locales en Coahuila un grupo de empresarios de Torreón contrata la realización de una encuesta, que determina la posición que en la preferencia de los ciudadanos guardan algunos aspirantes a gobernador, que son originarios de la Comarca Lagunera, están apostando por las candidaturas ciudadanas.

Al igual que cada seis años se añoran los tiempos en que fue gobernador Don Braulio Fernández Aguirre. Se piensa que la presencia de un lagunero en el Palacio Rosa de Saltillo daría un impulso a la Región y revertiría el fenómeno que según algunas opiniones es de trato discriminatorio que mantiene a la Laguna en cierto rezago. El centralismo es un vicio de nuestro sistema social y político desde tiempos del Virreinato, la vastedad del territorio patrio, algunas particularidades de nuestro carácter y desde luego de la condición humana, nos llevan a concentrar en las metrópolis nacional y regionales, además del control político la dirección de la estrategia del desarrollo social y económico.

Sin embargo el crecimiento de la sociedad en términos de cantidad y calidad así como el avance de los medios de comunicación ha generado oportunidades de desarrollo regional que restan relevancia a la ubicación geográfica de las capitales.

Por el contrario una tendencia natural a la descentralización económica y social en términos de evitar las concentraciones desmedidas de población, corre a la par de vías de comunicación más eficientes que acortan las distancias y la aparición de ciudades de dimensiones racionales que ofrecen condiciones satisfactorias en cuanto a la calidad de vida; por ello la ubicación del asiento de los poderes, así como el origen específico del gobernante en turno, no deben ser consideradas determinantes en cuanto a proponer un plan de desarrollo estatal, ni para garantizar un trato justo a todas las regiones del estado en el caso de Coahuila o de cualquiera otra entidad federativa.

De otra parte la integración global nacional y estatal son compatibles con el deseo legítimo de impulsar a los aspirantes oriundos de nuestra comarca al Gobierno de Coahuila. Las propuestas de candidatos emanados de cada región deben surgir de manera congruente en una amplia participación ciudadana, sin las viejas formas de imposición; en los nuevos tiempos toca a la comunidad proponer sus candidatos, y como tal resulta lógico y justificable que sean dirigentes de la sociedad civil, las organizaciones políticas deben estar atentas a la sugerencia de la sociedad, y remontar la brecha entre ciudadanía y partidos, con el fin de abrir ese abanico hasta estos momentos cerrado."⁶¹

61.- El siglo de Torreón, Periódico Regional defensor de la comunidad, Torreón Coahuila, Miércoles 18 de agosto, 2004.

f) COLIMA.-

La Constitución de Colima establece en su artículo 13.- "Las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos del Estado de Colima son las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Ejercer la facultad de iniciativa popular y participar en los procesos de referéndum y plebiscito, en la forma y términos que señale esta Constitución y la ley respectiva.

Artículo 33.- Son facultades del Congreso.

XIX) Crear Municipios conforme a las bases que fija esta Constitución cuando lo aprueben más de las dos terceras partes de los vecinos que voten en el procedimiento plebiscitario, siempre y cuando participen por lo menos el 51% de los inscritos en la lista nominal de electores respectiva.

Artículo 37.- El derecho de iniciar leyes corresponde:

V) A los ciudadanos colimenses debidamente identificados mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 4% de los inscritos en el listado nominal de electores.

g) CHIAPAS.-

La Constitución de Chiapas en su artículo 10, inciso IV: "Otorga a los ciudadanos chiapanecos el derecho a participar en las decisiones trascendentales mediante la figura del plebiscito, así como el derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, en los términos que establezca la presente constitución y la ley reglamentaria a que al efecto se expida."

Artículo 27.- "El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

VII) A los ciudadanos del Estado, en los términos que disponga la ley, la cual establecerá los requisitos, alcances, términos y procedimientos para su ejercicio".

Ahora bien con respecto a las candidaturas ciudadanas tenemos la siguiente Tesis: S3ELJ 05/2001 que dice:

CANDIDATOS. FACULTAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SIMILARES).

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento, 5 pág. 9 Sala Superior

La interpretación gramatical del artículo 184, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Chiapas pone de manifiesto que la firma asentada en la solicitud de registro presentada por algún partido político o coalición debe corresponder a la del funcionario o representante de éstos, que se encuentre facultado ya sea por la ley o bien por los estatutos o las normas internas que rijan al partido o a la coalición; empero como ni en la Constitución Política del Estado de Chiapas ni en el código electoral de dicha entidad, se encuentra disposición alguna que prevea cuál es el órgano o dirigente facultado para suscribir las solicitudes de registro de candidatos, entonces su regulación se encuentra en los estatutos o normas internas de los partidos políticos o coaliciones, en virtud de que dichos ordenamientos son los que prevén tanto la estructura (órganos) de los partidos políticos como las facultades y obligaciones de éstos y de las personas que tienen algún cargo dentro del propio partido. Por lo anterior, para determinar cuál es el órgano o dirigente del instituto político o coalición facultado para suscribir las referidas solicitudes, deben analizarse los estatutos o normas internas que los rijan. Pie de página. Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, página 9 Sala Superior.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. SUP-JDC-042/2001.- Antonio Méndez Hernández y otro.- 23 de agosto de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. SUP-JDC-043/2001 Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. SUP-JDCD-044/2001.- Limberg Velásquez Morales y otro.- 23 de agosto de 2001.- Unanimidad de votos

h) CHIHUAHUA.-

La Constitución de Chihuahua establece en el artículo 21: "Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:

I) Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato.

VI) Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción V del artículo 68 de esta Constitución.

Artículo 64.- Son facultades del Congreso;

XII) Erigir nuevos municipios dentro de los límites de los existentes así como suprimir alguno o algunos de éstos, por el voto de los dos tercios de los diputados presentes previa consulta mediante plebiscito a los electores residentes en los municipios de que se trate y conocidos los informes que rindieren dentro de los términos que se le fije, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de los municipios de cuyo territorio se trate.

Artículo 68.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

VI) A los chihuahuenses, mediante iniciativa popular presentada en forma por ciudadanos debidamente identificados, cuyo número sea cuando menos el 1% de los inscritos en el padrón electoral.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas a más tardar en el siguiente período de sesiones ordinarios a aquel en que se reciban"

i) DISTRITO FEDERAL.-

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece: Artículo 12.- "La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos".

XIII) La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la ciudad.

XIV) La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la ciudad en los términos que disponga este Estatuto y las leyes.

Artículo 21.- Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la ciudad, se regirán por las disposiciones de este Estatuto, de las leyes de la materia y de sus reglamentos.

Artículo 22.- La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, a tal efecto se establecerán las normas, los programas y las acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad en general.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse de conformidad con las leyes aplicables, la utilización de los

medios para la información, la difusión, la capacitación y la educación, así como para el desarrollo de una cultura democrática de participación ciudadana.

Artículo 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del D.F. son las siguientes:

XXX) Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68.- A través del plebiscito el Jefe de Gobierno del D. F. Podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del D.F. de conformidad con lo siguiente:

J) No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del D.F. relativos a :

- a) Materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del D.F.
- b) Régimen interno de la administración pública del D.F.
- c) Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
- d) Las demás que determinen las leyes;

II) El jefe de Gobierno del D.F. iniciará el procedimiento de plebiscito, mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos 90 días antes de la fecha de la realización de la misma. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación en la Gaceta Oficial del D.F. así como en los principales diarios de circulación en la ciudad y contendrá:

- a) La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- b) La fecha en que habrá de realizarse la votación; y
- c) La pregunta o preguntas conforme a la que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

III) Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta

corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del D.F.

IV) En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores no podrán realizarse dos plebiscitos en el mismo año.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.-

Artículo 2º.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito
- II. Referéndum
- III. Iniciativa Popular
- IV. Consulta Ciudadana
- V. Colaboración Ciudadana
- VI. Rendición de Cuentas”

j) DURANGO.-

El Estado de Durango en su Constitución Estatal no establece este tipo de figuras.

k) GUANAJUATO.-

En la Constitución del estado se establece en el artículo 23.- “Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense:

VII) Participar en los procesos de plebiscito y referéndum, así como en el procedimiento de iniciativa popular previstos en esta Constitución y en la ley correspondiente

Artículo 24.- Son obligaciones del ciudadano guanajuatense:

IV) Votar en los procesos de plebiscito y referéndum

V) Desempeñar de manera gratuita los cargos que les señale la autoridad competente en los procesos de plebiscito, referéndum, electorales y censales, pero serán retribuidos aquellos que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.

Artículo 30.- Todo poder público dimana y se instituye para su beneficio.

El referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular son formas de participación ciudadana.

El organismo público autónomo a que se refiere el artículo 31 de esta Constitución tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación en su caso, de las formas de participación ciudadana que señala esta Constitución en los términos de la ley correspondiente.

Los actos y resoluciones que emita el organismo público autónomo en materia de participación ciudadana podrán ser impugnados en los términos que disponga la ley correspondiente.

Artículo 34.- Para la erección de un nuevo municipio serán necesarios los requisitos siguientes:

III) Que lo soliciten los ciudadanos del municipio afectado como resultado de un plebiscito que se convoque en los términos de la ley correspondiente.

Artículo 56.- El derecho de iniciar leyes o decretos, compete:

V) A los ciudadanos que representen cuando menos el tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores correspondientes a la entidad y reúnan los requisitos previstos en la ley.

Artículo 57.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes o decretos o acuerdos.

La realización del referéndum sólo podrá ser solicitada por los diputados al congreso del Estado o por los ciudadanos en los términos de la ley de la materia.

Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto abrogatorio o derogatorio, resultado de un proceso de referéndum, no podrá expedirse ley en el mismo sentido del abrogado o derogado.

Como ejemplo tenemos el caso que se presentó el 10 de abril del 2003 con los ciudadanos Juan Espinoza y Francisco Javier Torres Márquez presentaron ante el Tribunal Estatal Electoral un recurso de revisión en contra de la resolución del Consejo General del IEEG, mediante la cual se desechó su solicitud para registrarse como candidatos independientes, Juan Espinoza y Francisco Javier Torres Márquez argumentaron que la resolución del IEEG, tomada el pasado 31 de marzo atenta contra el derecho fundamental establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de ser votados.

La resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato refiere que el derecho a ser votado en forma independiente no está admitido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, porque no establece las normas necesarias para su ejercicio de manera adecuada y eficiente en el proceso electoral y dentro del sistema de partidos actualmente establecido.

El Consejo General del IEEG se basó en el artículo 175 del CIPEG en donde se señala que: "Corresponde exclusivamente a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 constitucional del estado."

El recurso de revisión presentado por los ciudadanos independientes fue turnado a la segunda Sala Unitaria a cargo del Magistrado Felipe de Jesús Jiménez Barcenas, quien resolvió desechar el recurso de plano, por ser notoriamente improcedente.

Lo anterior en virtud de que fue presentado de manera extemporánea dos días después de que venció el plazo legal según lo establecido en la fracción II del

artículo 325 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

l) GUERRERO.-

Establece la Constitución Estatal que:

Artículo 25.- El poder del Estado reside en el pueblo y se ejerce por los órganos que lo representan, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

El poder ejecutivo someterá a consulta de la ciudadanía conforme a las técnicas y métodos del referéndum, los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar popular y reclamen importantes recursos fiscales.

Asimismo, dentro del proceso de planeación democrática del desarrollo consultará a la propia ciudadanía en los términos de ley, sobre las prioridades y estrategias estatales.

m) HIDALGO.-

Establece que la ley determinará las características del sistema estatal de planeación democrática los órganos responsables del proceso de planeación, las bases para que el Ejecutivo coordine mediante convenios con los municipios, y el gobierno federal induzca y concierte con los sectores público y privado las acciones a resolver para su elaboración y ejecución. La ley señalará la intervención que el Congreso tendrá en la planeación. Asimismo, prescribe que la ley facultará al Ejecutivo Federal, para que establezca los procedimientos de participación, y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática y los criterios para la formulación, e instrumentación del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 31.- El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde:

V) A los ciudadanos del Estado.

n) JALISCO.-

La Constitución de Jalisco establece como prerrogativa de los ciudadanos votar en los procesos del plebiscito y referéndum, y faculta al Consejo Electoral del estado para realizar tanto los procesos de plebiscito y referéndum como los de iniciativa popular. Es facultad de Congreso solicitar al Consejo Electoral del estado que someta a plebiscito propuestas de decisiones o actos del gobernador considerados, como trascendentales para el orden público o interés social del estado. Podrá también solicitar al Consejo Estatal del estado someter a referéndum derogatorio los reglamentos y decretos emanados del gobernador que sean considerados, como trascendentes para la vida pública o de interés social del estado. Establece que los reglamentos y decretos que expida el Poder Ejecutivo, que sean trascendentales para el orden público o interés social con excepción de los de carácter contributivo, podrán ser sometidos a referéndum obligatorio total o parcial, siempre y cuando lo solicite ante el Consejo Electoral del estado, cuando menos el 2.5% de los jaliscienses inscritos en el registro nacional de ciudadanos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su publicación o cuando lo solicite, el Congreso del estado. Los reglamentos o decretos sometidos al proceso de referéndum sólo podrán ser derogados si en dicho proceso participa cuando menos, el 40% de los inscritos en el registro nacional de ciudadanos del estado y de los mismos más del 50% emita su voto en contra.

La Constitución jalisciense establece como facultad del gobernador del estado someter a plebiscito propuestas de actos o de decisiones de su gobierno consideradas como trascendentales para el orden público o el interés social, del estado también para solicitar ante el Consejo Electoral, que se sometan a proceso de referéndum las leyes que expida el Congreso, consideradas particularmente trascendentales para el orden público, o el interés social del estado. El Tribunal Electoral del estado tendrá a su cargo la resolución de toda controversia, que se suscite con motivo de los procesos de plebiscito o referéndum.

También establece que las leyes que expida el Congreso que sean trascendentales para el orden público o interés social, con excepción de las de carácter contributivo y las leyes orgánicas de los poderes del estado, serán sometidas a referéndum obligatorio total o parcial siempre y cuando lo solicite ante el Congreso Electoral, del estado un número de ciudadanos que represente cuando menos el 2.5% de los inscritos en el registro nacional de ciudadanos correspondiente al estado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su publicación o cuando menos lo solicite el titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso Electoral del estado, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su publicación. Las leyes sometidas a referéndum sólo podrán ser derogadas si en dicho proceso participa cuando menos el 40%, de los inscritos en el registro nacional de ciudadanos y de los mismos más del 50% emite su voto en contra. Las leyes que se refieren a materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral ni durante el desarrollo de éste. Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Cabildo, que sean trascendentales para el orden público o el interés social en los términos que establezca la ley, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum obligatorio total o parcial, siempre y cuando dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral, un número de ciudadanos debidamente identificados que represente cuando menos el 5% de los inscritos en el registro nacional de ciudadanos, en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a 300 mil en los que exceda de esta cifra basta, con que lo solicite el 3% de los ciudadanos inscritos. Las disposiciones emitidas respecto, al proceso de referéndum municipal sólo podrán ser derogadas si en dicho proceso, cuando menos el 40% de los inscritos en el registro nacional de ciudadanos, correspondiente al municipio y, de los mismos más del 50% emita su voto en contra. El Consejo Electoral del estado efectuará el cómputo de los votos y emitirá la resolución correspondiente al presidente municipal, para su publicación en la gaceta municipal respectiva o en su caso en los estrados del ayuntamiento.

La Constitución de Jalisco establece que las reformas y adiciones a la Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total siempre y cuando los solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del estado.

El Colegio de Jalisco llevó a cabo el 10 de septiembre del 2003 un análisis del sistema partidista del estado, en la que participaron: Jaime Preciado Coronado, Javier Hurtado y José Luis Leal Sanabria. Preciado Coronado apoyado con diapositivas de la geografía partidista de Jalisco, mostró cómo fue más copioso el voto en las zonas rurales del estado que en la zona metropolitana. Apuntó que el Pan es un partido que predomina en el poniente de Guadalajara, en los Altos de Jalisco y algunas regiones del sur de la entidad, mientras que el PRI prevalece en el resto de los municipios y el PRD, por su parte cayó aquí a la cuarta fuerza electoral debajo del Verde Ecologista. Así lo expresaba Preciado Coronado: "Si alguna palabra definiera estas elecciones yo las llamaría las elecciones de la paradoja, es decir unas elecciones en donde los partidos, como nunca invirtieron en las cuestiones de mercadotecnia en donde hubo larguísimas campañas, en donde se tuvieron apuestas muy importantes por cada uno de los institutos políticos respecto a lo que representaban estas elecciones, pero en donde sin embargo no hubo la suficiente respuesta por parte de la población."⁶²

En su turno Javier Hurtado: "Dijo que el costo de la democracia paradójicamente es la falta de fe en la política, también apuntó a los saturados calendarios electorales. Cada seis años en México existen 75 procesos electorales constitucionales, ya sea para elegir presidentes municipales o para elegir diputados locales o gobernadores, es un dato que debe llamar a reflexionar, porque creo que además del hartazgo y el cansancio que causa a los ciudadanos tanto hacer campañas y tantas elecciones, pues esto en verdad cuesta un dineral al Estado y en general a todos los mexicanos.

En Francia explicó Hurtado se prohíbe el gasto de partidas de campaña en medios masivos de comunicación mientras que en México éstos resultaron los verdaderos ganadores del proceso del 6 de julio del 2003 por la derrama económica en propaganda durante la promoción de candidatos.

Entre otras cosas Hurtado propuso que se derribara la partidocracia permitiendo las candidaturas independientes, eliminando las elecciones intermedias que sólo generan gobiernos divididos y acortar los periodos sexenales a cuatro años con posibilidades de reelección además de lograr una democracia menos cara.⁶³

62.- Colegio de Jalisco, Mesa Redonda, " Las Elecciones de Ogaño" , Ponencia de Jaime Preciado

63.- Colegio de Jalisco, Mesa Redonda, " Las elecciones de Ogaño, Ponencia de Javier Hurtado.

o) ESTADO DE MEXICO.-

La Constitución del Estado de México establece que el Gobernador del estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la Constitución del estado y las leyes que expida la legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

También establece que los ciudadanos de la entidad podrán solicitar al gobernador que sean sometidos a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo haga al menos el 20% de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial del estado.

p) MICHOACÁN.-

La Constitución establece que la administración pública fuera de la cabecera municipal estará a cargo de jefes de finanzas o encargados del orden, y que por cada propietario habrá un suplente y serán convocados en plebiscitos.

A manera de ejemplo se hace del conocimiento del caso del ciudadano Manuel Guillén Monzón; la posibilidad de contender como candidato independiente en la elección de un cargo popular, es decir sin que la postulación provenga de un partido político.

Entre los agravios que interpuso dicha persona en el juicio que promovió para la protección de sus derechos político- electorales del ciudadano fueron:

I.- "El consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el acuerdo que recurro violentó en mi perjuicio un derecho político- electoral fundamental reconocido desde el surgimiento del estado moderno, y que es la potestad o prerrogativa de ser votado y con ello acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas o al poder público contraviniendo con ello los artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Efectivamente la autoridad responsable en el acuerdo

que impugnó fundamento su determinación solamente en disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las del Código Electoral de la entidad concretamente en los numerales 21 y 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán que disponen: " Art. 21 Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos; Artículo 153: La solicitud de registro de un candidato, fórmula o planilla de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá indicar los datos siguientes: I. Del partido: a) La denominación de partidos políticos o coalición; b) su distintivo con el color o combinación de colores que lo identifiquen². De lo que se desprende que la legislación secundaria niega, la posibilidad de que un ciudadano mexicano sin pertenecer a un partido político o sin el apoyo de este, pueda aspirar a un cargo de elección popular, pues indebidamente se ha monopolizado la potestad de ser los únicos instrumentos para que los ciudadanos accedan al poder público violentándose con ello una garantía fundamental de igualdad política; contrario al espíritu a lo señalado por los dispositivos 1 y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 35 de nuestra Carta Magna dispone: "Son prerrogativas del ciudadano: II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley".

El acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre la solicitud del registro de candidato a gobernador presentada por el ciudadano Manuel Guillén Monzón, para la elección a realizar el 11 de noviembre del año 2001.

ACUERDO:

UNICO. Haciendo una correcta interpretación de los artículos invocados y tomando en consideración que el ciudadano Manuel Guillén Monzón, no cuenta con las cualidades que establece la ley para ser votado, dado que no ha ejercido su derecho de asociarse libremente en un partido político, y más aún su solicitud no se encuentra dentro de los términos previstos por el Código Electoral de Michoacán y por ende no está facultado para ejercitar plenamente, el derecho político- electoral de ser votada a un cargo de elección popular, puesto que de conformidad con lo que dispuesto en el Código Electoral de Michoacán, en sus artículos 34 fracción IV y 153, dicho ciudadano, no fue propuesto en la correspondiente solicitud de registro, por partido político alguno, por lo cual el referido solicitante no cumple cabalmente con los requisitos enumerados en las fracciones del artículo 153 del Código Electoral de Michoacán. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resuelve **NO APROBAR** y por lo tanto **NEGAR EL REGISTRO** solicitado por el ciudadano Manuel Guillén Monzón, por no cumplir con los requisitos establecidos para la aprobación del mismo cabe señalar que lo anterior no se puede considerar violatorio de los derechos políticos del ciudadano solicitante, toda vez que se deja intacto y a salvo su derecho político- electoral de "poder ser votado", siempre y cuando lo ejercite en los términos expuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Recapitulando lo expuesto si bien es cierto que los ordenamientos invocados establecen en principio el derecho de los ciudadanos de participar en las elecciones populares con las facultades de votar y poder ser votados, no deja de ser menos cierto que dicha facultad se deberá ejercitar en los términos de las disposiciones legales aplicables, es decir el PODER SER VOTADO, lleva implícito el cumplir previamente con una serie de requisitos ya mencionados, que en la especie no se

han cubierto por el peticionario del registro, por lo cual procede negar el mismo como ha quedado apuntado en el párrafo precedente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán **NIEGA EL REGISTRO** referido siendo las 13.40 trece horas con cuarenta minutos, del día 3 de agosto de 2001 dos mil uno.”⁶⁴

q) MORELOS.-

Establece como derecho de los ciudadanos morelenses votar y participar activamente en los procesos de plebiscito y referéndum, así como participar del derecho de iniciar leyes. La Constitución reconoce como medio de participación ciudadana el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. Se entiende por plebiscito la consulta a los ciudadanos para que expresen, su previa aprobación o rechazo a un acto de decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos que sean considerados como trascendentes para la vida pública, del estado o de los municipios. No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones del Ejecutivo, o de los ayuntamientos relativos al régimen interno de la administración pública municipal o estatal y los actos cuya realización sea obligatoria en los términos, de las leyes aplicables. Podrá solicitar que se convoque a plebiscito el 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, el Congreso del estado con solicitud de uno de sus grupos parlamentarios y los ayuntamientos por mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de sus competencias. Se entiende por referéndum, el proceso mediante el cual los ciudadanos morelenses aprueban las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del estado, a las leyes que emita el Congreso del estado o a los reglamentos o cambios que emiten los ayuntamientos.

64.- El derecho a ser votado y las candidaturas independientes, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1ª edición, 2002, México, pág. 4-5-

El referéndum no procederá cuando se trate de leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal reformas a la Constitución Política del estado y a las leyes locales, que deriven de adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al régimen interno del gobierno estatal o municipal, la designación del gobernador interino sustituto o provisional juicio político, los convenios con la federación y con otros estados de la República. El referéndum podrá ser promovido por el Poder Ejecutivo por el 10% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, tratándose de la Constitución Política del estado, y por el 5% tratándose de leyes estatales y reglamentos municipales. También el Congreso del estado, a solicitud de un grupo parlamentario y la mayoría del ayuntamiento en el ámbito de su competencia. Para que tengan validez los procesos de plebiscito y referéndum, deberán contar con el voto de cuando menos el 15% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El referéndum deberá realizarse hasta antes de la publicación e inicio de vigencia de cualquier reforma o adición a la Constitución y a las leyes, decretos o acuerdos que expida el Congreso del estado y a los acuerdos, reglamentos y disposiciones gubernativas que expida el Poder Ejecutivo del estado o los ayuntamientos.

La iniciativa popular es el medio por el cual los ciudadanos del estado de Morelos podrán presentar al Congreso del estado proyectos de modificación a la Constitución Política del estado así como leyes o decretos para la creación, reforma adición, derogación o abrogación de disposiciones normativas en el ámbito estatal. La iniciativa popular deberá ser suscrita por lo menos el 3% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado o el 10% del padrón electoral que corresponde al municipio. El Instituto Electoral y el Consejo de Participación Ciudadana serán los encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum o plebiscito. El Consejo es el organismo encargado de calificar la procedencia, o improcedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum que se presentan. Corresponde al Instituto Estatal Electoral hacerse cargo de desarrollo operativo, de

los procesos de plebiscito y referéndum pudiendo ser reelectos hasta por otro período igual; y

d) Un secretario de actas, propuesto por los miembros del propio Consejo con voz pero sin voto.

Cada uno de los integrantes del Consejo de participación ciudadana tendrá un suplente.

En la sesión de instalación al Consejo de Participación Ciudadana elegirá a su presidente, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Congreso del Estado deberá expedir la ley que regule el Consejo de Participación Ciudadana y su vinculación con el Instituto Estatal Electoral, determinando el o los procedimientos los tiempos y la estructura orgánica que se autorice en la instrumentación de las formas de participación ciudadana establecidas en este artículo.

En ningún caso la ausencia de texto normativo impedirá que se ejerzan los derechos de los ciudadanos

Artículo 40.- Son facultades del Congreso.

LIV) Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y al Instituto Estatal Electoral se lleven a cabo los procesos de referéndum y plebiscito; y al Instituto Morelense de Información Pública y estadística que realice algún sondeo, encuesta o estadística para cumplir con sus funciones.

Artículo 42.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

V) A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.

r) **NAYARIT.-**

No contemplan nada al respecto.

s) NUEVO LEON.-

Artículo 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:
III) Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso

t) OAXACA.-

La Constitución Estatal establece en su artículo 50: “ El derecho de iniciar las leyes corresponde; a todos los ciudadanos del Estado.”

u) PUEBLA.-

“En la Constitución Estatal se establecen:

Artículo 22.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado;

I) Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia.

Artículo 57.- Son facultades del Congreso.

XXII) Solicitar al Instituto Electoral del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que someta a plebiscito en los términos que disponga la ley correspondiente las propuestas de decisiones o actos del Ejecutivo del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad.

Artículo 63.- La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:

V) A los ciudadanos de la Entidad debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias.

- a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado.
- b) Régimen interno de los poderes del Estado; y
- c) Las demás que determinen las leyes.

Artículo 68.- Las leyes trascendentales para el Ejecutivo ante el Instituto Electoral del Estado.

Las leyes sometidas a referéndum sólo podrán ser derogadas si en el proceso respectivo participa cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado y de estos, más del cincuenta por ciento emita su voto en contra.

El inicio del proceso de referéndum así declarado por el Instituto Electoral del Estado en el período de treinta días a que hace mención la fracción I de este artículo, tendrá efectos suspensivos salvo los casos de urgencia determinada, por el titular del Ejecutivo o por el Congreso del Estado.

Las leyes en materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum durante los ocho meses anteriores al inicio del proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.

XXXV) Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito en los términos que disponga la ley respectiva propuestas de actos o decisiones de su gobierno, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado”.

v) QUERÉTARO.-

La Constitución establece en su artículo 13.- "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La ley regulará las figuras del voto iniciativa popular y referéndum.

Artículo 33.- La iniciativa de leyes o decretos corresponde:

VI) A los ciudadanos en los términos previstos en la ley

Artículo 57.- Son facultades del Gobernador del Estado las siguientes:

XVI) Organizar y conducir la planeación democrática del desarrollo del Estado y establecer los medios para la participación ciudadana y la consulta popular".

w) QUINTANA ROO.-

En la Constitución Estatal establece:

Artículo 68.- El derecho de iniciar leyes y decretos compete:

V) A los ciudadanos quintanarroenses en los términos que señale la ley respectiva."

x) SAN LUIS POTOSÍ.-

La constitución del Estado indica:

Artículo 26.- "Son prerrogativas de los ciudadanos potosinos:

1.- Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum y plebiscito que lleven a cabo las autoridades competentes.

CAPITULO III.

DEL REFERÉNDUM Y PLEBISCITO.

Artículo 38.- El referéndum y el plebiscito son instrumentos de consulta popular para decidir los actos de gobierno que determine la ley.

El Gobernador del Estado podrá someter a través del organismo que la ley establezca para tal efecto, a referéndum total o parcial de los ciudadanos potosinos, las reformas a la legislación estatal en materias trascendentales o de especial interés para la vida en común, excepto las de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los ciudadanos de la entidad podrán solicitar a dicho organismo que someta a referéndum total o parcial las reformas legislativas, en los términos del párrafo anterior.

La ley establecerá las materias requisitos alcances términos y procedimiento a que se sujetará el referéndum. El organismo resolverá con base en la trascendencia de la materia y en el cumplimiento de los requisitos que establezca la ley sobre la procedencia del mismo.

El Gobernador del Estado mediante plebiscito y a través del organismo que la ley establezca podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados.

En los mismos términos el Congreso del Estado podrá llevar a acabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación supresión o fusión de municipios.

Los ayuntamientos en las mismas condiciones podrán solicitar al organismo que la ley señale que someta a plebiscito de los ciudadanos de sus respectivos municipios los actos que pretendan efectuar, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios, entidades o particulares.

Los ciudadanos del estado podrán solicitar que el organismo competente lleve a cabo el plebiscito respecto de los actos que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos vayan a ejecutar.

El plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común.

La ley establecerá las materias requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

Artículo 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al gobernador al supremo tribunal de justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Artículo 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

XXVII) Someter a consulta de los ciudadanos del Estado los actos que determine a través del referéndum y plebiscito.

Artículo 116.- Los ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia”.

y) SINALOA.-

La constitución del estado indica en su artículo 9: "Son obligaciones del ciudadano del Estado, además de las anteriores;

IV) Participar en los procesos de referéndum y de plebiscito a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias."

Artículo 45 "El derecho de iniciar leyes y decretos o sus reformas compete:

V) A los ciudadanos sinaloenses."

z) SONORA.-

La Constitución de Sonora establece en su artículo16.- "Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:

I) Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana en los términos que señalen las leyes respectivas.

Artículo 53.- El derecho de iniciar leyes compete:

V) A los ciudadanos que representen el 1% del total inscrito en el Padrón Estatal Electoral, conforme a los términos que establezca la ley.

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

XXXV BIS) Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.

TABASCO.-

La Constitución de Tabasco establece en el artículo 7: "Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños.

II.-Participar, en los procesos de plebiscito y referéndum así como en la presentación de iniciativas populares.

CAPITULO V

De la Participación Ciudadana.

Artículo 8 Bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum y a la Iniciativa Popular, en los términos establecidos en la misma y en las demás leyes aplicables.

I. Se entiende por Plebiscito el proceso por el que se ejerce la facultad que tiene el titular del Poder Ejecutivo o los ayuntamientos, para someter a la consulta de los ciudadanos, a fin de que aprueben o rechacen, un acto o decisión de su competencia considerados a su juicio, trascendentes para la vida pública del Estado o de los municipios, según el caso.

a) Podrán someterse a Plebiscito:

- 1.- Los actos o decisiones de carácter general del Ejecutivo del Estado que se consideren como trascendentes en la vida pública de esta Entidad Federativa; y
- 2.- Los actos o decisiones de gobierno de las autoridades municipales, siempre que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio.

b) No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, relativos a:

- 1.- El régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal;
 - 2.- Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables;
- y
- 3.- Los demás que determine esta Constitución ó las leyes secundarias expresamente.

Realizado que sea el plebiscito establecido en esta Constitución, si participan en el mismo más del 50% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado o del municipio de que se trate, según el caso y se obtiene una mayoría superior al 50% de los votos emitidos, aprobando el acto o la decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, de que se trate, será válido y continuará el acto o decisión respectivo; de no aprobarse deberá interrumpirse, sea para no continuarlo y extinguirlo por el medio legal correspondiente o para revocarlo.

II. Se entiende por Referéndum, el proceso mediante el cual los ciudadanos tabasqueños, manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso local; a los acuerdos o reglamentos de carácter general y abstracto que emita el titular del Poder Ejecutivo; a los acuerdos, los reglamentos, bandos, de carácter general y abstracto que emitan los ayuntamientos.

a) El referéndum no procederá cuando se trate de:

- 1.- Leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal;
- 2.- Las reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 3.- Las leyes y reglamentos que regulen el régimen interno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como del Gobierno Municipal;
- 4.- La designación del Gobernador interino, sustituto o provisional;
- 5.- Los convenios celebrados por el Estado con la Federación, y con otros Estados de la República o con los municipios de la entidad; y
- 6.- Las demás que determine la propia Constitución, o en forma expresa la ley.

b) El referéndum podrá ser promovido por:

- 1.- El titular del Poder Ejecutivo;
- 2.- El treinta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, tratándose de la Constitución Política del Estado y fuera de los casos previstos en el inciso a) de esta fracción; y el veinte por ciento en los demás casos; y

3.- La mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

Para que tenga validez el proceso de Referéndum deberá participar más del 50% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado o del Municipio del que se trate según el caso, y obtenerse una mayoría superior al 50% de los votos emitidos.

Las leyes que se refieran a materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste;

III. En el año que se lleven a cabo elecciones populares, no deberá realizarse plebiscito o referéndum alguno. Tampoco podrá celebrarse más de un plebiscito o referéndum en el mismo año. Tratándose de la Constitución local, de leyes, de acuerdos o reglamentos de carácter general y abstracto o de actos o decisiones que incidan en la vida pública del estado, el plebiscito o el referéndum, sólo podrán llevarse a cabo en el segundo cuarto y quinto año del ejercicio constitucional del titular del Poder Ejecutivo; y cuando se trate de aquellos que sólo repercutan a nivel municipal, podrán llevarse a cabo solamente en el segundo año del ejercicio constitucional del Ayuntamiento de que se trate;

IV. La Iniciativa Popular, es el medio por el cual los ciudadanos del Estado, podrán presentar al Congreso Estatal, al titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, según se trate, en los términos que se establecen en esta Constitución y en las leyes secundarias. La autoridad ante la que se promueva la iniciativa popular, deberá iniciar el trámite correspondiente en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su presentación.

La iniciativa popular deberá ser suscrita por al menos el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado o el diez por ciento del padrón electoral que corresponda al Municipio, según el caso.

La autoridad electoral validará en los términos que la ley señale tal circunstancia.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las materias señaladas por esta Constitución para el caso de improcedencia del referéndum, y

V) En la ley secundaria se establecerán las normas para la procedencia, aplicación y ejecución del referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

Artículo 33.- El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde:

V) A los ciudadanos del Estado, mediante iniciativa popular.

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

XLII) Legislar en materia de Participación Ciudadana, estableciendo las normas para la procedencia, aplicación y ejecución del plebiscito, referéndum e iniciativa popular

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

VIII) Convocar en los términos que establece esta Constitución y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a plebiscito o referéndum.

Artículo 65.- El Municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

IX) Convocar en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes respectivas, a referéndum o plebiscito.

TAMAULIPAS.-

La Constitución de Tamaulipas indica en su artículo 7: "Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:

IV) Reunirse para tratar y discutir los negocios públicos y participar en los procesos de consulta ciudadana que la ley establezca;

TLAXCALA.-

La Constitución de Tlaxcala establece como prerrogativa del ciudadano artículo 12:

V) Presentar iniciativas ante el Congreso del Estado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento interior y que se considerará en el siguiente periodo ordinario de sesiones

VI) Participar en las consultas populares, plebiscitarias y de referéndum

Artículo 46.- "La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:

a) A las personas residentes en el Estado en los términos que establezca la ley;

Artículo 48.- Los órganos de gobierno podrán auscultar la opinión de la población mediante la consulta popular, el referéndum y el plebiscito.

La consulta popular será un proceso permanente y procurarán realizarla todos los órganos de gobierno.

El referéndum se llevará a cabo en aquellas leyes, reglamentos y decretos con excepción de las de carácter tributario que dentro del término de cuarenta días naturales siguientes a su vigencia sean solicitadas, cuando menos por el 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado. En tratándose de reformas o adiciones a la Constitución del Estado, cuando lo solicite por lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado y para reglamentos y normas legales municipales, cuando lo solicite el 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio.

El plebiscito es facultad del poder público estatal y mediante él se podrá someter a consulta de los ciudadanos tlaxcaltecas los actos que la ley de la materia determine.

También podrá solicitarlo el 25% de los electores municipales inscritos en el padrón electoral municipal a fin de que se sometan a plebiscito los actos o decisiones de las

autoridades municipales. Igualmente el plebiscito puede ser solicitado por el 25% de los electores del Estado, inscritos en el padrón electoral estatal, a fin de que se sometan a ese procedimiento los actos o decisiones de las autoridades estatales.

El referéndum y el plebiscito los realizará el Instituto Electoral de Tlaxcala, en los términos que señale la ley que para tal efecto se expida.

Artículo 54.- Son facultades del Congreso.

XXIII) Conocer de las iniciativas de la ley que presenten los ciudadanos y que se considerarán en el siguiente período ordinario de sesiones;"

Dentro de las candidaturas independientes tenemos la siguiente Tesis de la Sala Superior.

CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN EN LA QUE PARTICIPEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).- Si bien este Tribunal Electoral ha sostenido que el juicio de protección de los derechos político – electorales del ciudadano no es el medio de impugnación por el cual se puedan invocar causales de nulidad de votación recibida en casilla o la nulidad de una elección, tal criterio es aplicable a los casos en que los candidatos fueron postulados por un partido político y, en consecuencia existe un sujeto legitimado para invocar las mencionadas nulidades mediante los recursos ordinarios y, en última instancia, a través del juicio de revisión constitucional electoral. En tal virtud, el referido criterio no es aplicable cuando se trate de candidatos propuestos por la ciudadanía, esto es, candidatos independientes en razón de que la tutela de sus derechos político- electorales corresponde ejercerla a ellos mismos, según se prevé en el artículo 299 del Código Electoral de Tlaxcala, en cuyo texto se dispone que los candidatos a presidente municipal auxiliar propuestos por los ciudadanos, son los *sujetos legítimos* para interponer los recursos establecidos en dicho código,

de tal forma que considerar que el juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano no puede interponerse en contra de irregularidades que se puedan presentar con motivo de la jornada electoral, propiciaría que existieran actos de una autoridad electoral que no fueran susceptibles de revisión y control por parte de este órgano jurisdiccional federal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3º. Párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además de que se conculcaría su derecho constitucionalmente previsto de acceder a la impartición de justicia, según se establece en el artículo 17 de la propia Constitución Federal.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP- JRC- 328/2001.- Crisóforo Hernández Rodríguez y otro.- 8 de diciembre de 2001.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario Carlos Vargas Baca.

Sala Superior, tesis S3EL 015/2002

VERACRUZ.-

La Constitución de Veracruz establece: Artículo 15: “Son derechos de los ciudadanos:

I.- Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. Solo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;

Artículo 16.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos y referendos;

Artículo 17.- Párrafo segundo; La ley regulará los procedimientos participativos de referendo o plebiscito. En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y

referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito Municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento edilicio del Cabildo.

Los miembros del congreso y el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito.

El referendo será obligatorio en los siguientes casos:

- a) Para la reforma total o la abrogación de las disposiciones de esta Constitución;
- y
- b) Para los demás casos que establezcan esta Constitución y la ley.

El plebiscito será obligatorio en los casos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 34.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

VII.- A los ciudadanos del Estado, mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.

La legislación electoral de Veracruz a partir de 1994 introduce una figura muy innovadora denominada "agrupación de ciudadanos de un municipio" que posibilita que los habitantes de un municipio registren una planilla de candidatos, únicamente en elecciones para renovar ayuntamientos, mientras reúnan una serie de requisitos que establece la ley. En efecto, en el artículo 31 del Código de elecciones y derechos de los ciudadanos y las organizaciones políticas del estado de Veracruz (1997) se establecen las bases para la constitución y registro de esta figura, que son las siguientes:

I.- La asociación de un conjunto de ciudadanos equivalente al cinco por ciento de los habitantes de un municipio; y

II.- Haber celebrado una asamblea municipal constitutiva, ante la presencia de un Juez, Notario Público o servidor público, acreditado para tal efecto por la Comisión Estatal Electoral, quién certificará:

A) Que fueron exhibidas las listas nominales de los afiliados, con las firmas auténticas de los mismos;

- B) Que concurrieron al acto constitutivo los afiliados a que se refiere la fracción anterior, y que se comprobó su identidad vecindad y ocupación con la credencial de elector y otro documento fehaciente;
- C) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- D) Que fue electa la directiva municipal de la agrupación.

Las agrupaciones de ciudadanos de un municipio gozan de los derechos y prerrogativas aplicables a un partido político. Esta figura crea en el ámbito nacional un precedente muy importante de regular jurídicamente las candidaturas ciudadanas desde los estados sin que lo esté en la Constitución Federal o en el Cofipe, lo cual es poco probable que ocurra, al menos a corto plazo. A pesar de lo novedosa de la figura **"agrupación de ciudadanos de un municipio,"** habría que revisar los requisitos para su constitución y registro, ya que no se ha recurrido a esta modalidad en los dos procesos para renovar ayuntamientos que se han efectuado a partir de que se creó dicha figura. Probablemente una de las causas que explican este hecho es el alto porcentaje de habitantes de un municipio que se requieren para crear, esta figura tal como está redactado el artículo pareciera, que en realidad se trata del 5% del padrón y no de los habitantes. Además es contradictorio que la legislación electoral establezca entre las causas para que una agrupación de ciudadanos de un municipio pierda su registro el que no obtenga el 2% de la votación en las elecciones municipales en las que participe. Es absurdo que sea más alto el porcentaje requerido para que esta figura tenga derecho a registrar candidatos que para mantener su registro.

Lo que habría que revisar son los requisitos para poder postular candidaturas ciudadanas o para crear partidos políticos municipales, en las elecciones para renovar ayuntamientos.

Podría pensarse que una de las ventajas de las candidaturas independientes, contra los partidos políticos municipales es que los requisitos para registrar candidatos deberían de ser más sencillos en el primer caso, pero todo depende de lo que definan cada legislación estatal, porque como sucede en Veracruz aunque por la denominación se trata de una candidatura ciudadana, en los requisitos para acreditarle el registro se establece además, de un porcentaje de firmas del padrón electoral la realización de una asamblea municipal a la que concurran sus afiliados, que éstos aprueben la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación y se elija la directiva municipal de la misma.

Abrir esta modalidad para el registro de candidaturas ciudadanas diversificaría los modelos de representación ante una democracia, que desea hacerse realidad, claro haciendo más accesibles en cuanto al número de firmas.

YUCATÁN.-

La Constitución de Yucatán en su artículo 55 fracción XXII faculta al gobernador para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Estatal de Planeación y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas sectoriales, especiales, institucionales y operativos.

La Revista Peninsular (Semanario de Información y análisis político en Mérida Yucatán). Dio a conocer en la edición del 9 de agosto del 2004, un artículo titulado: "Las candidaturas independientes, un avance de democracia", (por Daniel Barquet).
Propuesta del Dip. Manuel Ávila Noh.

Reviven en Yucatán la petición nacional para que se modifiquen los Códigos electorales y se permitan las candidaturas ciudadanas o independientes.

El diputado Manuel Ávila Noh, quién se separó de la fracción parlamentaria del PRI por fricciones de quien fuera su coordinador parlamentario Cleominio Zoreda Novelo, presentó una iniciativa para reformar el Código Electoral estatal, pero subrayó que es adaptable a cualquier código del país, incluso el que rige los procesos federales. Desde la tribuna del Congreso del Estado el legislador independiente señaló que la idea de las candidaturas sin tener que ser avaladas por un partido político le pareció interesante y subrayó ante el pleno del Poder Legislativo que recientemente leyó en el Diario de Yucatán un artículo del director de la Revista, Rodrigo Menéndez en el cual se señala de la tendencia de algunos sectores por preferir candidaturas ciudadanas luego que las expectativas generadas por los partidos políticos han, sido plenamente rebasadas por la sociedad en su conjunto.

El legislador presentó algunos cuestionamientos a fin de que si así lo consideran sean contestados por los diputados de todos los estados del país, incluidos los que ocupan curules en la Cámara de Diputados. En ese contexto cuestionó; "¿En qué artículo de la Constitución, tanto federal como locales, se establece la obligación de estar afiliado a un partido político para ser candidato?, ¿De que manera la Ley Reglamentaria o Ley Secundaria llámese Código Electoral Federal o Estatal, abroga en la práctica el derecho constitucional de todo ciudadano de votar y ser votado".⁶⁵

65.-- La Revista Peninsular (Semanario de Información y análisis político en Mérida Yucatán), edición 9 de agosto del 2004, artículo titulado: "las candidaturas independientes, un avance de democracia", por Daniel Barquet, propuesta del Dip. Local Manuel Ávila Noh.

De igual manera Ávila Noh señala que si bien es cierto que los partidos políticos tienen el derecho constitucional de participar en las elecciones, no les otorga constitucionalmente el monopolio del registro de candidaturas que les concede la Ley Secundaria o Código Electoral. Por lo tanto, puntualiza el legislador yucateco resulta violatoria esa postura, “ porque es excluyente del derecho ciudadano de votar y ser votado, además apunta si fuese el caso que los partidos políticos tienen el monopolio del registro de candidatos, entonces ¿Porqué la boleta electoral contiene un apartado de candidato no registrado? Cuestiona Ávila Noh. Al respecto contesta que una posibilidad de que se incluya ese espacio en las boletas electorales es que tácitamente la autoridad electoral reconoce que puede darse que el conglomerado social apoye con su voto a un candidato cualquiera y que, incluso no haya sido postulado formalmente, dijo que en el fondo los bloqueos y la falta de interés de los diputados por legislar en materia de ciudadanización electoral radica en que resulta difícil para algunos incluso incómodo, promover algo que cuestiona en buena medida la forma en que ellos mismos han accedido a los cargos de elección popular. Es algo real que puede lograrse a fin de que las candidaturas ciudadanas o independientes dejen de ser una utopía en México, pues es factible que lejos de fracciones haya diputados que representen realmente a un sector del pueblo o incluso a sí mismos apuntó.

En síntesis Ávila Noh propone que a la Constitución Política del Estado de Yucatán se le hagan adecuaciones en sus artículos 3, 7, y 8 pues en su opinión, fundamentada jurídicamente en ninguno de ellos se puede deducir que se establece como obligación o en su caso como prerrogativa del ciudadano inscribirse en un partido político para poder ser postulado para algún cargo de elección popular”.⁸⁸

En la edición 655 del viernes 10 de mayo del 2002 salió publicada la entrevista que concediera a la Revista Peninsular de Mérida Yucatán, el señor Gilberto Rincón Gallardo: “ La ley electoral vigente adolece de muchos defectos y por ello la necesidad de reformas a la materia, que permitan antes y después de los procesos

electorales más y mejores oportunidades, a candidatos y ciudadanos; claro que lograr lo anterior no es sencillo antes que nada hay que pugnar por cambios de fondo como son el impedir la transferencia de los sufragios, de un partido a otro para que este gane posiciones políticas o conserven su registro, mediante alianzas que sólo llegan a convertirse en contubernio de intereses políticos y económicos, entre los dirigentes de los institutos políticos, por supuesto sin el sustento o beneficio para sus bases.

Otra modificación que deberá hacerse a los actuales defectos de la ley será lograr que los partidos pequeños cambien su estructura financiera actual dado que se han convertido en el "modus operandi", de sus directivos o en el caso de los llamados partidos con dueño en un negocio particular, hechos que por si mismos hacen que los partidos se desprestigien y estén perdiendo, en estos tiempos imagen y credibilidad ante la sociedad civil; además sobre los derechos de los partidos mayores hay mucho que decir sobre todo en la compra de espacios de televisión y radio lo que significa un gasto actual de más del 60% del dinero que reciben para sus campañas políticas, haciendo esto inequitativos los procesos electorales en relación con los institutos políticos pequeños. Aquí la propuesta sería hacer que directamente el Instituto Federal Electoral compre espacios a los medios de comunicación masiva en forma igualitaria para todos los candidatos, sin distinción del partido que los haya postulado a un cargo de elección popular.

Otra propuesta para mejorar la política actual es la creación de las candidaturas independientes donde directamente se haga valer el prestigio, de los candidatos ante la sociedad basándose lo anterior en el apoyo de ciudadanos adherentes, lográndose por lo mismo que por encima del voto duro, superficial o comprometido, se encuentre el sufragio diferenciado y que sea el voto razonado y de calidad, el que pruebe a los posibles candidatos y nosotros los ciudadanos podamos elegir entre ellos al mejor.

También se podrá llegar a la postulación a lo que llamaríamos candidatos comunes. Aquí con una diferencia a las llamadas coaliciones, porque el elector votaría por el candidato y un partido en particular y no por una alianza de partidos, con lo que así se le daría prioridad a la condición humana, en sus ideas e imagen por encima de otras situaciones o componendas desconocidas por el votante; para dignificar la política, a los políticos y a la sociedad en general y es logrando que sus candidatos al legislar y gobernar no sean hechos a la imagen, semejanza e intereses del partido político que los postula sino que sean hombres y mujeres, con un amplio proyecto de país o de región íntegros, queridos, admirados y respetados por la gente de su comunidad.

Y no solo ello es también la hora de probarse los institutos políticos en su simpatía por la sociedad son tiempos por lo mismo de votar ya por las personas y no por los partidos, también llegamos al instante de derrochar menos dinero y tiempo en los medios de comunicación masiva, y acercarnos más a los individuos en sus problemas y soluciones y por lo tanto se les debe acabar, también a los partidos minoritarios su dependencia de los mayores, para así sobrevivir en el escenario nacional.

Ante lo mismo, sin duda los partidos ya llegaron en este siglo XXI a una condición de ser humildes hacia dentro y conciliadores hacia fuera, como bien decía José Fouche: "Los acontecimientos de un país siempre están sumergidos, en la vida de sus partidos políticos, entre su envoltorio impersonal pero tan invisible y activo como el mecanismo de un reloj".⁶⁷

67.- Revista Peninsular, (Semanario de Información y Análisis Político en Mérida Yucatán), edición 655, 10 de mayo del 2002, entrevista al señor, Gilberto Rincón Gallardo.

ZACATECAS.-

La Constitución de Zacatecas establece en el artículo 14.- Son derechos de los ciudadanos zacatecanos.

II) Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta constitución y sus leyes reglamentarias.

Artículo 15.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

VI) Participar en los procesos de referéndum de plebiscito de iniciativa popular y de la revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta constitución y sus leyes reglamentarias; y

CAPITULO TERCERO

Artículo 45.- El referéndum es un instrumento democrático de participación ciudadana por el cual mediante el voto mayoritario de los electores, en los términos que establezca la ley aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

El referéndum puede ser total o parcial según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.

La legislación reglamentaria establecerá las materias que pueden ser objeto de referéndum, los requisitos para convocar y el órgano facultado para hacerlo así como los plazos para su realización, los procedimientos a que estará sujeto los porcentajes mínimos de participación electoral y los efectos que produzcan sus resultados.

En ningún caso y por ningún motivo podrá convocarse a referéndum en materia tributaria o fiscal, ni respecto de reformas a la Constitución del Estado o a las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico del Estado a las

reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrán solicitar que se convoque a referéndum, el Gobernador del Estado, los diputados de la legislatura, los ayuntamientos y los ciudadanos en los términos que establezca la ley reglamentaria, la que además señalará el órgano que califique el resultado del referéndum, quien lo hará saber a la legislatura para su formalización y publicación.

Artículo 46.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal para su aprobación o en su caso, desaprobarción.

El plebiscito será aplicable a los actos que corresponde efectuar a la legislatura del Estado en lo relativo a la supresión, fusión o formación de municipios.

Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito.

Artículo 47.- Podrán solicitar que se convoque a plebiscito, el gobernador, la legislatura del estado, los ayuntamientos y los ciudadanos en los términos que establezca la ley reglamentaria.

Cuando la materia del plebiscito afecte intereses de uno o varios municipios podrá ser solicitado por los ayuntamientos involucrados.

La ley reglamentaria establecerá las bases para la realización del plebiscito aplicándose en lo conducente las normas contenidas en el artículo 45 respecto del referéndum.

Artículo 48.- Se instituye el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes, ordenanzas municipales y la adopción de medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la administración pública, estatal y municipal. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los requisitos alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.

Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos.

VI) A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado.”

Es necesario generar incentivos para abrir la puerta a la postulación de candidaturas ciudadanas o independientes permitiendo que el sistema electoral se vuelva más democrático, propiciando que los mejores hombres y mujeres del estado puedan representar a la sociedad de Zacatecas, y evitaría la creación de más partidos políticos que se han vuelto un negocio rentable; ya que la ciudadanía tiene derecho a pedir cuentas del dinero de sus impuestos. Poner en práctica el referéndum para destituir a quien no cumpla promesas de campaña, y en la administración pública.

Los siguientes estados no tienen en sus constituciones disposiciones en materia de democracia directa: Campeche, Durango y Nayarit.

Es menester hacer las siguientes consideraciones entorno a las instituciones de democracia directa que se practican en los estados.

En México 26 de la 31 Constituciones de las entidades federativas y el Estatuto Político del Distrito Federal han establecido, formas de democracia directa. La Constitución Federal no las ha establecido.

Las formas de democracia directa establecidas son el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. El plebiscito se refiere a materias de trascendencia o interés social para el estado o municipio. El referéndum se refiere a reformas o adiciones a la Constitución del estado a leyes locales y a ordenanzas o normas de carácter municipal.

La iniciativa popular se refiere a reformas o adiciones a la Constitución del estado, a leyes a normas o actos de carácter municipal.

La creación fusión o supresión de municipios se somete a plebiscito de los habitantes de las demarcaciones afectadas. Se excluyen de las formas de democracia directa las materias tributarias o impositivas, las normas de organización interna de los poderes del estado y a las leyes locales derivadas de reformas o adiciones a la Constitución Federal.

Es necesario que se incluya la posibilidad de introducir el referéndum para las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieran a los principios jurídicos- políticos fundamentales de la Constitución, los cuales deberán precisarse con toda claridad. Estos principios deben ser la soberanía popular, los derechos del hombre, la división de poderes, el sistema representativo, el sistema federal, la rectoría del Estado sobre el desarrollo y la separación del Estado de las iglesias, estas instituciones todavía tienen que luchar por ser implantadas con todos los requisitos, legales y jurídicos acordes con la sociedad.

CAPITULO QUINTO

**PROPUESTA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 41
CONSTITUCIONAL.**

JORGE CASTAÑEDA NO PODRA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE

Con una votación dividida de siete votos contra cuatro el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación canceló prácticamente la aspiración de Jorge Castañeda de registrarse como candidato independiente a la Presidencia de la República, al declarar improcedente el amparo que presentó el excanciller contra la decisión del Instituto Federal Electoral de no aceptarlo como aspirante a la primera magistratura en los comicios federales de 2006. Con su decisión el pleno de ministros confirmó que en México priva un sistema electoral en el que los partidos políticos, son los únicos que pueden presentar candidatos a puestos de elección popular.

Aun y cuando formalmente Castañeda puede interponer un recurso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contra la decisión del IFE del 11 de marzo de 2004 en la que le negó su registro como candidato independiente, con el fallo de la SCJN es predecible que los magistrados electorales también desechen el recurso en cuestión. Tres ministros llamaron la atención de sus compañeros para que se analice la modificación de una tesis de jurisprudencia de la Corte que le impide al TEPJF conocer de las demandas sobre inconstitucionalidad de leyes electorales. El ministro presidente Mariano Azuela, comentó en una de sus intervenciones que aun cuando no le disgustaría del todo la posibilidad de que el sistema electoral mexicano permitiera las candidaturas independientes, la Constitución es muy clara en el tema, así como en cuanto a la improcedencia del juicio de amparo contra leyes y actos de aplicación de las autoridades electorales.

Por su parte el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano cuestionó a los ministros que votaron a favor de concederle el amparo al canciller quienes consideraron que existe una contradicción en la Constitución en los postulados que prevén el sistema de partidos y los que contienen la garantía individual de votar y ser votado. En este contexto el ministro ponente Sergio Valls dijo que efectivamente, la Constitución plantea el derecho de todo ciudadano a votar y ser votado, pero esto no significa que

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL.

Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista C. Venustiano Carranza.

Artículo 41.- "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

Publicación del artículo 41 en el Diario Oficial (Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana) 5 de Febrero de 1917.

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

Primera reforma del artículo 41 Constitucional, publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1977.

Artículo 41.-.....

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

poder público de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Segunda reforma del artículo 41 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de abril de 1990.

Artículo 41.....

Los partidos.....

Los partidos.....

Los partidos....

En los procesos....

Los partidos.....

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga de ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos.

De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño en forma integral y directa además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, computos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales.

Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquéllas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

Tercera Reforma del artículo 41 Constitucional, publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 1993.

La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.....

.....

.....

.....

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal

Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En materia electoral la interposición de los recursos no producirá en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

El tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presentan en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la ley.

El tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

.....

Los cuatro miembros de la judicatura federal, que con el Presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzará la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.

Cuarta Reforma del artículo 41 Constitucional, publicado en el Diario Oficial el 19 de abril de 1994.

Artículo 41.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la

Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En materia electoral la interposición de los recursos no producirá en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

El tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presentan en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la ley.

El tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

.....
Los cuatro miembros de la judicatura federal, que con el Presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzará la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.

Cuarta Reforma del artículo 41 Constitucional, publicado en el Diario Oficial el 19 de abril de 1994.

Artículo 41.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la

Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En materia electoral la interposición de los recursos no producirá en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

El tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presentan en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la ley.

El tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

.....

Los cuatro miembros de la judicatura federal, que con el Presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzará la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.

Cuarta Reforma del artículo 41 Constitucional, publicado en el Diario Oficial el 19 de abril de 1994.

Artículo 41.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El organismo público será autoridad en la materia profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección. Ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

.....

El tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República.

Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Quinta Reforma del artículo 41 Constitucional, publicado en el Diario Oficial el 22 de agosto de 1996.

Artículo 41.....

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libres, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales; debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, y la duración de las campañas electorales. El 30 % de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

c) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

d) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño: contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo: la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público.

Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y la lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con

fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar y ser votado y de asociación en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

En entrevista que concedió el Dr. Jorge G. Castañeda el 6 de octubre del 2004, nos menciona:” Que es muy interesante que alguien se interese por estos temas, que nadie se atreve a tratar de una forma seria.-

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES SON LAS HERRAMIENTAS DEL CAMBIO.

En otros medios ya he hablado sobre la necesidad de modificar nuestro sistema político acercándolo hacia un régimen semi- presidencial y complementándolo con la reelección de diputados y senadores y una segunda vuelta electoral para garantizar la legitimidad de nuestros gobernantes; con estos cambios se facilitaría la formación de mayorías y se promovería la formulación de acuerdos.

Sin embargo, para lograr estas mayorías y de verdad consolidar nuestra democracia se requiere de partidos sanos, coherentes y disciplinados, interesados en el compromiso y el entendimiento- partidos que actualmente no tenemos en México.

En otras palabras, si pretendemos alcanzar una democracia digna del siglo XXI precisamos no sólo las instituciones de gobierno sino también el sistema de partidos; no sólo el Estado, sino también la cultura política de nuestra sociedad. Mientras que las instituciones se pueden reformar mediante legislación, la cultura política y la calidad de los partidos son más bien producto de las demandas de la sociedad, una de cuyas expresiones está presente en las candidaturas independientes.

En cualquier país, las candidaturas independientes son necesarias porque su sola posibilidad constituye, para los partidos, un aliciente para reformarse y adecuarse permanentemente a las transformaciones del mundo, del país y de su propio electorado.

Hay dos tipos de candidaturas independientes, aunque lo siguiente es cierto también de los partidos: o bien son candidaturas meramente simbólicas, testimoniales, que recuerdan o aportan una idea importante para que con fortuna sea tomada por otros candidatos, o bien son candidaturas que se proponen realmente ganar una elección y participar en la vida política asumiendo un cargo electivo. Un candidato independiente, especialmente uno exitoso demuestra con el apoyo de la sociedad, que hay una alternativa a los partidos tradicionales y que si dicho candidato triunfa se debe a que los partidos no están en sintonía con la ciudadanía y la realidad y por ende requieren reformarse.

En nuestro país esto es aún más importante que en otros, precisamente porque la prohibición de las candidaturas independientes ha ayudado a bloquear el sistema, ya que ni siquiera existe este aliciente para impulsar a reformarse a nuestros partidos políticos. La prohibición de candidaturas independientes es una medida adoptada por los actuales partidos para perpetuar su monopolio del poder. Al no haber ninguna fuerza independiente que proponga cambios y que se gane la confianza del electorado, los partidos han asegurado su permanencia en el poder y han podido gobernar por ellos y para ellos.

Paradójicamente, en la era del cambio se espera que las viejas instituciones y los viejos dispositivos políticos funcionen en el nuevo contexto democrático. Se han tomado las mismas instituciones, la misma Constitución, los mismos partidos y los mismos medios de comunicación y se les ha puesto a operar en un contexto diferente. ¿Y luego nos preguntamos por qué nuestro Estado parece no querer funcionar en el nuevo contexto democrático?. Pues porqué seguimos atrapados en el limbo entre el autoritarismo y la democracia, entre un Estado de orden y un Estado de derecho. Lo que fue creado por y para un sistema autocrático no puede ser utilizado en una democracia.

Por ello propongo que México adopte un sistema semi- presidencial para romper con la inercia autoritaria de las instituciones del siglo XX para así dejar atrás una cultura de rupturas y acusaciones y crear una realidad de cooperación y eficiencia. Sin embargo, el reformar los mecanismos para tomar decisiones no es una solución suficiente; también tenemos que cambiar a los partidos, los cuales, nos guste admitirlo o no, son producto de la era autoritaria- ahí fueron creados y ahí se desarrollaron. Sin duda los partidos políticos son medios necesarios para que los ciudadanos expresen su voluntad política y no está a discusión ni su utilidad ni su deseabilidad; no obstante éstos no tienen porqué ser los medios exclusivos donde la sociedad encuentre su representación política. Las candidaturas independientes son importantes porque muchas veces las opciones presentadas por los partidos políticos no son suficientes y la sociedad no debe pagar el precio de no contar con partidos responsables, sanos, coherentes y disciplinados.

Tal es la coyuntura que estamos viviendo actualmente en México. Todos deseamos partidos responsables que quieran trabajar por el futuro de México y que demuestren con acciones.

Obviamente deseamos que las diversas fuerzas políticas encuentren su camino en este nuevo México democrático, que se consoliden los partidos que definirán a nuestro sistema político y que aprendan a funcionar en un esquema democrático.

Pero mientras, los ciudadanos han despertado y han decidido que no van a esperar a que los partidos se reformen por voluntad propia; han decidido obligarlos a hacerlo.

México debe cambiar. Casi todos los ciudadanos estarán de acuerdo en esta afirmación. Recordemos: éste es el **gobierno del cambio**, de las reformas estructurales, de las grandes transformaciones. Al comenzar el sexenio se creó inclusive una comisión para debatir una reforma del Estado. No desembocó realmente en nada. Ahora, acabamos de tener un coloquio, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, llamado "Gobernabilidad Democrática. ¿"Qué Reforma"? Ahí se habló de llevar a cabo algunas reformas institucionales de fondo.

Esta vez, varios factores permiten pensar que va más en serio la cosa. En primer lugar, hubo una especie de consenso sobre la necesidad de realizar tales reformas y, en particular, de cambiar el sistema presidencialista. Segundo, no se había todavía visto una parecida convergencia de puntos de vista.

Es muy explicable esta coincidencia existe una preocupación casi generalizada sobre el escenario posterior a las elecciones de 2006, parecido al de los últimos cuatro años. Pero ya no podemos realmente permitirnoslo. Porque ante la parálisis del Ejecutivo y el Legislativo, el electorado no sólo ha mostrado una indeferencia cada vez mayor, sino un abierto rechazo a la clase política misma.

Ha sido evidente el papel desempeñado por las instituciones en el fracaso de las reformas. Bastó que apareciera un hombre elegido democráticamente y que manifestara su intención de transformar de algunos aspectos fundamentales de la vida económica y social esas llamadas "reformas estructurales", para darnos cuenta

de que nuestras instituciones, lejos de posibilitar la acción pública, tienden a paralizarla, lejos de conformar mayorías o suscitar consensos, los fragmentan; lejos de provocar la adhesión de los ciudadanos, causan su rechazo.

Ante esta evidencia, ya no es posible reducir el análisis a una mera crítica de los individuos y al señalamiento de las indudables limitaciones de los partidos. Hay que ir más lejos. Hay que pensar en la reforma de las propias instituciones.

En el reciente coloquio pudimos ver que, en efecto imperan coincidencias sobre la necesidad de introducir reformas.

Pero no parece haber la misma unanimidad sobre cuáles reformas. Aparentemente, la mayoría de los participantes favoreció la propuesta de instaurar un régimen semi-parlamentario. Otros sin embargo, pretendieron crear una especie de semi-parlamentarismo light, basado, curiosamente, en el Senado, no en la Cámara de Diputados. Y hubo quien, como el secretario de gobernación, pretendió una reforma por fases, cuyo primer paso constituiría un cambio de nombre ("jefe de gabinete" para designar a quien llevaría las funciones de "negociación política" que son, o deberían ser precisamente las de un secretario de gobernación).

Algo debe quedar bien claro, sin embargo: más allá de los posibles consensos estas reformas son indispensables. Lo sé bien y fui el primero en subrayarlo cuando la mayoría de la clase política le apostaba a la ilusión de realizar reformas con el sistema actual (una vez más esas "reformas estructurales" que ya vimos, se han quedado en el tintero). Entre otras cosas, hay una ingente necesidad de reformar la economía. Pero para poder hacerlo, hay que reformar primero las instituciones.

Trate de explicarlo en su momento. Recuerdo que mi énfasis era tal que, en plena agitación por las reformas económicas, se publicó en una portada de la revista de negocios Expansión mi paráfrasis del dicho célebre de Clinton: ¡"Es la política,

estúpidos"! y pues sí, la solución comienza por las reformas políticas porque paradójicamente, la crisis de nuestras instituciones es, como se decía de las otras reformas, estructural.

No se trata, como declaró el secretario Creel, de un desgaste del presidencialismo. Sólo se desgasta lo que se usa y el presidencialismo nunca se ha usado porque es inservible para México. Fue sí la pantalla de un régimen autoritario de partido único, para el cual está particularmente adaptado. Pero apenas asomó la democracia en las legislativas de 1997, se paralizó el famoso presidencialismo. Y en éstas estamos todavía. En 2000 elegir a un Presidente no priista era la urgencia máxima. Se logró.

Hoy, ha llegado el momento de emprender las reformas institucionales. Ahora son posibles. Antes no lo eran.

Pero por su propia naturaleza, las reformas no pueden limitarse a reducir el número de diputados, o a la reelección de éstos o incluso al semi- presidencialismo. Hay que emprender una transformación de fondo para permitir la gobernabilidad en su conjunto con reformas que atiendan varios problemas simultáneamente: el de la rendición de cuentas, con la reelección; el de la conformación de mayorías con un semi- presidencialismo que fortalece a los partidos pero también al Presidente; el referéndum, o consulta popular, para asuntos constitucionales y para propiciar la viabilidad de las reformas; y también la indispensable diversidad del personal político- y su renovación- por medio de candidaturas independientes tanto para las elecciones presidenciales como legislativas, una facultad ciudadana que se puede ejercer en países latinoamericanos como Chile y Honduras, lo mismo que en naciones asiáticas como la India y Pakistán, por no hablar de Francia, Suiza, y Finlandia.

Se puede en efecto reducir el número de diputados (yo mismo hice una propuesta de bajar su número a 400 y a 96 el de los senadores). Hay 50 páginas de mi libro

somos muchos donde se arman todas las tesis y se explican las razones. Es cierto que algunas de estas proposiciones se podrían poner en práctica por separado. Pero a la vez que es importante evitar el obstáculo de proponer la elaboración total de una nueva Constitución (que sería la mejor manera de lograr que nada cambie, a mi entender) es indispensable también no limitarse a una o dos reformas aisladas. Las que acabo de mencionar me parecen ser las más necesarias. No solucionarían todos los problemas de México, desde luego, pero contribuirían a renovar nuestra vida política. Podríamos comenzar a revolver los asuntos más urgentes.

Siento una innegable satisfacción al ver que estas tesis- que al plantearlas hace apenas unos meses eran todavía un tanto provocadoras- se han vuelto objeto de consenso (es el mejor destino que pueden tener las ideas propuestas). Sin embargo, preocupa que se queden en un mero debate en puras intenciones. Mucha gente, al haber debatido, siente que las cosas ya se han realizado. Sucede frecuentemente. Por eso me permito recordar que, en mi caso nunca planteé estas propuestas para que quedaran confinadas en un reducida discusión intelectual ni mucho menos como simple materia de debates. Al contrario son auténticos proyectos políticos. Y como tales, deben ser – y han sido-integrados en un programa.

Son obviamente las propuestas de un candidato. De ahí se deriva el compromiso de luchar por su realización. Y, en su momento, de garantizar su buen funcionamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La importancia que los distintos actores sociales conceden a la necesidad de consolidar las instituciones democráticas en México, se debe manifestar en la significativa participación ciudadana, en otras palabras debemos dar mucha importancia a la democracia participativa, en donde el papel del ciudadano será fundamental para esta misma transición, para ello será necesario que los ciudadanos

conozcan sus derechos y obligaciones, sobre todo las que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que existe el conflicto de lograr articular derechos individuales con los colectivos, dadas las diferencias étnicas, económicas, culturales sociales etc.

.En los años sesenta se da una revolución a nivel mundial en todos los aspectos sociales, culturales, políticos etc, México no puede ser la excepción se empiezan a cambiar los parámetros de la sociedad, la cual exige ser tomada en cuenta y busca una nueva forma de poder participar, en todos los aspectos y vemos como de una forma cruel y violenta se ve reflejada en el, movimiento del 68. Se empiezan abrir los espacios hasta antes cerrados por la inercia de la misma sociedad, la cual estaba acostumbrada a un ritmo de vida distinto, al que se le estaba presentando no con la fuerza que hubiera sido el deseado y el permitido, en la ciudadanía porque no existían ni las condiciones propicias para poder, encontrar esa auténtica participación. Sólo una sola elite pudo escalar, rápidamente en esa nueva participación esos líderes que surgieron, se convirtieron en los nuevos actores de la política y por consecuencia cerraron, los pequeños espacios a una nueva democracia directa, que habría logrado un nuevo destino para el país.

Parte de los setentas y hasta un poco los ochentas se percibe todavía a un sistema político fuerte en donde se alcanza la máxima, plenitud de estos líderes y posteriormente vemos el desquebrajamiento, del sistema a raíz de lo que sucede en 1988, estos eslabones de participación se ven reflejados en las organizaciones civiles que empiezan a florecer, a raíz de los sismos de 1985 donde el país se transforma de una forma violenta, y sienta las nuevas bases de participación ciudadana. Como afirma Jesús Alberto Rodríguez: "La ciudadanía no ha trascendido de la puerta de lo electoral, la ciudadanía necesita definitivamente nuevas dosis de legitimidad y credibilidad. Si bien existe la esperanza en la democracia, ésta se puede traducir en una desesperanza, si no da frutos en el sentido de la satisfacción de los deseos básicos de la población en general, lo cual supone el riesgo de que los

ciudadanos legitimen otras formas de gobierno, no necesariamente democráticas provocando un giro en la transición democrática.”⁶⁸

Efectivamente la vinculación política electoral de los ciudadanos la percibimos cada tres o seis años en que existen elecciones en el país, la ciudadanía se ve inmersa en una vorágine electoral, que la mayor parte de las veces no la convence de que es un ejercicio democrático, en donde su participación es fundamental para la vida del país si la sociedad civil realmente participara en demanda, de mayores espacios de opinión y de acción pública existiría, una nueva cultura política y sobre todo la corresponsabilidad ciudadana; que hoy en día suena paradójico ya que nuestro sistema político no concibe la democracia sin la representación de los partidos políticos en donde los ciudadanos reflejen, sus opiniones y por consecuencia esta participación ciudadana. Desde esta perspectiva suena un poco utópico el querer separar esta forma de participación, ya que se encuentra claramente impresa en los ordenamientos electorales, lo que difícilmente propicia otro nuevo derrotero.

La participación que puede tener en las sociedades modernas no se debe cerrar a un solo esquema político- electoral, nuestro régimen de partidos políticos como lo expresa nuestra norma máxima la Constitución tiene, que prevalecer pero es urgente el buscar nuevas vías de participación política, que no se encuadren necesariamente en las mismas; sobre todo ante la crisis de partidos políticos que estamos viviendo. Las sociedades contemporáneas buscan afanosamente, atraer a la ciudadanía y percibimos en el país una inercia de la misma, debido a que se encuentran ocupados en sobrevivir que interesados en cuestiones políticas,

68.- Rodríguez Alfonso Jesús Alberto. Ganador del Tercer Certamen de Ensayo Francisco I Madero, 1ª edición, editorial Instituto Federal Electoral, México, 1999, pág, 100

De poco sirven las mejores leyes electorales y procesos lo más limpio posibles casi perfectos, si no hay interés de los ciudadanos en participar. Como afirma Luis Pazos: "Un partido político no es la única organización que puede hacer política en una democracia, aunque su característica es postular candidatos para ejercer el poder o autoridad. Aquellos pueblos que no ejercen sus derechos de ciudadanos, cuando hay oportunidad de ejercerlos los van perdiendo paulatinamente hasta que un pequeño grupo gobernante, se acostumbra a gobernar sin la participación ciudadana y es difícil crear nuevamente un ambiente social donde permitan esa intervención."⁶⁹

Es cierto todavía nos falta a muchos mexicanos prepararnos para participar activamente en la política y saber que actitudes, tomar para escalar una democracia porque decir que soy ciudadano, por el solo hecho de tener credencial de elector, acta de nacimiento pasaporte, cartilla, licencia de manejo etc. no significa realmente una participación seria y vinculada con el país es comprometerse, y dedicar un poco de esfuerzo, para participar en la res pública. Y se debe comenzar un trabajo serio desde la niñez, en donde los mexicanos alcancen una plena madurez y no esperar a que se tengan 18 años, para lograrlo.

El querer construir una democracia no es tan fácil debe ser un producto del ejercicio ciudadano un resultado práctico, bien estudiado y organizado para que cobre un real sentido en la sociedad civil, porque participar también significa contribuir una tarea permanente y cotidiana, y la realización plena de esta democracia se debe realizar desde diferentes espacios como la localidad, la colonia, el barrio, con los vecinos, la escuela el mercado, la clínica y el lugar de trabajo etc. La insistencia en este ejercicio cotidiano de propiciar esta participación ciudadana, no podrá nunca concebirse sólo en periodos electorales debe desarrollarse constantemente, y manejarlo como algo muy personal de manera individual, orillándolo a los aspectos colectivos.

69.- Pazos Luis. La Democracia y los Partidos más allá del voto, 1ª edición, editorial Diana, México, 1997, pág. 43-48

Aunque las atribuciones de los ciudadanos están contempladas en la ley y con facultades construidas para los mismos, debe existir la vinculación estatal que ayude a una plena realización de esta participación ciudadana, porque los derechos y obligaciones, los principios y valores son universales e intrínsecos, inherentes a la ciudadanía. Es menester hacer la siguiente distinción de ciudadano y el hacer ciudadano:

“El ser ciudadano es una condición para la democracia. El hacer ciudadano es dar existencia a la democracia, convirtiéndola en una práctica cotidiana de la sociedad. Al igual que la democracia, el hacer ciudadano también es un círculo, un proceso permanente movimiento: entre votar, asociarse, opinar, participar, ser electo, etcétera, existe una conexión que en su conjunto realiza al ciudadano. Por su parte los ciudadanos tienen la opción de recorrer su círculo, o bien como ocurre usualmente, quedarse en uno de sus momentos (votar)...”⁷⁰

Una real y auténtica participación deberá unir a todos los actores como: partidos políticos, legisladores federales y locales, gobiernos locales estatales y federal, iglesias, empresarios, el movimiento social de Chiapas, regiones indígenas etcétera.

En donde se capte la percepción y sensibilidad de la ciudadanía, para que hable, opine discuta, critique sobre; la relación del ejecutivo y las fuerzas sociales (partidos políticos, ONGS, las cámaras de diputados y senadores, sindicatos, la forma del combate a la corrupción, las medidas adoptadas acerca de la seguridad pública, si los métodos para reducir la pobreza y elevar el bienestar social han sido los correctos, las acciones de mejorar el empleo y crear más se ven reflejados en la vida diaria, si existe en forma tajante el apoyo a los empresarios, reconocer el derecho de acceso a cargos de elección popular, sin la obligatoriedad de ser postulado por un partido político, y demás.

70.- Cuadernos Eslabones de la Democracia No. 5, La responsabilidad ciudadana en el fortalecimiento municipal, 1ª edición, editorial, Instituto Federal Electoral, México, 2000, pág. 23

Entonces si podemos hablar de una madurez democrática en donde se privilegie la amplia participación de la ciudadanía, por encima muchas veces de la crítica hacia los asuntos de estado. Cuando se llevan a cabo las elecciones se puede hablar de una fiesta democrática en la cual participan, la gran mayoría de los partidos políticos sin embargo no se debe soslayar el gran derroche económico, por el enorme financiamiento que se otorga a estos mismos, independientemente de cifras mayores o menores la gran justificación, que se maneja es que la democracia cuesta justificación un poco incongruente, porque si bien es importante la democracia no podemos darnos el lujo en un país donde, los recursos económicos son escasos y son prioritarios se tire a la basura tanto dinero, en aras de una libertad popular.

Como afirma Luis Pazos: "Tanto cambio de nombre y de programas de los partidos políticos provocan que la mayoría, de los ciudadanos se pierdan ante términos que cada quien interpreta como quiere. Por ello, ahora los votantes se fijan más en los candidatos que en sus partidos y la gran mayoría, es triste decirlo, vota por uno u otro según la facha, la simpatía, porque ha escuchado su nombre o simplemente porque desconoce o considera peores a los otros"⁷¹

En la última reforma electoral llevada a cabo en (octubre-noviembre de 1996) no fue posible la reducción de privilegios económicos, hacia los partidos políticos sino por el contrario casi aumentaron considerablemente, sin menoscabo del perjuicio de la sociedad civil, lo correcto es que cada partido busque financiamiento, deducible de impuestos entre sus simpatizantes, y lo único que se debe pagar con los impuestos son los procesos electorales, no las campañas y los costos de los partidos políticos.

71.- Luis Pazos. La Democracia y los Partidos más allá del voto, 1ª edición, editorial, Diana, México, 1997, pág. 54- 55

Ahora bien el término de candidaturas ciudadanas o independientes provoca reacciones encontradas además de haber despertado un gran interés entre los estudiosos de la ciencia política, del derecho. Muchas voces se han alzado en franca aprobación y otras en una clara demostración de temor y miedo. Temor al cambio y miedo a la pérdida de privilegios y espacios de ilimitado libertinaje otorgado por las propias leyes electorales, en estos últimos días los partidos políticos han expresado su desacuerdo con las candidaturas independientes como lo expresan los líderes de algunos de ellos: "Emilio Chuayfet, coordinador de la fracción del PRI en la Cámara de Diputados dijo que las candidaturas ciudadanas tienen a favor el hecho de que cualquier ciudadano que puede ser votado, manifieste bajo su propia iniciativa y poniendo en juego sus recursos y creatividad el deseo de alcanzar algún cargo. Pero los riesgos son otros que esta actividad no sea conducida bajo el espíritu o propósito que se dice alentar y al rato, no sólo como hemos visto con partidos sino hasta con personas pues se puerter y sea, lo voy a decir un negocio asimismo habló de Castañeda lamentando que adelante los tiempos de destapes y dijo que a ese paso en el próximo sexenio la sucesión comenzará el 2 de diciembre del 2006, un día después de la toma de posesión del próximo presidente."⁷²

72.- Ernesto Núñez, Reportero, Periódico Reforma sábado 27 de marzo del 2004, Año 11, No. 3754 pág. 6-A

Para el vicecoordinador del PAN Germán Martínez en la cámara baja cuando se refirió a Castañeda le dio la bienvenida a la contienda política, pero criticó que haya comenzado su campaña denigrando a los partidos, el panista consideró peligroso que se ataque el sistema de partidos y recordó que los partidos fue lo primero que eliminaron dictadores como Francisco Franco en España, Augusto Pinochet en Chile o Fidel Castro en Cuba; si ese es el camino que le propone Castañeda a México que lo diga. Nosotros vamos a defender el sistema de partidos, afirmó⁷³

Para Cuauhtémoc Cárdenas dijo "Castañeda deberá transparentar el origen de los recursos que ha empleado hasta ahora"⁷⁴

Para Leonel Godoy dirigente nacional perredista: "Dijo que Castañeda tiene derecho el PRD siempre ha promovido la necesidad de las candidaturas independientes, es un derecho que tiene, pero no nos preocupa".⁷⁵

73.- IDEM

74.- IDEM

75.- IDEM

Las candidaturas independientes contribuyen a otorgar mayor legitimidad y representatividad al sistema democrático, logrando reemplazar a los actuales dirigentes políticos ineptos, corruptos y preocupados por la defensa de sus intereses personales, las candidaturas independientes garantizarían los derechos políticos de los ciudadanos a ser elegidos libremente por afuera de las estructuras partidarias, para hacer realidad esta consigna, se debe generar fuertemente una iniciativa popular tendiente a promover un proyecto de ley sobre candidaturas independientes, de este modo lograda la sanción de dicha norma legal, los ciudadanos independientes estarían en condiciones de presentarse libremente sin ataduras partidarias para la renovación de cargos electivos en todos los niveles.

El problema de la representatividad política está íntimamente vinculado con la quiebra de mandatos entre representados y representantes, por lo cual ante la actual situación resulta indispensable, a fin de afianzar el régimen democrático establecer nuevos mecanismos que aseguren la postulación de candidatos que realmente sean legítimos representantes de los intereses de la comunidad. Actualmente los partidos políticos poseen el monopolio de la postulación de las candidaturas, de tal forma que impiden que los ciudadanos actores principales, de los procesos electorales se motiven y participen a través de candidaturas independientes surgidas de ellos mismos, el déficit de participación de la sociedad en el desenvolvimiento del sistema político y su insuficiencia en la formación de las candidaturas constituye un factor de gran impacto en la ruptura del ciclo de realimentación que debe formarse entre la sociedad y sus gobernantes. La exclusividad de los partidos políticos para la nominación de candidatos ha despertado diversos problemas, se han olvidado de las necesidades de la sociedad, la crisis de representatividad por la que atravesamos se evidencian sólo en los fuertes cuestionamientos hacia los políticos, que se formulan día a día sino también en los nuevos canales de participación de los ciudadanos, que han avanzado de la posición meramente crítica hacia la formulación de propuestas.

En este sentido las candidaturas independientes alientan la participación de los sectores que no se sienten identificados con los candidatos propuestos, por los partidos y crean así nuevos canales de participación ciudadana, a la vez que estimulan una competencia en la cual partidos políticos resultan impulsados, a presentar sus mejores candidatos.

Además al aumentar la oferta electoral se ejerce una presión competitiva sobre los partidos obligándolos a mejorar su propia oferta, lo cual contribuye a estimular la oxigenación y rotación de las estructuras partidarias, de modo tal que el presente proyecto de ninguna forma tiende a menoscabar o desconocer el carácter de los partidos como instituciones fundamentales del sistema democrático, sino que por el contrario pretende obtener una mejor representatividad de nuestros gobernantes, y a la vez ello va a obligar a los partidos a fortalecer y actualizar su estructura, dirigencia, propuestas y doctrina.

En la opinión de la diputada local Lorena Villavicencio Ayala presentó algunas consideraciones sobre las candidaturas ciudadanas, en el Foro que organizó la Asociación Nacional de Doctores en Derecho el 21 de Abril de 2004

“Señaló que el abrumador abstencionismo en los recientes comicios federales de 2003 es un claro indicador de que los partidos políticos viven una de sus más grandes crisis de legitimidad.

En primer lugar este fenómeno es atribuible a la falta de propuestas claras y definidas por parte de los partidos.

En segundo lugar debemos reconocer que esa crisis de legitimidad se debe a que los partidos políticos no hemos cumplido con una de las funciones características del sistema democrático, me refiero a promover la participación del pueblo en la vida democrática, que no solamente consiste en acudir a las urnas y votar sino también a influir con mayor profundidad en los asuntos públicos, en las decisiones de gobierno.

Villavicencio deploró que la política del entendimiento de las ideas haya sido sustituida por una política depredadora cuyo lenguaje es la confrontación.

Agregó que la votación arrojada en los comicios federales de julio de 2003 no deja lugar a dudas que no todos los ciudadanos se sienten representados por las fuerzas políticas existentes, lo cual nos obliga a todos los partidos políticos a una profunda reflexión sobre la relación que están teniendo con la ciudadanía, sobre todo cuando en los hechos tenemos el monopolio de la representación política.

Cuando más de la mitad del Padrón Electoral de nuestro país no acude a ejercer su legítimo derecho al sufragio, algo está pasando o no está pasando puntualizó

La crisis política del país agudizada por los recientes escándalos de corrupción en los que desgraciadamente se encuentran involucrados casi todos los partidos políticos, ha provocado una falta de credibilidad en las instituciones y un desdén hacia todo lo que suene a política. Por ello alejados de las lamentaciones debemos provocar cambios de fondo en nuestro sistema político, en nuestra forma de hacer política y, ese marco podríamos impulsar el hecho de que es ciudadano sin partido pueda postularse para acceder a algún cargo de elección popular

En esta época de efervescencia política en donde las figuras han rebasado a los institutos políticos, nos guste o no, resulta conveniente preguntarnos ¿Por qué no promover candidaturas independientes? Ocurrió hace casi 4 años cuando Vicente Fox candidato cuya popularidad rebasó al partido que lo postulaba, alcanzó la Presidencia de la República, pero su partido no alcanzó la mayoría en el Congreso de la Unión.

Son estos indicios claros de que la gente prefiere a las personas sobre los partidos políticos, como ejemplo tenemos el de el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, quien en encuestas que han circulado en diversos

medios de comunicación, ha alcanzado un altísimo 60% de preferencias electorales, en tanto que su partido el PRD alcanza el 20%, ambos casos a nivel nacional.

El asunto de las candidaturas independientes se discutió en el Congreso de la Unión en 1966, y aunque no se incorporó a la legislación, tampoco se le rechazó. Ese es un tema que debe ser debatido e incluirse en la agenda política nacional.

Es sumamente interesante que ciudadanos ajenos a los partidos políticos quieran entrar a la arena política – electoral como candidatos independientes.

Este tipo de candidaturas existen en países como Dinamarca, Irlanda, Bélgica, Holanda, Francia, Gran Bretaña, Alemania, Perú, Chile, Canadá o los Estados Unidos. En casi todos estos países se garantiza a estas candidaturas el acceso a los medios comunicación social y en algunos inclusive se les otorga financiamiento público. Nuestros precedentes históricos y jurídicos reconocieron siempre las candidaturas independientes, desde 1813 hasta 1945. Y actualmente existen de hecho, pero cobran fuerza legal sólo cuando son presentadas para su registro por un partido político.

El tema de las candidaturas independientes es muy polémico ha dado lugar a un sinfín de discusiones, aunque siempre se ha privilegiado el fortalecimiento del sistema de partidos. Sin embargo, algunos sostenemos que es errónea la interpretación de que la única vía que tienen los ciudadanos para aspirar a un cargo de elección popular es exclusivamente a través de los partidos políticos, ya que además resulta violatoria del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de ser votado.

Las candidaturas independientes no están reconocidas por la ley es cierto; pero tampoco están prohibidas.

Respecto a esto creemos firmemente que se ha interpretado mal por las autoridades electorales el derecho exclusivo de los partidos para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, ya que el artículo 41 Constitucional jamás dice de manera literal que serán los partidos políticos la única y exclusiva vía para postularse y acceder al poder público. Estoy convencida de que resulta arriesgado emitir en un espacio como éste tal interpretación, pero la sostengo ya que los derechos siempre deben estar por encima de los procedimientos, las candidaturas independientes no necesariamente afectan como muchos creen al sistema de partidos. Hagámonos cargo de que en esta etapa de fragilidad institucional, las candidaturas independientes pueden alentar el discurso antipolítico lo cual es un riesgo, pero también lo es que los partidos políticos no asumamos que somos corresponsables de dicha fragilidad.

Más aún, aceptemos que esta fragilidad se debe también al diseño institucional que atenta contra los consensos entre los partidos políticos. Un país que tiene comicios durante todo un año no alienta la posibilidad del entendimiento, por ello la Reforma del Estado es urgente.

Pero creo que lo más importante en torno de esas candidaturas tiene que ver con los dineros y con el proyecto que representa, que son dos temas que debemos tomar en cuenta, particularmente este último, porque tampoco podemos negar las tragedias, los dramas que han vivido muchos países en América Latina, donde se ha colocado las personas por encima de las instituciones y evidentemente, con las candidaturas independientes podríamos correr un riesgo en ese sentido, pero los personalismos también se puede dar bajo el cobijo del registro de los partidos.

Otro es el tema de los recursos. Si nos vamos a una interpretación rigurosa del artículo 41 Constitucional, al parecer el financiamiento público es exclusivo para los partidos políticos, pero aquí empiezan los problemas con las candidaturas independientes porque ya tenemos la experiencia de las dificultades que implica

fiscalizar a las personas físicas. Ya tenemos un antecedente, que no podemos obviar, que es el de Amigos de Fox, donde tuvimos impedimentos claros, obstáculos para que se pudieran realizar esas fiscalizaciones. Entonces esa es una parte de los dilemas que deberíamos resolver si se le diera garantía a los ciudadanos de poder registrar una candidatura independiente.

Hay un tema más que tiene que ver con el financiamiento y es si deben ser financiadas o no las candidaturas independientes y aquí quienes promueven el principio de equidad dirían que si el candidato quiere competir en igualdad de circunstancias con los partidos políticos, pues hay que otorgarles recursos.

Sobre ese tema, aunque sé que a muchos no les va a gustar, me parece que a los candidatos independientes y a los partidos de reciente registro no debería otorgárseles financiamiento público hasta que no se pulsen en las urnas.

Estudios hechos en otros países revelan que es excepcional que se otorgue financiamiento público a partidos de reciente registro, normalmente el financiamiento va asociado al número de votos obtenidos o a la representación o escaños que se alcanzan. A los candidatos independientes y a los partidos de reciente registro se le dé otro tipo de apoyo para que puedan hacer campaña, quizá acceso gratuito a los medios de comunicación a efecto de que puedan dar a conocer su propuesta.

Como podemos ver, hay muchos temas que cruzan alrededor de las candidaturas independientes, pero más allá de esos dilemas que debemos resolver en el futuro porque las candidaturas independientes ya están a la vista, particularmente cuando tenemos una crisis que hay que asumir en el sistema de partidos, este país debe tutelar, por encima de cualquier dificultad los derechos de los ciudadanos. Por eso - finalizó la diputada Villavicencio Ayala – soy una convencida de que debemos hacer valer el artículo 35 Constitucional.”

Esta necesidad de abrir estos cauces democráticos la podemos comprobar en la siguiente tesis:

CANDIDATOS. LA CONSTITUCION FEDERAL NO ESTABLECE LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU POSTULACIÓN.-

El contenido literal del texto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es apto para considerar que incluye la exclusividad del derecho para postular candidatos en las elecciones populares, a favor de los partidos políticos porque en dicho texto no está empleado algún enunciado, expresión o vocablo mediante el cual se exprese tal exclusividad, o través del que se advierta claramente la exclusión de las personas morales o físicas que n o tengan la calidad de partido político, respecto del derecho de postulación, ni tal exclusión constituye una consecuencia necesaria del hecho de encontrarse reconocido, como uno de los fines de las organizaciones partidistas, el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, porque de estas expresiones no se puede deducir o inferir que sólo estos institutos políticos puedan desempeñar las actividades que sean necesarias para la consecución del propósito citado, de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, sobre todo porque no se trata de labores que sólo puedan atribuirse a un tipo específico de personas, por su naturaleza de modo tal que cuando se confiriera a alguna clase de éstas, ya resultara material y jurídicamente imposible otorgárselas as otras clases diferentes de personas; sino que por el contrario se trata de acciones que admiten la posibilidad de desempeño, a través de una adecuada regulación que las armonice evitando puntos de confrontación, tanto por los partidos políticos por estar inmersas dentro de sus finalidades, como por otras personas morales con fines políticos e inclusive por las personas físicas no organizadas o afiliadas necesariamente en una persona moral. Esto es el hecho, de que la postulación de candidatos se encuentre dentro de los fines de los partidos políticos, sólo constituye

la expresión de ese hecho, pero en modo alguno conlleva la exclusión del ejercicio de tal derecho a otras entidades.

Juicio para la Protección de los derechos político- electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/2001.- Manuel Guillén Monzón.- 25 de octubre de 2001.- Mayoría de cinco votos en el criterio.- Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez, Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Sala Superior, tesis S3EL 081/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997- 2002, página 295.

Por el momento las candidaturas independientes son una realidad y no podemos mirar hacia otro lado descalificándolas como expresiones fuera de la ley. La ley en su verdadero sentido no es un instrumento para beneficiar a unos pocos, a expensas de los demás sino para reglamentar el comportamiento de todos en beneficio de todos.

La convivencia pacífica demanda un mínimo de respeto hacia los demás y jamás debe restringirse los derechos fundamentales de los individuos, alegando interpretaciones antojadizas de la ley.

Las cartas están sobre la mesa ahora depende de cada uno de nosotros de abrir nuevos cauces de participación política.

ES POR ELLO QUE SE PROPONE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

También podrán postularse libremente los ciudadanos sin estar afiliados a ningún partido político, para ello tendrán que tener un patrimonio económico suficiente que garantice, en todo momento todos los gastos que implique una campaña política.

Asimismo se debe financiar por parte de la autoridad respectiva a los ciudadanos que carezcan de recursos económicos suficientes, para lo cual se deberá transparentar este dinero, en los órganos y ante los ciudadanos del país.”⁷⁶

76.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14ª, edición, editorial, porrua, México, 1999, pág. 494.

exista contradicción entre los artículos de la Carta Magna porque el derecho a votar y ser votado tiene lugar cuando se cumple con lo dispuesto en la ley secundaria y precisamente lo que establecen los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es que los candidatos deben ser registrados por los partidos.

Cabe señalar que la participación de la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, la primera después de dos sesiones en que se discutió el tema, generó gran polémica entre sus compañeros, sobre todo porque fue quien convocó al pleno a modificar la jurisprudencia que impide al TEPJF conocer de las demandas en que se planteen la inconstitucionalidad de leyes electorales la ministra argumentó que una vez que el pleno ratificó que el juicio de amparo no es procedente para impugnar leyes electorales la única salida posible para los ciudadanos, que sienten afectados sus derechos políticos como en el caso del ex canciller era que el TEPJF conociera de estas demandas. Después de una larga intervención, la mayoría determinó (nueve votos contra dos) que no era el momento para analizar la propuesta y que no se trataba simplemente de que la Corte le diera facultades a los magistrados electorales, sino que una decisión de ese tipo tenía que ser cobijada por una serie de cambios legales que sólo pueden ser adoptados por el Congreso.

En este contexto la mayoría consideró que al prevalecer en este caso los derechos político- electorales por encima de las garantías individuales, era improcedente el amparo contra la decisión del IFE. En igual forma el pleno de la Corte discutió el amparo que presentó la asociación civil Ideas del Cambio, A.C. contra diversos artículos del código electoral, que establecen los requisitos que debe cumplir una agrupación política nacional para ser registrada como partido político a esta organización le fue negado el registro como partido.

CONCLUSIONES

La consolidación democrática de México tiene ya una expresión definitiva en el carácter plural de la vida política en el país. No sin dificultades, sociedad y actores políticos han dado pasos fundamentales hacia la expresión de la diversidad en un contexto de estabilidad.

Los esfuerzos para que así suceda son producto de convergencias fundamentales que expresan los cambios tan drásticos de esta vorágine política.

Fomentar el desarrollo político contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales, para que en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática.

Uno de los aspectos que permitirán avances sustanciales, en el proceso de democratizar la participación de la sociedad civil; será la consolidación de un marco referencial que coadyuve pero sobre todo, la ciudadanía quiere tener un lugar preponderante, en la vida democrática del país, quede como resultado un nuevo rol social.

El ciudadano es miembro activo de una sociedad política y por lo tanto posee derechos y obligaciones esto implica que debe participar en el ámbito político del Estado al cual pertenece. Esta condición lo obliga a tomar parte en la totalidad de las funciones sociales ya que es sujeto de derechos políticos y, por consecuencia debe ser con una cultura política adecuada.

Actualmente nuestras instituciones lejos de posibilitar la acción pública tienden a paralizarla lejos de conformar mayorías o suscitar consensos, los fragmentan lejos de provocar la adhesión de los ciudadanos, causan su rechazo.

Ante esta evidencia ya no es posible reducir el análisis a una mera crítica de los individuos y al señalamiento de las indudables limitaciones de los partidos. Hay que ir más lejos. Hay que pensar en la reforma de los propias instituciones.

Hay que emprender una transformación de fondo para permitir la gobernabilidad en su conjunto con reformas que atiendan varios puntos como la introducción del referéndum, plebiscito, iniciativa popular, la consulta ciudadana y todos estos mecanismos de democracia semidirecta, de participación ciudadana que permitan una auténtica democracia.

En México existe crisis de los partidos políticos es un hecho la pérdida del poder presidencial por parte del (PRI) el 2 de julio del 2000 pulverizó a todo el sistema político mexicano. No sólo perdió el PRI las elecciones; sino que los demás partidos también sufrieron el golpe de los electores.

Los demás partidos políticos (PAN, PRD, PVEM, etc.) se han hecho a la sombra del PRI y ha sido para tranquilizar algunos miembros inconformes, esta crisis ha provocado que el sistema político este destruido.

Hoy tenemos que reconstruir el sistema desde abajo se tienen que crear los incentivos que promuevan un sistema político democrático y representativo.

Tenemos que darle nueva vida al federalismo y construir los mecanismos de pesos y contrapesos, que un país moderno requiere.

Los ciudadanos debemos ser los dueños de esta nueva democracia porque los dirigentes no saben, para donde caminar y la ciudadanía debe aprovechar para darle un nuevo prestigio al país.

Los ciudadanos deben participar como candidatos independientes sin partido que exista la diversidad del personal político y su renovación por medio de candidaturas ciudadanas, tanto para las elecciones presidenciales, como legislativas que sea una facultad ciudadana que se ejerce en países europeos como (Alemania, España, y Francia) y en Latinoamérica (Canadá, Colombia, Estados Unidos de Norteamérica y Venezuela).

Y ha permitido un juego democrático en donde se disputen limpiamente las elecciones.

Debe existir por consecuencia una libertad en el voto y legislar con reformas constitucionales las candidaturas ciudadanas, porque nuestra carta magna ubica claramente el sistema de partidos, pero ante una sociedad cada día más participativa hay que voltear la vista y es indispensable revisar nuestro sistema electoral.

Asimismo estimamos que la estabilidad democrática de un país se fortalece mediante la destacada participación del ciudadano, en la vida política de un Estado.

En consecuencia la participación ciudadana persigue elevar la conciencia cívica del ciudadano, comprometerlo en las tareas de la administración pública y promover, la integración política, social y económica del Estado.

Asimismo estimamos que la estabilidad democrática de un país se fortalece mediante la destacada participación del ciudadano, en la vida política de un Estado.

En consecuencia la participación ciudadana persigue elevar la conciencia cívica del ciudadano, comprometerlo en las tareas de la administración pública y promover, la integración política, social y económica del Estado.

En toda sociedad la actividad pública de cualquier ciudadano, siempre producirá efectos sobre aquella, los cuales beneficiarán o perjudicarán a los demás miembros de la comunidad.

De ahí la importancia de fomentar y divulgar, en toda la sociedad una cultura política, que permita una real y auténtica democracia.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|---|---|---------------------------|--------------|----------------------------------|--|
| NUEVO LEON | | | C. Art. 36 inc. III | | | | |
| OAXACA | | | ✓ Art. 50 F. V | | | | |
| PUEBLA | C. Art. 22 inc. I, 57, inc. XXII, 79, inc. XXXV | C. Art. 22 inc. I | C. Art. 22 inc. I, 63 Inc. V | | | | |
| QUERÉTARO | C. Art. 13 | C. Art. 13 | C. Art. 13, 33 Inc. VI | C. Art. 57 | | | |
| QUINTANA ROO | | | C. Art. 68 inc. V | | | | |
| SAN LUIS POTOSÍ | C. Art. 26, 38 inc. 80, inc. XXVII 116 | C. Art. 26, 38 inc. I, 80, inc. XXVII | C. Art. 61 | C. Art. 80, inc. XXVII | | | |
| SINALOA | X C. Art. 9 Fr. IV | C. Art. 9 Fr. IV | ✓ C. Art. 45 Fr. V | | | | |
| SONORA | C. Art. 64, inc. XXXV bis | C. Art. 64, inc. XXXV bis | C. Art. 53, 64, inc. XXXV bis | C. Art. 64, inc. XXXV bis | X C. Art. 48 | | |
| TABASCO | X C. Art. 8 Bis | C. Art. 8 Bis | C. Art. 46 Fr. V | | | | |
| TAMAULIPAS | | | | C. Art. 7, inc. IV | | | |
| TLAXCALA | ✓ C. Art. 12 Fr. VI | ✓ C. Art. 12 Fr. VI | ✓ C. Art. 12, Fr. VII | | | | |
| VERACRUZ | C. Art. 15, inc. I, 16, inc. I, 17, Inc. I | C. Art. 15, inc. I, 16, inc. I 17, inc. I | C. Art. 15, inc. I 16, Inc. I 17, inc. I, 34 inc. VII | | | | |
| YUCATÁN | | | | C. Art. 55 fr. XXII | | | |
| ZACATECAS | C. Art. 14, inc. II, 15, inc. VI, 46 47 | C. Art. 14, inc. II, 15, inc. VI, 45 | C. Art. 14, inc. II, 15 inc. VI, 48, 60 inc. VI | | | C. Art. 14, inc. II, 15, inc. VI | |

Esta información es retomada de las Constituciones Locales, Estatutos, y el Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana en el D.F.

BIBLIOGRAFIA

Aldmond y Sydney Verba Gabriel A. the Civic Politicare Attitudes And Democracy intivenations PRICETON University Press, 1963, pág, 13

Aguirre Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos; BRASIL, 2ª edición, editorial Instituto Federal Electoral, México, 2001, pág.83

Aguirre Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos (ESPAÑA), 2ª edición, editorial Instituto Federal Electoral, México, 2001, pág, 102

Alonso Alcocer Jorge. Cultura Polfítica y Educación Cívica, 2ª edición, editorial porrua, México, 1994, pág, 15

Aristóteles. La Política, 24. edición, editorial Espasa Calpe, México, 1980, pág, 132

Bobbio Norberto. Diccionario de Política, 11ª edición, editorial, Siglo XXI, México, 1998, pág, 24, 29, 134, 141

Code Electoral, WWW. Legifrance.Gouv.fr, pág, 118

Cosio Villegas Daniel, Historia de México, 1ª edición, editorial Porrúa, México, 1990, pág.147

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1ª edición, editorial Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México, 2002, pág, 28, 163, 247,

Constitución Política de Colombia, 2ª edición, Colombia, 1991, pág. 99

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes 164,165

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California 165,166

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur 166, 167

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila 167,168, 169

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima170,

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas 170, 172

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 172, 173

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato 175, 177

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 178

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo 178

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco179, 182

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México 183
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán 183,184
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 186-188
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 189
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 189
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla 189, 190
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.191
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo 191
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí 191, 193
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa 194
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora 194
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 195, 198
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas 198
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 199, 200
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz 201, 204
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán 204
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 209, 212
- Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, No.11, Julio- Diciembre, México, 2004, pág, 130, 131.
- Cuadernos Eslabones de la Democracia No. 5. La responsabilidad ciudadana en el Fortalecimiento Municipal, 1ª, edición, editorial Instituto Federal Electoral, México, 2000, pág, 235
- Dieter Nohlen. Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina, 1ª edición, editorial Instituto Federal Electoral, México, 1998, pág. 82,124, 125
- Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, 1ª edición, editorial, Porrúa, México, 1997, pág, 60

- Dieter Nohlen. Sistemas Electorales y Partidos Políticos, 2ª edición, editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pág.96, 119
- Duverger Maurice. Los Partidos Políticos, 11ª edición, editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, pág. 14
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 173- 175
- García Clarck. Revista Política, Mes Marzo, 1993, pág. 14
- Guevara Niebla Gilberto. Democracia y Educación, (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática), 1ª edición, editorial Instituto Federal Electoral, No. 16, México, 1998, pág, 21, 22
- Mellado Hernández Roberto. La Participación Ciudadana Institucionalizada y Gobierno en la ciudad de México,1ª edición, editorial, Plaza y Vázquez, México, 2001, pág.160
- Merino Mauricio. La Participación Ciudadana en la democracia. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, edición, editorial Instituto Federal Electoral, No.4, México, 1997, Pág. 139
- La actualidad de Alemania. Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, 1ª edición, editorial, GGP media GMBH, pobneck, traducción, Rubén Meri, Alemania, 2003, pág, 75
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. 175
- Loi electoral de Canadá, pág, 88
- Nogueira Alcalá Humberto Regímenes Políticos Contemporáneos, 1ª edición, editorial, Jurídica de Chile, Chile, 1993, pág, 142, 143, 145, 158
- Ortiz Serafín. Derecho Constitucional, 1ª edición, editorial Porrúa, México, 1998, pág., 156, 157
- Pazos Luis. La Democracia y los Partidos más allá del voto, 1ª edición, editorial Diana, México, 1997, pág.147, 234,236
- Peschard Jacqueline. La Cultura Política Democrática, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 2, 1ª edición, editorial, Instituto Federal Electoral, México, 1994, pág.159

Rodríguez Alfonso Jesús Alberto. Ganador del Tercer Certamen de Ensayo, Francisco I. Madero, 1ª edición, editorial, Instituto Federal Electoral, México, 1999, pág. 233

Sartori Giovanni. Traducción de Miguel Angel González Rodríguez, ¿Qué es la Democracia?, 2ª edición, editorial Patria, México, 1997, pág, 133,136

Tocqueville Alexis. La Democracia en América, 2ª edición, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1978, pág.140

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El derecho a ser votado y las candidaturas independientes, 1ª edición, México, 2002, pág, 19, 186,

Váldez Zurita Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 1ª edición, editorial Instituto Federal Electoral No. 7, México, 1997, pág, 25, 26, 28

Villanueva Ernesto. Autonomía Electoral en Iberoamérica, 1ª edición, editorial Triana, México, 1994, pág, 99, 100, 101

HEMEROGRAFIA

- D.O.F 5/Febrero/1917 pág.214
D.O.F. 16/Julio/1970 pág.32
D.O.F 5/Enero/1973 pág.33, 34
D.O.F. 30/Diciembre/1977 pág.35
D.O.F. 6/Diciembre/1977 pág.214, 215
D.O.F. 6/Enero/1982 pág.36-38
D.O.F 12/Febrero/1987 pág.38, 39
D.O.F 6/Enero/1988 pág.40
- D.O.F 6/Abril/1990 pág.215, 217
D.O.F 15/Agosto/1990 pág.40-42
D.O.F.3/Enero/1991 pág.43-44
D.O.F 17/Julio/1992 pág.44-45
D.O.F 3/Septiembre/1993 pág.217, 219
D.O.F 24/Septiembre/1993 pág.45-46
D.O.F 23/Diciembre/1993 pág.46-47
D.O.F 19/Abril/ 1994 pág.219, 221
D.O.F 18/Mayo/1994 pág.47
D.O.F 3/Junio/1994 pág. 47-48
D.O.F 22/Agosto/1996 pág. 221, 225
D.O.F 31/Octubre/1996 pág.48
D.O.F 22/Noviembre/1996 48-49
D.O.F 23/Enero/1998 pág.49-50
D.O.F 24/Junio/2002 pág.50-53
D.O.F 31/Diciembre/2003 pág. 53-56

REVISTAS:

Quórum. Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, Año, VII, No. 58, Enero- Febrero, México, pág, 152, 153

Coyuntura, No. 86, Artículo publicado por Vicente Loredó Méndez, Mayo-Julio, México, 1998, pág, 153

El siglo de Torreón. Periódico Regional de las Comunidad, pág, 169

La Revista Peninsular. Semanario de Información y Análisis Político en Mérida Yucatán, pág, 205, 207- 208

Ernesto Núñez, Reportero, Periódico Reforma, Sabado, 27 de marzo de 2004, Año 11, No. 3754 pág, 237, 238

Foro: Organizado por el Colegio de Jalisco, Las elecciones de Ogaño, 181- 182

Páginas de Internet.

<http://www.inter.naciones.de/d/frames/gesetzestexte/s/parteieneini-shtml,poag.pág.75>

<http://www.constitution.org/cons/brazil/.htm,pág.81>

Leyes y Políticas Electorales. [www. Elections.ca](http://www.Elections.ca) pag, 90